

~~11~~

DE 1662

B

Gaspard
D'Or
ANNO 1662

Rex DESCH

C

M

C

S

T

V

[The page contains dense, handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines. The paper is heavily aged, with significant staining, foxing, and physical damage, particularly along the right edge and in the lower half. The ink is dark, and the handwriting is cursive and somewhat difficult to decipher due to the condition of the document. Some words and phrases are partially obscured by the paper's texture and damage.]

27 Jo. y Ana Chitoflomo ob
28 Jo. y Ana Chitoflomo ob
29 Jo. y Ana Chitoflomo ob
30 Jo. y Ana Chitoflomo ob
31 Jo. y Ana Chitoflomo ob
32 Jo. y Ana Chitoflomo ob
33 Jo. y Ana Chitoflomo ob
34 Jo. y Ana Chitoflomo ob
35 Jo. y Ana Chitoflomo ob
36 Jo. y Ana Chitoflomo ob
37 Jo. y Ana Chitoflomo ob
38 Jo. y Ana Chitoflomo ob
39 Jo. y Ana Chitoflomo ob
40 Jo. y Ana Chitoflomo ob
41 Jo. y Ana Chitoflomo ob
42 Jo. y Ana Chitoflomo ob
43 Jo. y Ana Chitoflomo ob
44 Jo. y Ana Chitoflomo ob
45 Jo. y Ana Chitoflomo ob
46 Jo. y Ana Chitoflomo ob
47 Jo. y Ana Chitoflomo ob
48 Jo. y Ana Chitoflomo ob
49 Jo. y Ana Chitoflomo ob
50 Jo. y Ana Chitoflomo ob
51 Jo. y Ana Chitoflomo ob
52 Jo. y Ana Chitoflomo ob
53 Jo. y Ana Chitoflomo ob
54 Jo. y Ana Chitoflomo ob
55 Jo. y Ana Chitoflomo ob
56 Jo. y Ana Chitoflomo ob
57 Jo. y Ana Chitoflomo ob
58 Jo. y Ana Chitoflomo ob
59 Jo. y Ana Chitoflomo ob
60 Jo. y Ana Chitoflomo ob
61 Jo. y Ana Chitoflomo ob
62 Jo. y Ana Chitoflomo ob
63 Jo. y Ana Chitoflomo ob
64 Jo. y Ana Chitoflomo ob
65 Jo. y Ana Chitoflomo ob
66 Jo. y Ana Chitoflomo ob
67 Jo. y Ana Chitoflomo ob
68 Jo. y Ana Chitoflomo ob
69 Jo. y Ana Chitoflomo ob
70 Jo. y Ana Chitoflomo ob
71 Jo. y Ana Chitoflomo ob
72 Jo. y Ana Chitoflomo ob
73 Jo. y Ana Chitoflomo ob
74 Jo. y Ana Chitoflomo ob
75 Jo. y Ana Chitoflomo ob
76 Jo. y Ana Chitoflomo ob
77 Jo. y Ana Chitoflomo ob
78 Jo. y Ana Chitoflomo ob
79 Jo. y Ana Chitoflomo ob
80 Jo. y Ana Chitoflomo ob
81 Jo. y Ana Chitoflomo ob
82 Jo. y Ana Chitoflomo ob
83 Jo. y Ana Chitoflomo ob
84 Jo. y Ana Chitoflomo ob
85 Jo. y Ana Chitoflomo ob
86 Jo. y Ana Chitoflomo ob
87 Jo. y Ana Chitoflomo ob
88 Jo. y Ana Chitoflomo ob
89 Jo. y Ana Chitoflomo ob
90 Jo. y Ana Chitoflomo ob
91 Jo. y Ana Chitoflomo ob
92 Jo. y Ana Chitoflomo ob
93 Jo. y Ana Chitoflomo ob
94 Jo. y Ana Chitoflomo ob
95 Jo. y Ana Chitoflomo ob
96 Jo. y Ana Chitoflomo ob
97 Jo. y Ana Chitoflomo ob
98 Jo. y Ana Chitoflomo ob
99 Jo. y Ana Chitoflomo ob
100 Jo. y Ana Chitoflomo ob

1 Abecedario. Año
1662

Ante
Gaspar d'iaz de Aguilar



SPN 07 N8P 45/4

930
960
965
978
999
1001
1003
1053
1061
1071
1103
1107
1134
151

B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Alonso román g. enro f. d. o. f. d. o.	1
El dho f.	2
alonso gonzález maceo f.	55
El dho f.	95
antonio perez f.	122
Alonso mendez munoz f.	176
antonio gonzález barea f.	212
anagralora de toro f.	218
andres perez f.	222
antonio miranda g. enro f. d. o.	273
antonio marquez f.	292
alonso enro de chaber f.	346
El dho f.	349
alonso g. enro f. d. o.	409
alonso g. enro f. d. o.	465
anagralora de toro f.	467
alonso b. d. o. f. d. o.	455
anagralora de toro f.	479
alonso h. e. r. o. d. e. c. h. a. u. e. r.	543
alonso de coyula f.	569
al. m. a. c. i. a. r. m. o. m. e. r. o.	572
alonso enro de chauer f.	576
El dho	590
Alonso ladra	593
Alonso de bancauero	631
Alonso de di. g. u. e. l. a. o. n. t. i. b. e. r. a.	640
Alonso gonzález herbaria f.	643
andres perez f.	716
antonio munoz mares f.	717
andres m. p. a. c. h. e. c. o. f.	721
alonso sánchez f.	741
alonso b. d. o. f. d. o.	867
alonso de coyula f. d. o. f. d. o.	878
Alonso f.	890
Alonso de orellana f.	909

andres de la fuente	920
ant. d. e. m. i. r. a. d. a.	960
ant. p. u. e. s. c. a. s. t. i. l. i. a.	965
antonio munoz de m. a. c. e. o.	976
anamorera f.	999
Ladra	1001
antonio R. Galindo	1007
andres hernandez c. a. g. a. r. o.	1053
al. m. o. t. e. r. n. a. n. d. e. z. g. u. i. t. a. d. o.	1061
anagralora de toro f.	1071
antonio morales	1107
anagralora de la fuente	1107
antonio marquez	1134
ant. marquez f.	1151

B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book. The text is arranged in columns and rows, with some numbers and words visible.]

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Baltasar de castro f	8
Bat ^{me} rruiz f	369
Barcelomes alvaro f	702
Cedho	713
El dho f	833
Bat ^{me} asencia f	875
Bernardo anlacario f	1064
Barcelome alagonga	1087

B

C

D

E

F

G

H

I

J

L

M

O

P

R

S

T

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes numbers and some illegible words.

100
100
100
100
100
100
100
100
100
100

121
101
118
118

Don Alonso y don carlos de aquitania f. 3	Don fernando alvarez f. 407
Don alonso fernandez f. 11	Don fernando alvarez f. 419
Don fernando portizmiro f. 22	Don alonso fernandez f. 427
Don sebastian fernandez de alvarez f. 23	Don fernando alvarez f. 444
Don fernando cunena f. 29	Don alonso fernandez f. 450
Don fernando de alvarez f. 33	Don fernando alvarez f. 459
Don fernando de alvarez f. 37	Don fernando alvarez f. 470
Diego f. 39	Don fernando alvarez f. 481
Don fernando y nora f. 47	Don fernando alvarez f. 490
Don fernando de alvarez f. 54	Don fernando alvarez f. 506
Don fernando de alvarez f. 55	Don fernando alvarez f. 516
Don fernando de alvarez f. 63	Don fernando alvarez f. 537
Don fernando de alvarez f. 67	Don fernando alvarez f. 568
Don fernando de alvarez f. 74	Don fernando alvarez f. 573
Don fernando de alvarez f. 88	Don fernando alvarez f. 581
Don fernando de alvarez f. 99	Don fernando alvarez f. 588
Don fernando de alvarez f. 102	Don fernando alvarez f. 597
Don fernando de alvarez f. 125	Don fernando alvarez f. 600
Don fernando de alvarez f. 162	Don fernando alvarez f. 610
Don fernando de alvarez f. 168	Don fernando alvarez f. 619
Don fernando de alvarez f. 181	Don fernando alvarez f. 633
Don fernando de alvarez f. 178	Don fernando alvarez f. 651
Don fernando de alvarez f. 177	Don fernando alvarez f. 664
Don fernando de alvarez f. 204	Don fernando alvarez f. 667
Don fernando de alvarez f. 221	Don fernando alvarez f. 674
Don fernando de alvarez f. 220	Don fernando alvarez f. 675
Don fernando de alvarez f. 238	Don fernando alvarez f. 670
Don fernando de alvarez f. 270	Don fernando alvarez f. 674
Don fernando de alvarez f. 312	Don fernando alvarez f. 675
Don fernando de alvarez f. 345	Don fernando alvarez f. 678
Don fernando de alvarez f. 350	Don fernando alvarez f. 701
Don fernando de alvarez f. 363	Don fernando alvarez f. 728
Don fernando de alvarez f. 367	Don fernando alvarez f. 730
Don fernando de alvarez f. 371	Don fernando alvarez f. 736
Don fernando de alvarez f. 373	Don fernando alvarez f. 738
Don fernando de alvarez f. 378	Don fernando alvarez f. 742
Don fernando de alvarez f. 398	Don fernando alvarez f. 771

D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

Don Alonso y don Diego de Aguilan	754
Don Alonso y don Diego de Aguilan	755
Don Alonso y don Diego de Aguilan	826
Don Alvaro de Castilla	827
Don Alonso y don Diego	834
Don Manuel de Chaves	835
Don Alvaro de Aguilan	836
Don Alonso y don Diego de Aguilan	844
Don Alonso	849
Don Diego de Chaves	850
Don Alvaro de Castilla	864
Don Alonso y don Diego de Aguilan y consorte	856
Don Alonso de Galvez	859
Don Pedro de Aguilan y don Diego de Aguilan	863
Don Alonso y don Diego de Aguilan	865
Don Alonso y don Diego de Aguilan	886
Dona Beatriz de Aguilan	888
Don Pedro de Aguilan	893
Don Alvaro de Aguilan	918
Don Alonso de Aguilan y don Diego de Aguilan	932
Don Alonso y don Diego de Aguilan	933
Don Juan de Aguilan y don Diego de Aguilan	1021
Don Alonso	1030
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1042
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1056
Dona Mariana de Aguilan y don Diego de Aguilan	1057
Don Alvaro de Aguilan	1072
Don Juan de Aguilan y don Diego de Aguilan	1080
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1084
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1090
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1096
Don Alvaro de Aguilan y don Diego de Aguilan	1113
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1136
Don Alonso de Aguilan	1141
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1145
Don Juan de Aguilan	1147
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1153
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1155
Don Alonso y don Diego de Aguilan	1160
Don Bernandino de Aguilan	1162

El d ^o fra. de marabes f ^o	28	El d ^o de marabes f ^o	30
El d ^o de marabes de marabes f ^o	31	El d ^o de marabes f ^o	338
El d ^o de marabes f ^o	67	El d ^o de marabes f ^o	341
El d ^o de marabes f ^o	84	El d ^o de marabes f ^o	343
El d ^o de marabes f ^o	92	El d ^o de marabes f ^o	344
El d ^o de marabes f ^o	93	El d ^o de marabes f ^o	347
El d ^o de marabes f ^o	94	El d ^o de marabes f ^o	
El d ^o de marabes f ^o	96	El d ^o de marabes f ^o	360
El d ^o de marabes f ^o	105	El d ^o de marabes f ^o	365
El d ^o de marabes f ^o	106	El d ^o de marabes f ^o	366
El d ^o de marabes f ^o	121	El d ^o de marabes f ^o	386
El d ^o de marabes f ^o	122	El d ^o de marabes f ^o	400
El d ^o de marabes f ^o	134	El d ^o de marabes f ^o	402
El d ^o de marabes f ^o	146	El d ^o de marabes f ^o	
El d ^o de marabes f ^o	164	El d ^o de marabes f ^o	404
El d ^o de marabes f ^o	165	El d ^o de marabes f ^o	411
El d ^o de marabes f ^o	166	El d ^o de marabes f ^o	413
El d ^o de marabes f ^o	170	El d ^o de marabes f ^o	416
El d ^o de marabes f ^o	175	El d ^o de marabes f ^o	418
El d ^o de marabes f ^o	188	El d ^o de marabes f ^o	422
El d ^o de marabes f ^o	190	El d ^o de marabes f ^o	442
El d ^o de marabes f ^o	194	El d ^o de marabes f ^o	444
El d ^o de marabes f ^o	208	El d ^o de marabes f ^o	451
El d ^o de marabes f ^o	215	El d ^o de marabes f ^o	474
El d ^o de marabes f ^o	216	El d ^o de marabes f ^o	477
El d ^o de marabes f ^o	236	El d ^o de marabes f ^o	482
El d ^o de marabes f ^o	237	El d ^o de marabes f ^o	483
El d ^o de marabes f ^o	240	El d ^o de marabes f ^o	487
El d ^o de marabes f ^o	249	El d ^o de marabes f ^o	500
El d ^o de marabes f ^o	253	El d ^o de marabes f ^o	506
El d ^o de marabes f ^o	274	El d ^o de marabes f ^o	508
El d ^o de marabes f ^o	278	El d ^o de marabes f ^o	509
El d ^o de marabes f ^o	279	El d ^o de marabes f ^o	524
El d ^o de marabes f ^o	286	El d ^o de marabes f ^o	525
El d ^o de marabes f ^o	293	El d ^o de marabes f ^o	538
El d ^o de marabes f ^o	294	El d ^o de marabes f ^o	

E
F
G
H
I
M
O



El Conde de las Juntas de Sevilla	565	El dho	566	El dho	725
El Conde de las Juntas de Sevilla	574	El dho	577	El dho	733
El Conde de las Juntas de Sevilla	577	El dho	578	El dho	734
El Conde de las Juntas de Sevilla	578	El dho	579	El dho	735
El Conde de las Juntas de Sevilla	582	El dho	585	El dho	737
El Conde de las Juntas de Sevilla	585	El dho	596	El dho	740
El Conde de las Juntas de Sevilla	596	El dho	597	El dho	748
El Conde de las Juntas de Sevilla	611	El dho	617	El dho	809
El Conde de las Juntas de Sevilla	617	El dho	624	El dho	812
El Conde de las Juntas de Sevilla	624	El dho	625	El dho	817
El Conde de las Juntas de Sevilla	625	El dho	635	El dho	823
El Conde de las Juntas de Sevilla	635	El dho	636	El dho	828
El Conde de las Juntas de Sevilla	636	El dho	637	El dho	842
El Conde de las Juntas de Sevilla	637	El dho	638	El dho	843
El Conde de las Juntas de Sevilla	638	El dho	642	El dho	855
El Conde de las Juntas de Sevilla	642	El dho	654	El dho	864
El Conde de las Juntas de Sevilla	654	El dho	655	El dho	869
El Conde de las Juntas de Sevilla	655	El dho	657	El dho	873
El Conde de las Juntas de Sevilla	657	El dho	660	El dho	876
El Conde de las Juntas de Sevilla	660	El dho	662	El dho	887
El Conde de las Juntas de Sevilla	662	El dho	668	El dho	914
El Conde de las Juntas de Sevilla	668	El dho	671	El dho	923
El Conde de las Juntas de Sevilla	671	El dho	678	El dho	926
El Conde de las Juntas de Sevilla	678	El dho	680	El dho	927
El Conde de las Juntas de Sevilla	680	El dho	699	El dho	928
El Conde de las Juntas de Sevilla	699	El dho	700	El dho	929
El Conde de las Juntas de Sevilla	700	El dho	703	El dho	934
El Conde de las Juntas de Sevilla	703	El dho	704	El dho	944
El Conde de las Juntas de Sevilla	704	El dho	705	El dho	945
El Conde de las Juntas de Sevilla	705	El dho	706	El dho	958
El Conde de las Juntas de Sevilla	706	El dho	707	El dho	959
El Conde de las Juntas de Sevilla	707	El dho	708	El dho	987
El Conde de las Juntas de Sevilla	708	El dho	709	El dho	1002
El Conde de las Juntas de Sevilla	709	El dho	711	El dho	1007
El Conde de las Juntas de Sevilla	711	El dho	712	El dho	1011
El Conde de las Juntas de Sevilla	712	El dho	724	El dho	1012
El Conde de las Juntas de Sevilla	724	El dho		El dho	1050
		El dho		El dho	1054
		El dho		El dho	1068
		El dho		El dho	1094
		El dho		El dho	1095
		El dho		El dho	1098
		El dho		El dho	1103
		El dho		El dho	1104
		El dho		El dho	1137
		El dho		El dho	1146
		El dho		El dho	1168

San Garcia parras f. — 6
San dominicus Brundia f. 26
San Luis ramador f. — 25
Eloho f. — 29
San poncele r. salguero 107
San perez f. — 123
Eloho f. — 126
San rovanos f. — 144
San ximenez aron f. 157
San jacopo par f. — 193
San palowacelatorres 280
San palacios f. — 317
San Gonzalez f. r. — 556
Felipa antonia jaramendes decatro 677
Francisco de orate f. — 829
San Luis ramador f. — 865
Francisco Luis de alba f. — 878
Fernando de aguilar f. — 912
San p. carra. e. e. f. — 916
Francisco ramirez f. — 920
Francisco de castro — 1004
Francisco de castro — 1006
Francisco de figueroa — 1036
San Garcia r. r. r. con — 1048
Francisco Luis ramador f. — 1166
San Luis ramador f. —

F
 G
 H
 I
 J
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

Handwritten text, likely a list or ledger, with faint entries and horizontal lines. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

T

Gregorio de ...

8
10
2
3
L
M
O
V
...

III

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwritten text]

J
V
S
I
M
O

XI

102

21

Yñiguez Lopez Bernardino 453
 Maul de R. ————— 540
 Yñiguez de Chaves ————— 1015

[Faint handwritten entries, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

[Vertical text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a binding label, including characters like 'S', 'I', 'M', 'C'.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the number 1413.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the middle section, continuing the list or entries.

Handwritten text in the lower section, including a prominent horizontal line with a crossbar.

Juanzaldarosa f	9
Juan del campo f	45
Juanzuela la cordera f	49
Juan millan f	90
Juan paxa jorcano f	147
Juan blanco baldgo f	151
Juan rodriguez ortiz f	177
Juan toledo menor f	362
Juan carra de aguiar f	420
Juan munoz gencos f	430
Juan rodriguez caldanas	438
Juan de aguilan f	447
Juan Lopez de aguilan f	477
Juan Lopez de aguilan f	517
Juan diaz	584
Juan zorrilla	612
Juan aming de corpa	619
Juan ant de guela	626
Juan m de coyte f	661
Juan Prieto de la conga	663
Juan fran rutil	845
Juan de dardo garson f	869
Eduardo f	872
Juan de bini gol salocon f	876
Juan marquez cillero	955
Juan marquez Barbero	1039
Juan falcon o cerno	1044
Juan bautista ramirez	1052
Juan nuñez soriano	1073
Juan de biano f	1156
Juan de biano Barbero	1039

5
 I
 M
 C
 Y
 80

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

La fabrica de San Agustin	4	adha	457
La fabrica del Pazo	19	adha	461
La iglesia de Santa	19	adha	462
La encomienda de las Puercas	57	La ciudad de B. en com.	478
Rancho de Perez	61	adha	499
La encomienda	64	La ciudad de B. en com.	520
adha	62	La ciudad de B. en com.	523
adha	62	La ciudad de B. en com.	523
La ciudad de B. en com.	65	La ciudad de B. en com.	529
La capilla de San Juan	70	La ciudad de B. en com.	533
La ciudad de B. en com.	72	La ciudad de B. en com.	534
La ciudad de B. en com.	77	La ciudad de B. en com.	536
La encomienda de B. en com.	104	La ciudad de B. en com.	555
La ciudad de B. en com.	122	La ciudad de B. en com.	558
La ciudad de B. en com.	136	La ciudad de B. en com.	594
La ciudad de B. en com.	138	La ciudad de B. en com.	595
adha	140	La ciudad de B. en com.	598
adha	142	La ciudad de B. en com.	609
adha	152	La ciudad de B. en com.	613
La encomienda de B. en com.	153	La ciudad de B. en com.	615
La ciudad de B. en com.	155	La ciudad de B. en com.	616
adha	157	La ciudad de B. en com.	618
adha	183	La ciudad de B. en com.	678
La ciudad de B. en com.	201	La ciudad de B. en com.	650
La fabrica de San Agustin	228	La ciudad de B. en com.	639
La ciudad de B. en com.	230	La ciudad de B. en com.	649
adha	233	La ciudad de B. en com.	650
adha	242	La ciudad de B. en com.	653
La ciudad de B. en com.	244	La ciudad de B. en com.	667
La encomienda de B. en com.	250	La ciudad de B. en com.	679
La encomienda de B. en com.	252	La ciudad de B. en com.	679
La encomienda de B. en com.	352	La ciudad de B. en com.	696
La ciudad de B. en com.	392	La ciudad de B. en com.	714
La ciudad de B. en com.	423	La ciudad de B. en com.	715
La ciudad de B. en com.	435	La ciudad de B. en com.	732
La ciudad de B. en com.	445	La ciudad de B. en com.	838
La ciudad de B. en com.	458	La ciudad de B. en com.	868
adha		adha	881

I
M
O
Y
80

La ciudad de Lerf	913
La de Ba	936
La de Ba	964
La de Ba f	995
La encomienda de Rayacauchal	997
La ciudad de Lerf	1013
La parroquia de Lerf	1034
La ciudad de Lerf	1106
La de Ba	1111
La capellanía de Lerf	1117
La ciudad de Lerf	1169
La encomienda de Balencia de Lerf	1169
La encomienda de Lerf	1170

Manuel rodriguez f	19
Maria de roso f	40
Manuel Lopez f	59
Maria canbrana f	79
Manuel paz barco f	207
Maria de la guerra f	432
Manuel paz barco	553
Maria de alba	607
Maria gonzales	623
Maria nodia	629
Manuel paz barco	686
Maria de Valencia f	710
Marciana de yegor f	744
Maria gonzales f	752
Miguel Lopez baylo f	895
El dho f	966
Maria canrita f	1112

111	...
112	...
113	...
114	...
115	...
116	...
117	...
118	...
119	...
120	...
121	...
122	...
123	...
124	...
125	...
126	...
127	...
128	...
129	...
130	...
131	...
132	...
133	...
134	...
135	...
136	...
137	...
138	...
139	...
140	...
141	...
142	...
143	...
144	...
145	...
146	...
147	...
148	...
149	...
150	...

520 2747 65/4

<i>...</i>	273
<i>...</i>	258
<i>...</i>	257
<i>...</i>	254
<i>...</i>	249
<i>...</i>	243
<i>...</i>	242
<i>...</i>	241
<i>...</i>	238

O

T

I

S

8

VIX

SPN 07NDP 45/4

Pedro gomez f	93
Pedro cesilia f	251
Pedro goncalos f	263
D. D. menacagata f	354
D. muñoz del anosa	547
D. Hernandez Hidalgo	663
Pedro muñoz del anosa	567
Pedro Jimenez Abisp	545
Pedro J. Jimenez	953

XX
1724

1724
1724
1724
1724
1724
1724
1724
1724
1724
1724

Alquerramos f. ————— 52
Rodrigo Barquer ————— 677
Rodrigo rran let ————— 741

XVI

R

6

8

19X

Manuscrito de
D. Juan de
Caceres

Santiago gadea — 76)

Sumag y am gabri ldir en onar 103)

XVII

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Diputación de Toro f. 245
Diputación menor cortes y alped
amorci = 547

XVIII

XVIII

245

246

Año — XIX — De — 1662 —

Rescripto de esc
del año de 1662, que para
Dea qui la escriuano

Mes de J. C.

Diez marçuevis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVE
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

[The main body of the document is written in a highly cursive, handwritten script, likely Spanish. The text is dense and covers most of the page, though it is partially obscured by the torn right edge. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.]

1
Diputación de Badajoz
Comisario de Real Hacienda
Cavallero de San Juan
de Badajoz

Juan José
38

Antonio
Cavallero de San Juan

Monteolivares presbitero como
Principal. El Sr. D. Juan Marquez
Cano. como fiador por inter y toble
gan. A que se a honro liberos. Q. sana
de de cerca bien y fielmente ofu oficio
y cargo. de ma como de la dha fabrica
de ma enora de Sagrada de ma enora
C. no do. Poru. D. t. b. d. a. D. ma. to. a. r.
miento. Q. tend. a. l. i. e. r. o. d. e. g. u. e. n. t. a. y
D. a. c. o. n. d. e. t. o. d. o. s. l. o. s. v. i. e. n. e. s. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. s.
l. i. m. i. t. a. s. D. e. m. a. e. f. e. c. t. o. s. C. e. r. t. o. s. Q. n. e. r. t. a. s.
D. e. c. a. r. t. e. r. y. p. e. r. t. e. n. e. c. i. e. n. t. e. s. a. l. a. d. h. a. f. a. b. r. i. c. a.
y. d. a. r. a. d. h. a. g. u. e. n. t. a. a. l. a. c. i. u. d. a. d. C. o. m. u. n. i. d. a. d. A. p. a.
D. e. m. a. l. a. d. h. a. g. u. a. n. d. o. q. u. e. s. e. h. e. m. a. n. d. e. Q. p. a.
g. a. r. a. y. l. a. h. a. c. a. n. g. e. o. a. l. h. a. n. g. e. s. q. u. e. s. e. f. u. e. r. e. n.
f. h. o. s. i. n. o. c. u. r. a. m. e. n. t. a. c. i. o. n. D. e. n. t. r. e. g. a. r. a. l. o. s.
p. e. t. i. d. o. s. D. e. l. a. s. D. e. m. a. s. v. i. e. n. e. s. d. e. l. a. f. a. b. r. i. c. a.
y. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. s. D. e. m. a. s. q. u. e. s. e. p. e. r. t. e. n. e. z. a. D. e. n. o.
C. o. m. p. l. i. e. n. d. o. a. l. e. l. Sr. D. Juan Marquez
Cano. como fiador. D. e. l. b. a. s. e. d. e. l. h. a. m. a. r.
C. o. m. u. n. i. d. a. d. D. e. l. e. m. p. r. i. n. c. i. p. a. l. p. a. g. a. d. o. r. s. i. n. g. u. e.
C. o. n. t. r. a. l. e. h. o. a. l. h. o. n. r. o. l. i. b. e. r. o. p. r. e. s. b. i. t. e. r. o.
D. e. m. a. c. e. r. a. s. i. o. a. c. o. n. e. s. a. c. i. o. n. d. e. l. i. b. e. r. o. m. i. s. t. a.
D. i. l. i. g. e. n. c. i. a. C. u. l. t. o. b. e. n. e. f. i. c. i. o. R. e. n. u. n. c. i. a. C. e. l.
a. r. t. e. n. t. i. c. a. P. r. e. s. e. n. t. e. d. e. f. i. d. e. J. u. r. o. r. i. b. u. s.
C. o. m. p. l. i. e. n. t. a. Q. p. a. g. a. r. a. d. h. a. h. a. n. g. e. s. D. e. n. t. r. e. g. a. r. a.
C. o. n. e. f. e. c. t. o. t. o. d. o. l. o. s. c. a. r. t. e. a. d. h. a. f. a. b. r. i. c. a. y. p. o. r.
e. l. l. o. s. e. a. n. e. s. e. c. u. t. a. d. o. s. D. e. p. r. e. m. i. a. d. o. s. e. n. l. i. b. r. i.
C. u. d. D. e. l. a. c. r. i. g. t. u. r. a. s. i. n. i. s. t. r. o. R. e. c. a. d. o. s. Q. u. e. n. o.
Q. p. a. r. a. l. o. a. r. i. C. o. m. p. l. i. e. n. t. e. d. e. l. a. p. o. d. e. r. a. m. a.
C. o. m. u. n. i. d. a. d. o. b. l. i. g. a. r. o. s. s. u. p. e. r. s. o. n. a. s. Q. u. e. n. e. s.
e. l. l. o. s. Q. u. e. n. o. s. e. n. d. i. e. r. o. n. g. o. d. e. p. a. l. o. s. J. u. r. o. r. i. b. u. s.



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.



SECCO QVARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Yo el Licenciado Don Bernardino Leon de Narrocha del
Consejo de su Magestad y Justicia Real Supremo de las Indias
y de las Yndias de las Indias de la Nueva España y de las
de ella otorgo que doy todo mi poder con el Don Juan de
de de de serrequiere yantur al Sr. Don Juan Garcia para
pues el Sr. Don Juan de Badajoz capellan de Su Magestad
y de la Iglesia católica de la Santa Cruz de Enmienda y de
pauentando mi poder para que ante el Sr. Don Juan de
velar los caudales de Don Juan de Badajoz y sus bienes
y de los Sr. Juan de audiencia y Tribunal que con pe
fente con que ponga a la capellanía de la Santa Cruz de Enmienda
Martina Alonso canonigo de la Santa Cruz de Enmienda de
de Badajoz que es el Sr. Juan de Enmienda por Sr. Juan de
Don Juan de Enmienda de Enmienda que fue de Don Juan de
mismo agrua y de aqua de Santa Jeronima y
bueno. Segunda parte y ponga por mi a qualquier
canonico bene ficio y capellanias Patronatos y otros
qualesquier y de Enmienda y Enmienda bene ficio y Enmienda
y bienes sueltos que me pertenecan Enmienda y Enmienda
y Enmienda y Enmienda y Enmienda y Enmienda y Enmienda
Enmienda y Enmienda y Enmienda y Enmienda y Enmienda
y Enmienda y Enmienda y Enmienda y Enmienda y Enmienda
admirar y de Enmienda y Enmienda y Enmienda y Enmienda
y Enmienda y Enmienda y Enmienda y Enmienda y Enmienda





Diez maravedis

SELOO.VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTAY DOS



SELOO VARTO, DIEZ MAR. A.
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTO
SESENTA Y DOS.

En virtud de lo mas en mi nombre en lo de las
medias de latas de mi gran precedido de hoy
y por que vendido - Tanto, mis mo tenes
una su menta que con que en ocho di en
esta cu de la douague - Angis pagador me
deparar en mi di en la sede de la O
cutario de mi voluntad que de ha cantidad
se ha en su que a de los en la por suan
de las bas. en las omuno lo que quedare que
lo yo mis que se venda de ha su menta
de lo que de la que me en mi su suero
y mis que lo que se brare su tamente con
se en to a sus reales que se vende con
de ha mara de la sueta lo di de buya en la
que se de de comunicada que se ra al de la
de mi consencia si que mis su de las mi
tra persona ni ningun sena que se eclusa
tr con se las lo que de de que se de su de ha
buera en manora su una lo que se de
om de la voluntad

Reclamo que se de de la de la de la de la
mente se un de de de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE M D C L X X X X
SESENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a receipt or account entry.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



Diezmaravedis

SELEOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS



Diez maravedis



SELOO.VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

De Doctores de panis sereno abye

Realy cada una que montaron m m

Duymto y en quenta y sillerias

De once y quatro m m

10251R

que andas Partidas. Importar

50431R

Quincmil quatrocientos y de Lundealey y caton

de los quales dho m maestro de campo Don Juan

Toncaley Salamanques. Dico cartadespays ante el pte

de onuano y quenta de sus ueldos y de su compaña

de las cosas de obediencia que se a guarte la son en el tal

de dho a favor de la yunta armientos della y de fran

Toncaley fiel persona en cui se poseer en tran forma de

Reuaxaedy aplicados para este efecto conformes

de planueto y ordenes a que se remiten = yaora

de pte de Governador amandado de paguery satisfaga

de pte de panis a dho de organte. Lo quales y de man comun

de insolidum cada uno de los quales ca Confesaron a ber

de cuido de la merte y Confes de la dho m Con

de libtonria de dho de Governador y pormano de

de pte de fran Toncaley fiel los dho. y incmil quat

cientos y treinta y un xualy de la tona marau

de nullone coruente que se elidieron de las dhas dorin

de las y dho y m uebe baray y de las cosas de panis de m m

de cada y de m uebe dealey cada una de ellas m m m y de

de las y de las cosas de serens a tona m m de los

quales de pte de incmil quatrocientos. De pte de Lunde

Realy de la tona marau de. Se dieron y contentos



Entregados a su voluntad y a los del
 mismo dicho Sr. D. Felipe que se los a pagar
 y paga de lo que en su poder aytado de las yndias
 de las alcarrifas y de otras cosas que se
 y sumas aplicadas y la paga de los sueldos
 de los señores de la corte de suplica de su
 de la numerada a pecunia y otorgame a
 de pago y finquias en forma de todo el
 de los paises y lo firmaron los otorgantes que
 yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Rios. Martes del
 de la villa de Segovia de baronia de San Fernando
 de Segovia =

Antonio
 del g. de la

Juan de los Rios = Juan Garcia Moreno
 Juan de los Rios

Juan Garcia Moreno
 Juan Garcia Moreno



Diezmarauoio



SELOOVARTO, DIEZ MARAUO-
DIE, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

SELOOVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

En quanto esta carta breuen Comoyo Donana
era Cabo de cayas Vecino de la Ciudad de Merina
Muye ^{mas} del Mio de Cayo Don Sebastian granero del
a Varcon Qerrente en corte de Sumagestad Por lo que
amitoca Ven non be de dicho en marido Por virtud de
Alcencia y Do de quemestros ante su yacim del
Caya serucano del De l nio Señor Vecino de la villa
demadad en la aberteyochs de nobien bu de laño pas
sado de seis cientos y cinquenta y siete que bastante
Por lo que quis se a contentido de que lo ser o s p
que lo bol bi origin a dicha Dona onar ad i ayas y
de Alessando y olar us de cha o to y o que do y en arrendo
miento a pto ual de tora la Orador Vecino de la
dicha Ciudad de Merina En cortis q u d e r e s en el sitio
de rubiate termino de la Ciudad que linda con los
del con l ento de Santa Clara de la Ciudad Con las
terras que se p e t i e n e n Corbeno el espacio de qua
tro años que ande en p e z a r a Coruise y Contarse diades
nuestra Señora de agosto benidico de seis cientos y
setenta y tres y finieren a ho la dia del benidico de
Nuestro Señor de seis cientos y setenta y tres
de forma que dicho año de seis cientos y setenta y tres
char la tierra de dicho Cortis y en brarla y lo ser
Can en la e l d e seis cientos y setenta y quatro y a r i u e l
abamente su adepagar o dicho en marido La quier
muskal a r a u b i e r e diez fanegas de trigo y Peridul
badabunolimpio en su todo de la l Vecino medido
Por medida de l marcos de a b l a , las cinco fanegas

Diferencia En las guardias de Luis de Benarroch
 mil y setenta y dos años y por el obispo de
 que yo el dho. doy fe cony confirmo un dho. su feugo por
 quadi non osauer siendo lo Matro de Nueva Bui
 Ramirez y Juan de Nuera de Mex

Fº Juan de Nuera

Annoti
 Capitulo

Dies marañesio



SELOO VARTO, DIEZ MARRAÑES-
DIE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Diezmaravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SESENTOS
SESENTA Y DOS

En quanto a la Casta de Obligacion que en como
la tobo me onca en vecino de la villa de bien conda
estancia de esta ciudad de Meuna o lo que
debo y me obligo de dar a pagar a su magestad diez y
seis uueca non breca en non con Pedro de sora vecino
de la villa de maderd a cuyo cargo estaga bi de arrendam
a derecho de la Inquisi de sa non duos o blando de lo
que se fabrica y consume en las dhas villas de
nos de castilla y leon y a fancia es Luis amada de ridedes
en esta ciudad en el dho señor don Pedro de sora
por virtud de suplica que se le dio para ad ministrar
dicho de esta ciudad y suplicas de su rudo don
pancico y zenteno q de la villa de Alia del castido
de bi tanue de maceda quran fuer parte de ma
para los de curia sa ranea quinientos reales de
el noncoziente los quales son por razon de el derecho
de quatro mit en cada libra de sa non que se consume el
y a non en las villas de Vera, Calenera y bi Nazaria
y montemolin el año de 1509 y de ronta de los de quel
y ofa breca en onca sa y otra qual q de rona
en dichas villas cuya cantidad tengo de pagar a
interior de raga años de la fecha que son p de raga
y fecho a bi agosto y dirrmbie de cada quatro cientos
y seenta e seis reales y veinte de maravedis
que los de pagador en esta ciudad amicos de
y con las de la obra de sa y made cho



Denunciacion de lo que se ha en las
de como sabido de que me conpe
se que ve la que se en la carta
que se ha en la Ciudad de Neura en diez y siete dias
del mes de Enero de mill e setecientos e dos años por
el Rey ante que yo el Sr. D. J. de Torres e de la Cruz
de las Cortes de Neura, Juan de la Cruz
Juan de la Cruz e de las Cortes de Neura
Juan de la Cruz e de las Cortes de Neura
Juan de la Cruz e de las Cortes de Neura

Ante mi
Juan de la Cruz



Diezmaraucois

SECCION VARTO, DIEZ MARAU-
COIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
DE NUESTRO SEÑOR

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Marginal notes or signatures on the left side.]



SEELLO SEGUNDO, SESENTA Y
SECHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SESENTOS Y SESENTA
TRES.

De lo que se acordó en el ayuntamiento de Badajoz en el día de
Año de mil y seiscientos y sesenta y tres en el ayuntamiento
de la villa de Badajoz en el día de...
que en ellos se acordó...
una de ellas...
procedido desde...
cada una de las...
como se acordó...
eramos...
Comun...
del consejo de...
Alcaide...



Comunms. quibus dicta Capellania
quodlibet se compendat. Cada uno a su
debe mill quatrocientos y setenta y cinco reales
los dos primeros años de seiscientos y cinquenta
y quatro y cinquenta y cinco y los de seiscientos
y sesenta y quatrocientos y treinta y ocho reales
que lo que de los que se pagan de los que
en su educados que cada año y ngata
de la de la capellania lo que sumas fue cobrado
de la tierra en otros diez años de la venta
de los que pertenecian a las Capellanias y
Bisopias. La qual cosa se ha cumplido de
Capellan. El qual se ha pagado de la
de los que antes se cobraban que se ha cobrado
conquistado se restauando en los dichos
Nueve mill trescientos ochenta y ocho
reales de que como los dichos se donaron
tentos y entregados a su voluntad. Denuncian a las
leyes de la entera y que se de cep de la no numero
ta que curia se otorgaron. Cada uno y se requirieron
Con esta cantidad se donó la tierra enteramente pagada
como los dichos de los que se cobraban como la capellania
y bodas de la república en todo el mundo que se cobraban
de la de la capellania se donó se ha cumplido de los que
que antes se cobraban de los que se cobraban de los que
que se cobraban de los que se cobraban de los que se cobraban
de los que se cobraban de los que se cobraban de los que se cobraban

En el día de...
Suspension...
Don Juan de Loydara...
Cahon...
de la escritura que otorgaron...
Los otorgantes que son...
Siendo testigos...
Gillalon Juan Ramirez...
oro de Navarra...
H. Mexia...
D. N. de Loydara

Anremi
Carpudras

quatro vallas de la llanda. do de lince	1422
Cinco dias de llanda	0110
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0088
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0044
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0066
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0055
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0132
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0110
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0100
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0044
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0088
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0200
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0044
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0044
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0044
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0176
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0050
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0200
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0050
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0100
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0033
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0200
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0050
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0170
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0121
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0231
do de llanda. do de llanda. do de llanda	0033
do de llanda. do de llanda. do de llanda	40605



SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

En quanto a esta carta de
poder bixen como lo han sancho
la badajoz vesino a villa de San baxos
alongo longco y esta presente cartaque
doi de longco. eodomi poder cumplido segun
letengo. enderecho en tal caso mas queda
y de betaler a suan garcia morceda. mi
criado vesino a badajoz villa de morados
en badajoz de san andres. Da el presente
Residencia con mi ganador. en las corte
maduras para que por mi y en mi nombre
representando mi propia persona que
da pedir y demandar. Recibir a ber
cobrar en juicio y fuerades. Ode
y qualquier otra cosa que a mi
se mean de bides. En pagado por qual
quier persona. o personas. por escritura
de obligacion. fedu. Contrato. fere
Zimientos. de quantos ofiendos de libro
o en otra qualquier manera. Y para que
queda a atender. En miende. en las corte
maduras. En las partes. qualquier de
las adde. las cotas. de xidos. an si se parte
como de la bon. y bellido de qual
quier Consejo. o persona particular.

que en mi favor fueren dadas. Las dadas
 y Suplicas de los encontrados. Segun
 las tales suplicas y Suplicaciones
 donde se contiene. Se debe entender
 dar quien las sea. y por esta razon
 de estas. Se ha de ver que para que sea
 legitimo y se pueda en su procuracion
 de otras. No se vocar. y Ciertos
 de nuevo. que sean cumplido. y sean
 de como lo es. y se tiene en el mismo
 con todas sus incidencias. y de per
 en las a necesidades. y conexas de
 con las de la General Administracion
 de lo de lo. conforme a derecho con
 con baudo y para que guardare. Cabe
 por bueno. firmes y bales. todo
 lo que virtud de poder fuere firme
 o blico. con mperona y bienes muebles
 y cosas abidas. y para que lo que sea
 a las virtudes de una y de qualquiera
 parte que sean acudo fueren. y Jurisdiccion
 meo meo. y Renuncias. y como propio. y la
 de la con benerit. de Jurisdiccion meo
 por Audican. bien como si fueren. de
 de cada una de las de las de las de las
 la ley de derecho que dice. que General
 Renunciacion. de se se. y para que sea
 y lo que sea en la breca de las
 breca a diez dias de la fecha de febrero





Diezmarauedis

SELOOVARTO, DIEZMARAUEDIS,
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTAY DOS.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS

Se pase como lo a honro y materia de maor
 desta villa de Merina toyo que debe y me oblige
 pagar a la villa de Merina el orden de la villa
 de la casa que yo de u breno chomil qui
 mientos lo chenta lo chenta realer en bellon
 de buen amo neda y tuat lo miente y un ro
 en onapaga para do dimaico de tepe de aro
 quito. El pago en esta villa de Merina
 con la de la cobranca y maor de la cobranca
 para esta cantidad pagar a la villa de Merina
 y miera la ejecución y cobranca que mientos
 maravedis de salario en cada un dize
 lo que se cupare en la dize de cada un dize
 a la villa de Merina y lo dicho salario se
 me de como el dize de la villa de Merina
 el juramento y declaracion de la villa de Merina
 de lo que fue en quien lo dize y de lo de
 o tra que se lo que se enunciaran
 quemar cada salario y declaracion de la villa
 de Merina que se dentro de veinte y quatro
 comora requierdo pagar a la villa de Merina
 y quando con el salario a los y a los
 dio otro requerimiento que se enunciaran
 se me de ari para el efecto no pagar a
 esta cantidad ande el dize de Merina
 todo lo dicho y salario de Merina



Diezmaravos

SELOOVARTO, DIEZMARAVE-
DIZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.



Dios maraueño



SE LOOVARA TO, DEZ MAR A VO
DIZ, A NO DE MEY SE LOOVARA TO
SE SE XT A T DOS

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]



4 Diez maravedis

58

SELEO VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

quedo y se cono es siend testigos para
Reverendo Padre y su señoría de la
palacio de Badajoz = 4 = No =

[Large, stylized signature]

Antonio
García

Fortificacion en forma de castro para
Congruente a las necesidades de la plaza de
bo. segun es levantado. Lo que se ha hecho
y lo firmo yo el presente que asi se hizo
y siendo testigos Juan de Rivera
Jarama y Diego de Ferrandez de Cadiz
Vezinos de la ciudad
Antonio Marquez

Ante mi
Garcia

DE LA REAL CATEDRAL DE BADAJOZ
AÑO DE 1788



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account.]

Ger hemil realer Parador...
que est...
efero...
Com todo...
L...
Con...
que...
de...
Resid...
Paragu...
Persona...
esta...
Con...
de...
diendo...
Recha...
vra...
de...
Pucense...
de...
testigos...
donde...
Cue...
Curaciones...
Zedilla...
pro...
Con...
de...



Diez marau:dis



SELOOVARTO, DIEZ MARAU-
DIS, AÑO DE M D L X X I I
SESENTAYDOS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Diez marañés

SELEOVARTO, DIEZ MARAÑÉS
DIE, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

que el dicho Realms de Castilla a dicho
 en su Realms de la que cometa segund
 dicho en su Realms de Castilla a dicho
 año de 1770. Dize lo siguiente. Lo primero
 que habien de ser de dicho Realms de Castilla
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 con forma de auto de dicho Realms de Castilla
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de pago si dia de la fecha ante el present
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de dicho Realms de Castilla a dicho

De dicho Realms de Castilla a dicho	80
De dicho Realms de Castilla a dicho	200
De dicho Realms de Castilla a dicho	200
De dicho Realms de Castilla a dicho	200
De dicho Realms de Castilla a dicho	200
De dicho Realms de Castilla a dicho	680

que todo lo que se ingratu los dichos de Castilla
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de dicho Realms de Castilla a dicho
 de dicho Realms de Castilla a dicho

psstico

Incomy
 Casparras





Diez maravedis



SELOOVARATO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTAY DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]

62
64
65
66
67

[Faint handwritten text, possibly a list of items or amounts, corresponding to the numbers.]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the list or account.]

2110



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILEY SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En quanto el Cartado Lo der Vieren
 Onono Escapellan Mayor Escapellano de la capilla de
 Juan Baptista en la Iglesia Mayor de la Ciudad de
 Beena stando Juntos Congregados a donde conplina el
 mada segun lo abemos de vro costumbre con breca de
 Antonio Pizarro y su hijo el haue fero de capellan
 Mayor = Antonnio Jimas pizarro =
 de Chinchilla = Grande de Castilla =
 de eludero cambrano = Su Consejo de la Lengua
 Por nos otros Tenondre de las de marcapellanos quade pro
 con ofieren de aqui adelante por quien Prestamos por
 Cauion de Raton forma con obligacion e hazemos de
 Piedad bienes de dha capilla en su nombre otorgamos que
 Dame todo nuestro poder cumplido de ante quanto de de
 Requiere Tenerezario de dha cellonso guerra de
 la villa de boadilla de Rio seco especialmente para
 En su nombre de dha capilla quebato ma
 de quinientas a fin condo Lopez flores Vegno de el
 de de otras personas a cuyo cargo e cargo de sus
 las Rentas e emolumentos que dha capilla Inocencia
 mo sus capellanes Tenemoinuadas sobre quales y
 Contra quales y personas conzepe con rentas de Iglesia
 On verdades de otras particulares de bmitacion de
 obispado de Leon de esta fin de la no para el de de

scriba
 de
 de



algunos de

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera



Diez marauebis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUE
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTA Y
SESENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or official document.]



Seenta y ocho maravedis

SELO SEGUNDO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS Y SESEN-
TAY DOS.

En quantos esto cargo
 Poder vieren como nos el concejo ju-
 ricio de Resim. desta villa de villa garcia estando
 juntos en nro cabildo como loemos de diez y
 cumbres especial Memos. Presentes sus mros
 el Sr. Don Anr. Ramirez de bal darrago cord.
 Justicia mayor extello. Juan Reboles cape
 may Alcaide hordinario San garcia gubierney
 Alguacil mayor Don Juan de Vallexia blamo
 Guarduran Lorenzo garcia Rubi. Elmo code
 Jidres sacro mros pino may. de conepo.
 Fran Amosalemos mros tin Alonso de vo
 lemis sacro guardado y Bar Sanchez
 de la abelana de jurados todos fijos y col
 pibulares deste dho conepo. Poras y mros
 bre los demas arserney por quienz esta
 mos con caucion de Nro grato blondo
 que abian por firme. lo que enbians de las
 poder suere dho dorgamos y como como
 quedamos todo nuestro poder cumplido y tan
 bastante como de derecho se requiere y es
 necesario a su mros de don Anr. de solon
 cano Alcaide hordinario desta villa espe
 cial m. Para que en nuestro nombre
 y representando a este dho concejo y
 como nuestros juntos en nro cabildo les
 representamos queda parcer y paresca
 ante el Sr. Don Anr. de melgora. cabo
 vero de la hor. en d. blansara. Juez admi



1572
1573
1574

El Rey don Alonso el Sexto Rey de Castilla
delezeno q sus Revenus & Enquienso el Cabildo
con questa villa avia tomado por el primero Rey
de reves vnos porvientos Cuyto Por fin de
diciembre de año proximo pasado de sen
de reves vno a fute base de confiera con
dho & administrador que esta villa rebuella
al nobleza por dichos derechos de conenas
Por este pie somnario de sen de reves de
Pasta fin de diciembre de en la cantidad
que se pareciere mas conveniente & pudese a fute
condho & administrador conando Por la villa
de los vnos de la villa de conasen con a la quicora
de su veindad & caudales que tiene respecto
de lo que se ha tener & procurando se fuese
de la cantidad Por questa villa para en
cabecado en los años pasados como que se fue
re posible & por lo que a fute por dho de
hechos pueda obligar & obligue a este dho
conejo & villa a pagar & seguridad con
sus propios & bienes segun son conocidos
de rogando facer en tura o en cas tuas que
se fueren pedidos & conerme de fute
para la paga de los alos & laos & con las con
gruones de nos & con nos & salarios & otros
renunciaciones de leyes sumi. a las puz
ticias & puzes que por vien tuviere las
quales de se fuese a pro uamos & ratificas
nos & queremos que nos perjudiquen como
dho somos & no se arguamos Juros en nro
cabildo & no se me remos al fute & su
reidiuion que nos some tiere & renunciacion
con nro propio fute Jurisdiccion & dominio
& la ley si conerme & de jurisdiccion omnium
Judium Para que vos conpe san a su amphi
on & como por ven tenis pasado En esto Juzg.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines across the page.]



Diezmaravido

SELEOVARTO, DIEZMARAVI-
DIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DOS, E NO DE METE Y SESENTOS,
SESENTA Y DOS.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Marginal notes on the left side of the page, written in a smaller cursive script.]



SECCION VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
 DJS. AFO DE MELY SECCION VARTO
 SECCION VARTO

En la Ciudad de Merina enbeinte y ocho
 dias de mes de febrero de mill e seiscientos
 e setenta e dos años ante mi el escrivano
 Publico de Merina Don Juan Francisco de
 Zapatero Vecino de esta Ciudad e dize que
 Por quanto el susodicho tiene arrendado
 unas Carras en que de presente vive en esta
 Ciudad en la Calle de las Armas e linder
 de su arrendamiento con Carras pequenas
 de su arrendamiento de Don Juan de Carras
 de Luis de Merina e linderos. Las quales le
 arrendaron dicho Juan de Carras de licencia de
 Alonso Garcia de los rios. Brevemente cada
 e no pagaba que le toca e dicho Francisco de
 las riberas e dicho arrendamiento por
 tiempo e espacio de quatro años que en poses
 sion a Comenzar e el dia de San Juan de
 junio de este presente de seiscientos e
 cinquenta e nueve e firmaron obo tal dia
 de febrero de mill e seiscientos e setenta
 e dos en que cada un año debe e rentar e
 de e renta de los quales se pagan los tercios
 e diez de los Corridos de los rios e riberas
 e riberas de los rios Carras que tocan e perten
 con la renta de los rios e riberas e linderos



SELEO V. P. TO, DIEZ MAR AVE-
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

Yo el underscritto, Don Juan de...
Recepcion de...
desde el dia de la fecha en adelante adichos
seis ualistas...
ducados segun lo que acada...
suere...
dicho dia hasta el de San Juan de...
de dicho año de seis cientos y sesenta y...
Quinto y pagados en esta Ciudad a...
con la de la cobranca...
Indemne a los dichos...
sufridos...
en parte...
con tal que...
premiados...
a cuyo cumplimiento...
ca obligaron...
dieron poder a las...
a la dicha...
y renuncian...
beneficio de...
a ello...
suy...
zento...
ra...
los...
tes...

SECRETARIA

SECRETARIA
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
BADAJOZ



SECRETARIO

SECRETARIO
DE LA REAL AUDIENCIA
DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text covering most of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten text or signature enclosed in a faint circular border.]

El canónigo de la catedral de Badajoz
 Juan de Torres y Guzmán
 de la villa de Badajoz
 de la orden de San Juan de los Rios
 de la villa de Badajoz
 de la orden de San Juan de los Rios
 de la villa de Badajoz

Juan de Torres y Guzmán
 de la villa de Badajoz

Juan de Torres y Guzmán
 de la villa de Badajoz

Siendo testigos Sr. D. Amador de Guzmán
D. Gregorio fernandez de badajoz
y D. Juan de...

D. Juan de...
D. Amador de Guzmán

Amador de Guzmán

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or record, with a prominent dark stain in the center.]



Diez marauebis



SELOO VARTO, DIEZ MARAUEBIS
DIE. AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTAY DOS

Yo firmo y boto nante que por
arribado de i fe con nro señor de
sus Juan Ramirez Juan de Nivara
Diego de fernandez de la cubia
Diego de arena

Juan In
Amun

Amun
Garcia



Diez maraveis

SELOO VARTO, DIEZ MARAUEIS
DIS, AÑODQZETRESSESSENTOSY
SESENTAYDOS

En todo y por todo se ha que se pueda
Conceder a ungué de Eris pro motu de
Felicidad y en el Señor granero de sea
Con fecho de un año en el mundo
Por adora suya sea en caso de un
Faber de la obra de un año de
en todo y por todo se ha que se pueda
en un año de un año de un año de
Renewo de un año de un año de un año de
de un año de un año de un año de un año de
de un año de un año de un año de un año de
de un año de un año de un año de un año de
de un año de un año de un año de un año de

Juan Ramirez
Manuel
barca

Intimo
Gaspar

Supra mare...
Non...
Viz...
Com...

Die...
per...

An...
Sal...



Diez maravedis

SEELLO VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and includes various names and titles.]

130600



SELOO VARTO, DIEZ MAR. ETC.
DJS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTAY DOS

Don Ferrn. Salguero

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

En la Ciudad de Badajoz

Miguel

En la Ciudad de Badajoz



Diez maravedis



SELOO VARTO DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]

Don't. Fr.
Esc. de la Real

Annem
Garcia



Diez maravedis

103

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En nombre de la Real Audiencia de Badajoz
por el de mano de el doctor don publico
don don. El alcaide de la ciudad de Badajoz
y portana Phacnella. don don. de la ciudad
apareciendo de temate y proveya de la
orden de la temate en el dicho en lo que
mienta. Real de la ciudad de Badajoz. por el
de mano de el doctor don don. de la ciudad
don don. y don don. de la ciudad
de la ciudad de Badajoz.

Antem
Gaspardiaz

don don. de la ciudad de Badajoz.

En la ciudad de Badajoz a diez y seis dias
del mes de mayo de mil y setecientos y
seis años. Yo el alcaide de la ciudad de
Badajoz don don. de la ciudad de
Badajoz. y yo el portana de la ciudad de
Badajoz don don. de la ciudad de
Badajoz. firmados con
nuestros sellos y firmas.

firmas

Antem
Gaspardiaz



DE LA REAL ORDEN DE
LA REAL ACADEMIA DE
LA HISTORIA



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint, illegible handwritten text, possibly a continuation of the letter or a separate note.]



Seenta y ocho maravedis

SELO SEGUNDO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL Y SESENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Fianza de
la Carcel.

Yo el Alcalde de la fuenca el M^o endiez por
dias de Armes de Enero de mill y seis cientos e
sesenta e dos años arremi^o el P^o Du^o y testigo Juan
Don Juan Sanchez que vive de Guzman. Como de cavilleria
y años que el alcaide de la Carcel de la Ciudad de
Verona. a rematado. En Juanico Gonzalez salguero.
Como de la Cavilleria, para que sea a la yde de la
Carcel de tiempo de Armas. que de Correr. y Comar. desde
la dia que se sigue en Treza. de la Carcel de Prision
y demas prisiones della dando fianzas a el V^o. de lo
fizo y quidad de Prisos. y demas cosas que concuerden
en la escritura y remate. que es de lo. alcaide Juanico
de Prisiones. duados y por el d^o Juan Gonzalez salguero
se le apedido lo fue en la yde de la Carcel de la Ciudad
de Prisiones. duados y por el d^o Juanico Gonzalez salguero
este caso leonarme y rematado de un fozto de lo
que fiana y fue a el d^o Juanico Gonzalez salguero. en
la manera. que el sus d^o. durame el d^o año que nade
Comar. desde la dia que emarame avar. a lo fozto de
la yde. de la Carcel. de la quencia. de todos los presos
que nella. en Armas. y se fueren en Treza. y de la



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a memorandum or official document.]

[Handwritten signature or initials in the lower left quadrant.]

[Handwritten text at the bottom right, possibly a date or reference.]

[Handwritten text at the bottom right, possibly a name or title.]

[Handwritten signature or initials at the bottom right.]



Diez maravedis

SELOO VARTO, DICZ MARAVS
DIS, AÑO DE NUESTROS SESENTOS
SESENTA Y DOS.

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Antonio Perez Capillas
Antonio Macho

Antonio Macho



Diezmarauois



SELEOVARTO, DIEZMARAUOIS
DIEZ, AÑO DE NUESTRO SESENTOS Y
SESENTAY DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

De la villa de Obadela Aguilas y de la villa de
de la villa de Obadela Aguilas y de la villa de

Presidencia de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

En el mes de Mayo de 1719
Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas y de la villa de

Yo el Notario ante el Sr. D. Juan de...
 de la ciudad de...
 de... de... de...
 dos años...
 que...
 de...
 ante...
 de...

[Large handwritten signature]

Antoni
[Signature]



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAV.
DIE, A N O D E M I E Y S E S E T E N T O S Y
S E S E N T A Y D O S

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]



SELOOVARTO, DIEZ MARTE
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTAY DOS.

fundo Una capella una lo latiba scribi de
 la yglesia una por dicha villa de a su
 con cargo de veinte misas decimas que sean de
 diez y ocho años una. Idem: se fizo un libro
 y glosario de las cosas que pertenecen a
 Parafion que para. Dize lo de. Augusto
 viene por los de la Capellania = los viene y
 siguientes = Primeramente una casa
 donada en la calle de la yglesia que son
 tres para decimar una a los otros dos que
 entraron y se compraron para que se
 de el fruto y se puto a los gozar de lo que
 por los dias de su vida como contiene la
 escritura antecedente = Primeramente
 por bienes de la capellania por pedacos de tierra
 que el dho. y pexo. Laura a sitio de la tierra
 de un lado de la casa en sus fianzas en un lado
 de otro lado. En el contenido de los dias de
 esta obra y si se de a labran de un pedaco de
 tierra. La otra se toca acerca de su rancho
 diez. La otra se toca de cinco fianzas en un lado
 en el camino que va de la casa a la iglesia
 las fianzas de tierras de diez pedacos de
 un lado de la casa en el camino que va
 a la casa a la casa. En el contenido de los
 dias de la obra de los dias de Laura. Oficio de la
 villa de su rancho. Vecino de su rancho = La
 escritura de la capellania por un lado de
 la casa de diez y ocho fianzas en un lado de





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
 AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 SESENTA Y DOS

Yo el mis bienes. vendiendo lo que me queda
 fuera de ella. lo compran y pasan a
 misa por ado. El año de sual bo cargo que
 para ello se pro logo todo el terminacione
 para esto fuere en cumplimiento
 de declaracion y ad bestencia que primero
 ante todos. Cosa. segun mandas decir la
 de las quatrocientas misas de cada un año
 de los de mis bienes. Para ello se depara
 de lo que me queda de mis bienes
 de bienes, mis bienes no hubiere lo bastante
 para mis bienes venden qualquiera
 de las tierras o cosas que se halla en ella
 sin embargo de su fundacion. Y sucediéndose
 a lo que se contiene en el presente de la
 primera escritura de la base y pro de la
 obligacion. Y cargo de los veinte mitas
 que se le da a cada uno de los misos de cada
 cada un año. o de cada un voluntad
 de los misos de cada un año de cada un
 de los misos que se le da a cada un
 de los misos que se le da a cada un
 de los misos que se le da a cada un
 de los misos que se le da a cada un



SESOVARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIE AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Yo el dicho heredero de todos ellos a mi man
ma. Y quien. Y en mi voluntad que por cada
cediga de misa. Y cada. Y todo lo que
Yo atam. Y lo que manente a la di. Y por
cion de misa. Y a cada por que a mi
voluntad. en la me. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Como no tengo. Y a cada. Y a cada.

Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada
Yo do. Y a cada. Y a cada. Y a cada

Do. ¹ de febrero. Su mdo. el Sr. D. Martin
Diaz. su r. caud. de Alcalon obispo
de barchel. Pedro martin a. b. m.
gregorio f. de b. patria de amo de
Cereña = f. de b. = Cab. = que caud. de =
en m. de. =

Don Juan de
Partido

Antem
Garcia

auñado docto gado obligamos to
 doctos propios su tos dantes de este
 the conreso idamos Poderas las sus
 vinas de conmae quedu lo honor ca n
 Paraguar el apremio al tholonu
 e sus benignos Portos Vigordeder
 cho como si fueren te nria Disf ni
 ti ba Passada en cosa sus gada
 en Varand Chyua Menuniamos
 todas quea respiera a ley a fueros de
 rechos quecan en fa boy el tolo conre
 to d'orden nos. Ha general en forma
 en cuyo tes b' m' to gamos q' p' sente
 ante tes Cri bano e sus digos oneta tha
 na de los aythones en n' coelias de long
 de se bura de mill deis ricas tos de
 de años siendo tes digos f' r' m' a bad bor
 tole mas q' n' to su n' to todos n' deus
 ta a r' ay' f' so toz go n' te que de n' se
 con los firmaron Bar' moril boluian
 P' m' m' el d'ado su m' n' n' i' m' n' ay' to
 Lopez Capenas an te m' su f' r' ga
 Juanes Cri bano

Yo el Sr. Dn. Juan Galanes Cri bano Procurador de la
 de los aythones de su qual d' d' el ce b' d' el d' de la
 Dn' n' te f' r' a to do lo que d' nos si q' un qu' an te m' r' p' as to
 de ay' n' e de poder de el pape de el Cuar toso lo que que
 de n' m' i' Pro to lo conre el thochiamu d' ano non f' e de lo

Lo sine f' r' me
 n' f' e de m' i'  


[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]





Diez marauebis



SEELLO VARTO, DIEZ MARAUEBIS
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or official document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

Que remedio choierras por m^o que uace
 puenos adhaud en la forma que baalli
 cado en dho año de setenta y uno ex con fir
 midad de los autos y originales que con fero
 a los vecinos de dho alcorco de sus y con
 de querecio por contento de tres años
 de voluntad por auer leuado dho auto y
 originales en presencia de mis y presente
 no. Et si quisiere dar fe de lo que a tra
 gase en forma de la qual dho alcorco
 de querecio. En dho para la com pte de la
 de sus y con copia para dho cargo de tra
 vicea y lo firmaron los notarios
 que no. Et si quisiere dar fe de lo que a tra
 gabriel de la yca de sus y con copia de dho
 Juan de la yca de sus y con copia de dho

Dn^o Pedro de...
 Dn^o Juan de...

Ante mi
 Capdina

Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y DOS.

En forma de...
 En nombre de...
 para de cargo...
 Comenzacion de...
 sabido lo es...
 fecha de...

Hecho en...
 Juan San...
 de...

Interim
 Gaspar...

1411



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS
SESENTAY DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

741



Diezmaravedis



SELEOVARTO, DIEZMARAVEDIS,
DIEZ, AFOCARTLEYSEJSCJEWTOSE
SESEWTAYDOS

2496

2230p

2016p

1980p

2006

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

910961

20133

200674

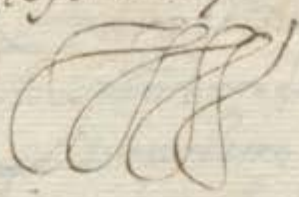
20133

1
A
Diferencia con el...
Diferencia con el...
Rodrigo...
162-5-11

Josem
Lapardiaz

De Armis may leyer y con las que uuelon y...
poder qnlas...
ferido...
gacion...
pome...
las que...
p...
Concluy...
papele...
dime...
quier...
haya...
si...
tencion...
judicial...
haria...
Lo...
sano...
cortibre...
tada...
yn...
gubir...
firme...
obliga...
p...
Lo...
En...
febrero...
quand...
Kris...
De...
Dona...
Pedro...
el...
24

149
Los ramos y ruyones de la presente en el tomo 3º de
este poder contactor y ante y de los señores de los
cuesuffes que a en da del sello de artoganoza de al
marginlos a que y de los que estubo del sello quinto
en cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y se
fenta y dos años de la era de mill e quatro cientos




Mte. Dn. de Vn. Dn.
Pedro de Cuenca

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten initials or a small signature in the center of the page.

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document.



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

Yo Pedro Estuan Flores Omeon Regeneriano del Rey
nuestro señor en los Reynos y señoríos Publicos y del sueldo
y sueldo de esta Villa de los santos que es en la villa
madura en la provincia de Leon y del partido de la ciudad de Leon
de adonde dicit se dice que a poco mas o menos de la villa de sa
media Certifico y doy fe y testimonio de verdad como yo vi de
la madre de este niño de una Maria de saluatierra Guerrero Viu
da del Sr. Estuan Flores a Dame y estado hablando y comunicando
con ella y para que conste de su nacimiento de el presente en la villa
de los santos a trece dias del mes de febrero de mill y seiscientos
y sesenta y dos años = Yo Pedro Estuan Flores me

Yo de saluatierra
Yo Guerrero
Pedro Estuan Flores

SECCION DE ECONOMIA
DICIEMBRE DE 1913
N.º 12



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



... la fha. por lo que con Diego
 ... a cada uno de que se dio por
 ... de San Pedro de ...
 ... de San ...
 ... en forma de que se dio
 ... en ...
 ... de ...
 ... de ...

...
 ...

...
 ...



Para despachos de oficio de msa

SELO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.



Para despachos de oficio dos mrs



SELO QVARTO, AÑO, DE MTDZ
SEJSEJENTOSY SESEJNTAYDOS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Para despachos de oficio dos mto



SELO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

La Brecha heredad. fuydo de nom. a d. a. d.
 que en un tiempo que se fue fente. Habalante
 cu. Por. f. d. o. t. o. que dan por un tanto de f. r. m.
 f. i. s. f. i. n. g. u. e. m. e. p. u. l. d. a. p. e. d. i. a. m. a. n. n. i. s. h. e. r. e. d. e.
 p. o. r. m. i. s. u. b. c. e. r. o. r. e. s. l. o. r. a. a. l. g. u. n. a. p. o. r. t. a. l. a. g. u. e. r. a.
 C. n. e. l. d. i. a. c. u. r. r. o. d. e. f. h. o. r. d. i. e. r. a. n. o. m. e. d. i. c. u. r. r. o.
 P. o. a. g. u. e. l. o. m. o. b. a. (R. e. f. e. r. i. d. o. l. e. d. o. i. f. a. e. r. e.
 d. a. d. l. o. n. e. l. t. a. l. a. r. g. a.) l. o. m. q. u. e. a. f. u. e. r. t. a. a. d.
 b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. d. h. a. p. e. r. e. d. a. d. d. e. l. o. d. o. l. o. r. e. c. a. r. i. o.
 C. n. d. h. o. t. i. e. n. g. o. l. o. p. r. o. u. e. h. a. r. e. d. e. l. o. d. o. h. o. d.
 m. o. r. i. q. u. e. l. e. q. u. e. d. a. n. d. e. l. u. m. u. f. u. i. t. o. d. i. c. o. n. t. a. i. n. t.
 d. h. a. l. o. r. g. e. r. l. o. t. a. l. g. o. r. t. o. q. u. e. t. u. b. i. e. r. e. e. n. d. h. o.
 b. e. n. e. f. i. c. i. o. l. o. m. p. l. i. d. o. q. u. e. u. e. a. n. d. h. u. d. i. e. r. a. n. o. y.
 a. d. e. c. i. a. l. a. d. o. n. a. c. i. o. n. d. e. l. o. b. o. l. l. e. r. l. a. g. r. e.
 p. i. e. d. a. d. l. o. v. i. s. u. f. u. i. t. o. d. e. l. o. h. a. b. e. r. e. d. a. d. a. m. o. r. c. o.
 d. e. m. i. v. i. c. i. e. s. l. a. h. a. c. i. e. n. d. a. p. a. r. a. m. i. l. m. i. d.
 l. u. c. e. r. o. a. r. l. e. n. t. a. l. o. r. f. o. r. m. i. d. a. d. l. o. p. o. r. t. a.
 n. i. e. n. p. o. r. e. f. e. r. i. d. o. d. e. l. o. l. u. e. g. o. m. e. d. e. c. i. t. o. q. u. i. t. o.
 p. a. g. a. r. t. o. d. e. l. a. t. e. a. l. l. o. r. g. o. n. a. l. t. e. n. e. n. c. i. a.
 d. i. o. p. i. e. d. a. d. l. o. s. e. r. i. o. n. d. l. e. n. o. r. i. o. q. u. e. a. b. i. a. r.
 t. e. r. r. a. a. d. h. o. r. d. u. c. i. e. n. t. a. l. o. m. i. g. u. e. r. t. a. d. o. n. e. s.
 d. e. v. i. n. o. d. e. l. a. o. r. e. c. h. a. p. a. r. a. d. a. q. u. e. r. t. o. n. e. n. d. h. a.
 h. e. r. e. d. a. d. l. o. d. e. l. d. e. m. o. r. i. f. u. i. t. o. q. u. e. d. e. l. e. a. p. r. o.
 c. e. d. i. e. n. e. n. d. h. o. d. i. e. r. a. n. o. l. o. d. o. d. e. l. o. l. o. m. o. t. a.
 l. a. r. g. a. m. e. n. c. i. o. n. a. d. a. l. o. r. e. d. o. l. e. n. e. n. u. o. l. o. n. a. y.
 l. o. r. o. e. n. e. l. d. h. o. m. i. h. i. s. l. a. r. a. a. l. u. d. a. a. s. u. r.
 e. l. u. d. i. o. l. u. e. n. d. e. r. a. m. a. l. l. o. r. e. d. u. e. n. e. r. l. e. s.
 l. o. s. g. o. d. e. r. l. u. m. p. l. i. d. o. p. a. r. a. q. u. e. p. o. n. s. u. a. r.
 r. e. n. i. d. a. d. o. j. u. d. i. c. i. a. l. m. e. n. t. e. l. o. m. e. l. a. p. r. e. h. e. n.
 l. a. l. a. g. o. v. e. r. n. o. d. e. l. a. d. o. i. g. o. r. e. l. l. o. r. g. a. n. o.





SECCO VARTO, DIEZ MARRAVES
 DE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
 SESENTA Y DOS.

Yo el suscripto que heirua. A bontate
 le ^{mo} titulo. Y verdadera tradicion con
 titulos en lome. como me constituido. y a su
 equilibria. De recedona. Y precatia y otcedna
 Conficio. Y de cloro. De enon me curio. Suo
 Confirma sed mecho. que sta donacion
 no. er. Sim xida. Sima. Nada. ni enper hucio
 de sta. hila. que tengo. ni de otro tercero al
 guno. ni Interuado. Y que de omnia al fin
 referido. Venella. no a Interuado. ni in
 teruado. de lo. fraude. ni en gano. lo qual por
 el tiempo. dicho. diez años. a bre por firme
 no. me. ni bendar. Contra ella. y omnia sta
 y interposita. persona. ni la. se. bocare. por esta
 mento. Cobdicio. escriptura. Publica. ni sta
 de. sta. ni. ta. cito. ni. es. gano. ni. a. legare. In
 ga. titulos. De. bre. co. ni. sta. la. causa. que. ni. se
 a. su. na. lidad. Aunque. de. oculto. me. con. pta
 Por. que. da. me. como. me. que. dar. Vienna. Sta. z
 bar. honte. y. a. ni. con. gano. ni. sta. lidad. ni
 de. sta. ni. hila. Y. si. en. qua. si. que. uera. manero
 de. bre. lo. con. trario. que. ni. se. ni. sta. lidad. ni
 ni. sta. lidad. ante. Repelida. De. on. de. ma. da
 ni. sta. lidad. Lo. que. me. que. ni. sta. lidad. ni
 que. que. sta. donacion. ni. me. ni. sta. lidad. ni
 que. vno. de. sus. vienes. por. lo. qual. bin



SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE M D L X L V I
SESENTA Y DOS.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the cursive script.]

5000



Diez maravedis

SE LOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTAY DOS.

La don Juana de Vera Vizcondessa
Merina — do — me —

Xpaul
manca

Anne m
Gaspard



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En la villa de Merena y en la villa de Almorá
febrero de mil seiscientos y sesenta y dos años
Yo el Escriuano Publico y Real de las dhas
Juan Loco de Vueda M.º y R.º Fray Juan de Santa
Deposario de la Real Audiencia de Sevilla
Comendador de la Provincia de Sevilla
que ha de pagar a su Real deponitorio Por el
Caja de la Real Audiencia de Sevilla
no lo he pagado a su Real deponitorio
vino Realmente y Confeso de la Real
Comenda de San Marcos de Leon por mandado
Manuel penya Cabo suador Comendador
to quinto de los Reales En Sevilla en este
de la Real Audiencia de Sevilla
Comenda de la Ultima Pagada de los
de San Marcos de Leon y de la Real Audiencia
de Sevilla
Quinta de los que se han de pagar a su Real deponitorio
de los Reales de Sevilla
gato a su voluntad y en unido las
de la Real Audiencia de Sevilla
de San Marcos de Leon y de la Real Audiencia
Carta de Pago En forma de Confeso
y por mandado de la Real Audiencia
Por fechoros siendo de fechoros
Don fernando de Herrera Juan



Por tanto ademas de avernos
sometido a esta Ciudad por sea de Chavilla de las Casas
de su jurisdiccion nos sometemos a la Justicia Ordinaria
della especialmente y General de todos los desamortizados
en Renunciasion de todo foro y de la Usi Embrevida de iuri-
dicione omnium iudicium para que a ello nos a Premiero como
por Sentencia de finitima de juez competente pasada en
esta Juzgada Renunciemos a todos derechos y leyes
de nuestro favor y la General en forma y ademas de di-
sumision a esta Ciudad nos sometemos a los señores a
Caldes de Cassay Corte de sumo. y de Charamos nos
sometemos de los comprendidos en la prematia de su-
mision y si fuere necesario de Pachar Persona a
obranza de de esta Ciudad o otra Parte sea en o ho
Realy de salario en cada un dia hasta la Real paga
por sus senos este como por el principal de ferido
en la declaracion de la persona que a ello fuere sobre
que Renunciemos a las leyes tan en la prematia de salario
Para mayor seguridad de la Cagadesta obli-
gacion ademas de la principal por quinos obligamos
con nuestros Personos y bienes a Bidos y Por An-
que projudique como a otro ni por el contrario y pote camio
una Bona que tenemos en la sierra de la dicha Chavilla de
las Casas que haze suabro plomo hnde con el y de
Ba Mecabroo Tumbre de la sierra
y otros lindes y asimismo una tierra de bunta fane y
de budo en sembradura (y asimismo) en termino de Capay de
cataluña hnde con tierra de fra m^o ca mo ca besa
y asimismo cabe de en una y otros lindes y tambien y pote camio
una y Casas en la Calle de triana hnde Chavilla de las Casas



Diez maravedis



SE. LO. V. R. T. O, D. F. E. Z. M. A. R. A. V. E.
D. I. S. A. N. O. D. E. M. E. T. E. R. S. E. T. S. E. T. E. N. T. O. S. S.
S. E. S. E. N. T. A. Y. D. O. S.



SECCION VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.

Diez marañedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAÑEDIS,
DIEZ, AÑO DE NUESTRO SESENTAY DOS.

*Yo firmo en los lugares de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...*

[Faded handwritten signatures and text]

*Ingenio
Carpintero*

167



Diez maraueis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUEIS
DIEZ, AÑO DE NUESTRO SEÑOR
SESENTAY DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. Some words like 'Diputación' and 'Badajoz' are faintly visible.]

1063

1023

40334

174
En causa oninella quaz...
Dho. Juan de Garay y su hijo de parte de...
vno y no uan garido...
firmada y siendo lo que en virtuci de...
flucifacio y otorgado obligamos...
acidos y praver damos poder a la...
especial a los tribunales...
donde los susodhos nos someteren en fuerza de...
foros que tengamos y ganemos y la...
Fundacion onin Juicium Paragual...
Como por el diploma de juez competente...
Qua fuzgada y como por...
Renunciemos todos de...
prohibe Xenera l Renunciacion = Eyo la d ha dona
Maria causa de no las...
Senatu con...
y las demas quison en favor de las...
se com tiene queninguna...
de otro por cosa que no se...
quid e feto meauino...
maron primos por hercasada y maron...
Juro por dios nuestro...
acuerda por prime...
y otorgare y elendri ni...
para breni para sena...
hereditario mitad de



SECCO VARTO, DIEZ MARAÑÉS
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Multiplicados surcani ynduim temoi nien gano
no bacausa m dille juran d pedria e ralucon
ni de la xacion a suan fidad m dlio que p r d e r
sado quem se puda conceder y am quise m e con e celo
En qual quiera manera no vna de se con me d p eno
de p e s p a y ca ex en ca no s de m en o u a l e x y l o o
na se cun p a y e x e c u t e p t a c u p d i r a q u e o b o
gamos ante el p u i d e m p u y b e l o g o s e n l a c i u d e l l i e
En quier dia de l mes de febrero de m d e y s i i y t e s e n
ta y d o s a n o s g l o s o t o r g a n t e q u i e n e l m o d o y f e c o n g o s l o f m o
amun do de l o g o s d e j o r n e f e r n a n d e z d e b a r u t a p e d r o
h u e n a n d e z d e m e n e r a n o s d e l l e c e r e n o c e n m i n e
l e n z i l e n s u i n a r e n t e d e j u g o r a q u i e n e n d e m d

Juan de B...
Goniam cabaca
y rro. de as

Ante mi
Capitular



Diez marauedis



SEELLO VARTO, DIEZ MARAUEDIS
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Alonso de...' and 'Don Juan de...'





Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTAY DOS.

Yo, el Licenciado de su Magestad, para
el conocimiento de su Magestad, por
su Real Cedula de su Magestad, de
trece de Mayo de mil y seiscientos
y sesenta y dos. Yo, el Licenciado de
su Magestad, para el conocimiento de
su Magestad, por su Real Cedula de
trece de Mayo de mil y seiscientos
y sesenta y dos. Yo, el Licenciado de
su Magestad, para el conocimiento de
su Magestad, por su Real Cedula de
trece de Mayo de mil y seiscientos
y sesenta y dos.

[Handwritten signature]
D. Juan de Guzman

[Handwritten signature]
Ante mi
D. Juan de Guzman

Compañía de vendiendo Ducados	0110
Unos de los quatro Ducados	0044
Una gata en cinquenta reales	0050
Un bufete pequeño de ocho reales	0008
Un bufete grande en ocho ducados	0022
Diez reales de bagueta cinquenta	0050
Real de	
Una cetera de un ducado y cinquenta	
de ocho reales	0048
Un bebedor de copa de quatro reales	0004
Unos de los reales de los reales de Sanación	0100
de Sanación de reales	
Una perla de tres ducados	0033
Diez reales de Sanación de reales	0100
Unos de los reales de Sanación de reales	0066
Ducados	
quatro de Sanación de reales de Sanación	
de Sanación de reales de Sanación	0036
de Sanación de reales de Sanación	
quatro de Sanación de reales de Sanación	0033
Ducados	
Una meta de Sanación de reales de Sanación	
de Sanación de reales de Sanación	0055
quatro de Sanación de reales de Sanación	0022
quatro de Sanación de reales de Sanación	0108
de Sanación de reales de Sanación	
de Sanación de reales de Sanación	0081
de Sanación de reales de Sanación	
de Sanación de reales de Sanación	0030
de Sanación de reales de Sanación	1000

Vin de la casa de los señores	0033
Vin de la casa de los señores de la casa	0022
Vin de la casa de los señores de la casa	0077
Vin de la casa de los señores de la casa	0110
Vin de la casa de los señores de la casa	0100
Vin de la casa de los señores de la casa	0050
Vin de la casa de los señores de la casa	0055
Vin de la casa de los señores de la casa	0022
Vin de la casa de los señores de la casa	0022
Vin de la casa de los señores de la casa	0100
Vin de la casa de los señores de la casa	0022
Vin de la casa de los señores de la casa	0012
Vin de la casa de los señores de la casa	0012
Vin de la casa de los señores de la casa	0018
Vin de la casa de los señores de la casa	0012
Vin de la casa de los señores de la casa	0008
Vin de la casa de los señores de la casa	0010
Vin de la casa de los señores de la casa	0055
Vin de la casa de los señores de la casa	0012
Vin de la casa de los señores de la casa	0012

10764

La Simona. que es un bien de
y ten mando. Sedigan por un inmaer
la Iglesia. o cont. ent. que unia la casa de
Dixen. Quien nra. Decada. De pague. La li
mosna. De un marceco. Li de unctus paruecna
Ser. si de pieren

Y ten en la mesma. Con formida. Sedigan
Cinquenta. mias. Decada. por las animas de las
Personas a quien fuere unalgun cargo y o
bligacion

Y ten se digan. Circunscritas. Decada. de unima
y en la casa que se ha de ser para la
Mandada los mandas. Lo que se ha de ser para
acada una. o de otro. Con que se ha de ser para
decho de mis bienes

Mundo. que lo que con buena bendic. paucicie
que no de lo. De pague. Y lo que se me de bienes
de sea

Y ten mando. que de mis bienes. Se den a un
logro de semis. mi hermano. de 2. mill y
y qui mientra sea en vida. Y un bea ne
ga de plata. Y un poto. Castano. de la dad
de cinco años que no tengo. por el un bea amo
o voluntad. que no es. temido. Y ten mando
buena. hermandad. que es. con ser de
de encargo. me de mis bienes a mis

Y ten mando. que de mis bienes. a maria e
colita. que es un bien. de un bien. de un bien
y de la dadas.

Declaro. que en mi casa de poder. tiene el Sr. D.
Antonio de semis mi hermano. a algunos bienes
que son de me. Y para memoria que de lo firmado
de mis bienes. mando que se sepa que se
de mis bienes. mando que se sepa que se

Quis bitens. Opto na l'up. 21
Deseo no. fea mande de ba l'ubia
Desmo. de cenera. l'up. fuero de mou
gen clergo

Declaro. que de mucho tiempo a esta parte
curado. de si fueren. enfermedades
graves. y se ligura a diez de barrios y
mercader. Su familia en que estubo
mucha ocupacion y trabajo. y por
queritade. lo me pasado. lo que
importo. y me de de b'ido de p'itua
negra. que me dio para mi. y para mi
namente. medio cuarto y tanto reales
y ayn que las curas. merced. mucha y
que lo que importo. lo b'ido y dimen
de lo de mi. sea gracia. por la buena bolun
tad. con que lo hecho. y amistad. que me
comenbado. declaro lo así para de las
micosionia. y que entido tiempo a este
de la verdad.

Y ten declaro. que en esta y p'ura de lo
me de b'ido. fueren. cantidad. de curas y
que echo. en mi voluntad. me lo pido
nicobae. cosa alguna. por esta. sacor excepto
mas de cinquenta reales. que me de b'ido
a l'obae. y heredero. de d'os. y a de e y
cobae. por d'os. si fueren. que me de b'ido
de co. b'ae. por aca. tenido. mucha ocupacion
y trabajo. y a la cura de l'os d'os

Don Juan mi voluntad
de los dos años =

Capitana
de Marina

Ante mi
Capitana



Diez maraueis



SE LOOVARTO, DIEZ MARAUEIS
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
SESENTAY DOS.

14

SECRETARIA
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS LENGUAS
DE MADRID



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower middle section.]

[Faint handwritten text in the lower left corner.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]



SESOQUARTO, DIEZ MARAUEIS
DIEZ ANOS DE REYES SEISESENTOS
SESENTAY DOS

Se hizo en esta venta. Junta montecor
dhas. Casas. Y medio alibar. de un o de clarado
de l'indade. Contadas. Su entrada. Y salida
Y los. Costumbres. derechos. Y heribidun bus
Y lozema. que se gaste en un por libras
dha. carga. a peso. de una en un memoria
carga. de un. o. b. r. u. l. o. m. a. s. t. o. r. a. g. o. m. i.
dha. s. i. g. o. t. e. c. a. e. p. e. u. a. l. m. i. g. e. n. s. a. l. g. n. o. l. a.
tiener. m. i. l. o. l. o. e. l. i. n. g. u. e. s. t. o. m. i. c. a. r. g. a. d. o. s. o. b. e.
ceos. Y portales. de declar. Carguro. Y ad
ma. de dha. Cargas. le bend. dha. heredad
adho. manua. Y g. a. z. b. a. r. c. o. m. i. p. r. i. m. o. p. o. r.
Precio. Y quantia. de quinientos mil trescientos
y quarenta reales. que es. la misma. cantidad
en que la compra. del dho. dho. donatario
hidat. go. p. r. o. b. i. t. e. r. o. se g. u. n. m. a. s. l. a. r. g. a. m.
com. t. a. d. e. l. a. s. C. r. i. p. t. u. r. a. d. e. v. e. n. t. a. q. u. e. a. m. i.
f. a. b. o. r. b. o. r. g. o. a. n. t. e. j. u. a. n. R. o. d. r. i. g. u. e. s. C. a. r. t. i. l. l. e. o.
D. O. n. i. d. e. l. a. J. u. n. t. a. m. d. e. l. a. H. a. u. i. l. l. a. d. e.
guadal. cana. h. e. n. e. l. e. a. a. l. o. d. o. e. d. a. b. r. i. l. d. e. l. a. n. o.
pasado. de mill. y. l. i. c. i. n. q. u. e. n. t. a. l. o. c. h. o. q. u. e. a. m. i.
m. i. l. m. o. l. i. e. n. t. e. p. o. r. i. l. i. n. a. l. J. u. n. t. a. m. d. e. l. a.
c. a. s. d. e. m. a. u. e. n. i. t. u. r. a. t. i. t. u. l. o. a. d. h. a. h. e. r. e. d. a. d.
p. e. t. e. n. e. n. t. e. s.
D. o. n. a. n. e. r. a. q. u. e. t. o. d. o. l. o. q. u. e. b. e. n. e. d. d. h. a. s.
c. a. s. o. u. d. e. s. h. e. r. e. d. a. d. a. d. e. m. a. u. e. d. h. a. s. c. a. r. g. a. s.
Y. g. o. a. t. a. Y. e. l. m. i. l. l. i. c. i. n. m. i. l. d. o. c. i. e. n. t. o. s. Y

0340

024

quarenta reales en color con un
que me a dado. Español. de contado. El dho
Manuel. p. a. r. h. c. m. p. m. o. de que me
go i go con tento. Centesado. con bolun
tad. Venuncio las letras. de la entrega su
Prueba. De ces. ^{on} de sano. nu. n. e. a. t. a. f. e.
Cuma y la do. le. ter. de. p. fuer. De. m. e. r. e. d. o.
La vna que dice que e. h. e. r. e. n. u. i. D. t. f. i. g. o. y
de la carta. de. b. e. n. b. e. r. a. c. e. r. l. a. p. a. g. a. e. n. d. i.
n. e. u. o. d. e. l. o. t. a. d. o. o. n. o. p. l. a. t. a. o. o. h. a. l. o. n. a. l. o.
b. a. l. g. a. y. O. t. a. o. t. r. a. q. u. e. s. e. n. t. r. o. s. e. n. t. a. n. o. s. y
D. i. m. e. n. o. s. s. i. g. u. i. e. n. t. e. s. e. s. o. b. l. i. g. a. d. o. s. a. p. r. o. u. a. r.
l. a. p. a. g. a. e. l. q. u. e. h. a. a. c. i. a. l. q. u. e. l. a. s. e. q. u. e. n. o.
e. l. q. u. e. l. a. s. e. n. t. e. l. i. f. u. e. n. n. e. g. a. d. a. D. e. r.
f. i. e. r. o. q. u. e. e. n. l. a. b. e. n. t. a. l. c. o. n. t. r. a. t. o. n. o. a. n.
d. e. r. b. e. r. i. d. o. d. e. l. o. p. r. a. u. d. e. m. e. n. s. a. n. o. l. q. u. e.
c. o. d. i. c. o. v. e. l. l. e. n. t. e. l. i. c. i. m. i. l. l. e. d. u. c. i. e. n. t. o. s.
quarenta reales que e. r. e. q. u. i. d. o. p. o. r. l. a.
c. o. n. p. r. a. d. e. l. a. h. e. r. e. d. a. d. l. a. s. a. l. i. b. r. a. l. a. d. a.
c. o. n. a. e. n. l. o. q. u. e. l. e. t. o. c. a. l. o. n. e. p. o. n. d. e. c. o. n. s. i.
d. e. r. a. d. a. s. d. h. a. s. l. a. n. g. a. s. e. s. e. l. s. u. b. o. p. r. e. c. i. o.
y. h. a. l. o. s. d. e. t. o. d. o. e. l. e. o. D. e. n. c. a. r. o. q. u. e. m. a. b. a.
l. a. o. b. a. l. e. a. p. u. e. s. a. d. e. l. a. d. e. m. a. r. i. a. I. m. a. b. a.
l. o. r. e. n. q. u. a. l. q. u. i. e. n. a. l. a. n. t. i. d. a. d. q. u. e. s. e. a. a. s. e.
g. r. a. c. i. a. l. a. d. o. n. a. c. i. o. n. a. d. h. o. c. o. n. p. r. a. d. o. r. O. t. a. s.
s. u. b. c. i. o. n. e. s. b. u. e. n. a. s. u. r. a. m. e. n. a. p. e. r. f. e. c. t. a. l. a.
n. e. b. o. c. a. b. l. e. d. e. l. a. q. u. e. e. s. t. e. n. e. l. l. a. c. o. m. a. f. i. a.
c. o. n. t. r. e. b. i. b. e. s. b. a. l. e. d. e. r. a. p. a. r. a. s. i. n. g. r. e. l. a. n. a.
l. a. b. r. a. q. u. e. n. e. m. u. n. c. i. o. l. a. l. e. t. e. r. e. d. e. l. p. o. n. d. e.
n. a. m. e. n. t. o. s. i. c. a. l. s. p. o. n. e. n. c. o. r. t. e. s. d. e. l. a. b. e. l. a.
d. e. p. e. n. a. r. e. s. y. l. a. q. u. e. t. r. a. t. o. q. u. e. t. e. r. m. a.

ESTADO DE LOS RECURSOS

DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1808



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dies maravillas

SELOO V. P. R. T. O, D. I. C. H. A. R. A. V. E.
D. I. S. A. N. O. D. E. M. E. T. Y. S. E. T. E. C. T. O. S. T. O. S.
S. E. S. E. N. T. A. Y. D. O. S.

mente tiene en fugades. Dho Manuel
Paes. barco. Dho. & Ma. Condiciones
de ella. fue quientos primeros. diez años
& Comienzo de Dho. Pedito. de la
posición de Dho. cargo. Dho. Antonio
Paes. barco prohibido a via de deca o man
gas. se digesen. en cada uno. de los diez
años. Pedito. & en quinta y una mira
de cada por la intención. de los diez
y un mujer. se que leavia de cada un
tas de pago por donde. Combase. a base
dho. Dho. mira. en pago. & remuneración
de los Pedito. de Dho. cargo. & que parados
Dho. diez años. de licencia de tanto a dia
de pagar. Dho. Pedito. de cada uno. de cinco
cada un año. a Dho. Manuel. Paes. barco
un mujer. o heredero. a la. & en el con
ción. en lo que queda con. conformes
conque Dho. Pedito. & un mujer. para
von. a Dho. Pedito. de Dho. cargo. de
asistie con. a la. Dho. de Dho. & un
quatro. que los bieron. a España. La de
Dho. & Dho. Manuel. Paes. barco. & un
mujer. si bieron. en conpama a Dho
Antonio. Paes. barco. a la. que un año. Dho
ma. & la. Pedito. & un mujer. & un

Por la Intencion de don Manuel de
Manuel Garcia Barco. suplico a
sea. Yo como difunto. que aries substatu
tad. No fue la de la dha madre de la corte
de dha. mira. a de entregar. Carta de pago
de deo en adelante. en cada año. sobre
que se en casa. la comuicacion. Ino no se
dolar. El dho. Manuel. Garcia Barco osu
heredero. a no poder. pedir. Lo que dho
davidos. a la comuicacion de cada
año. de deo en adelante. lo que se
señalo. Si muriera. El dho. Antonio
Garcia Barco. primer. que dho. difunto
de deo en adelante. para la proteccion de
dho. mira. y a de tener obligacion to
heredero. substatu. de dho. dho. Barco
de pagar. dho. Manuel. Garcia Barco
gracia. y poder. para obviar. Lo que
treinta ducados. cada año. en conformida
de dha. escritura de censo. que corrobora
señalo. queda. en su fuerza. y vigor. por lo
señalo. ducados. de principal. a que se
afecta. el goce de dha. heredad. Yo como
nari. de dho. dho. Barco. Venido con for
midad. que van conformes. Ya. y a de
dho. Comuicacion. que van en dho. dho.
Manuel Garcia Barco. y prometio. El dho.
lo. de a de por firme. esta escritura
y a de mi persona. contra. en nombre



Diezmarauésis



SELEOVARTO, DIEZ MARAUÉSIS
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]

217
qua legum...
de as...
licentia...
ma...
com...
D...
D...
m...
m...
f...
f...

Invenim...
G...
G...



Dies maraueois



SELOOVARTO, DIEZ MARAVES-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page.]

80
70
50
60
60
50
3908

550

diccionario

SECRETARIA
DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA
DE MADRID



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]

255
D. Juan de Alcazar
de Alcazar de San Juan
de Alcazar de San Juan
de Alcazar de San Juan
de Alcazar de San Juan
de Alcazar de San Juan

Juan de Alcazar
de Alcazar de San Juan

Juan de Alcazar
de Alcazar de San Juan



SE LO SEGUNDO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS

Podu

Para por esta carta de poder Comoro Don Pedro
de Vera beato de Navilla de Madrid a Luis Carr
ella por bi ad carendamiento y derechos de l' y n
puerto de fauon duro y blando de lo que se fabrica y
consumo en n'ra corte y en otros puertos de Castilla
y Leon por quales años que comenzaran a correr desde el
primero de Enero del que viene de seiscientos y sesenta
y dos y cumplida en fin de diciembre de seiscientos
y sesenta y tres o tres quales y todo poder curs
plido quando bastare de derechos en la Marra de
y requiren y mas puede valer a el contado de
Francisco conza sus Lenteno Vecino de bi. Mas
muda de Maserena especie y muni. para
que por mi y en minoribus y Representando mi
persona pueda beneficiar administrar y cobrar
la renta de los derechos de fauon en todas
las Ciudades Villas y Lugares de la provincia
de sierra madura non broada para e l' lo qual
debi escribirnos Recaudadores y el su cofedor
guardar y obsequiar de los dichos derechos que
en Bengansa ena Mandos onora la r'is
los que se queda remobier y quitas con
Causa onella y non biaz otros de nuevo y el
suos dichos y su minoribus segun lo non biaz
ordenos que se le hizien quando las recibier
las Cartas de caminos de n'ra corte ne y

En
Cobrasaura fué mandada a la Madrugada
ba aacrendo p[er]t[er] de Culpador y enbargose el
fabon de las Caras Cobrasaura y enbargose
entodo dello y recuendim[en]tos y de las
de despacho que se le hicieren = Cobrasaura y
este poder para que pueda arrendar para ma[ny]o
o por menor del derecho del fabon de las chupros
y enbargadura de los dichos quatro años
queami metocan Compro a menos tienpo
que se p[er]t[er] a las personas y la Mascantel
de demarandir del Contado de Plasencia que con el
se conbinen aacrendo las rentas de arrendam[en]to
necesarias con las p[er]t[er]as y p[er]t[er]as de calidad
de y Condicion y requisitos y en cualquier
que se canpedida y quisiere a las obli[er]as
que conbinen a las personas y a la guarda
de un m[en]te de lo que se p[er]t[er] = Cobrasaura
do de lo que pueda tomar quanto
a las personas que se le bandan de todos
los marauechis de defectos que p[er]t[er] en
y pertenecieren a la dicha renta de
y a dicho no p[er]t[er] de bienes de
y de los dichos de p[er]t[er] de
y de los dichos quatro años
acrendo las Caras y por mayor o por menor
y aacrendo las Caras y en quanto a las
de demarandir que se p[er]t[er] de bienes
de los dichos y no siendo que se
que contra ellas Caras que se p[er]t[er] de
y de los dichos y a las personas que se
y a las personas = Cobrasaura y Poder

Para que queda recibida en el Cobranza
 toda la cantidad de demeranda que proscriben
 de dicha renta de alcavalas de los dichos
 quatro años de qualesquiera personas que
 la aduieren arrendados bendidos
 bajantes arrendados de portuarios fabricantes
 La Conada y Tenor de prima danda de lo
 lo que me breu Cobranza Castada de pofini
 quita la herencia de accion de ruyos
 pa no pacion un pa ante esci banos quidillo
 denfe la confieren y unucion en la
 Eno numerata pecunia Breu bade la pof
 Adimoy de las. Como en ella se contiene
 de Archico Contador Francisco gonzalez y
 Mi rillo y personas que se en arrendau la dho
 Rentagoren de las pumincios que me ban
 de dho y de serne Consideren porrazon
 de miramiento y para la ad m benefico
 Cobranza de dicha renta de alcavalas
 Provincia de la hernadura pacerca en Murcia
 ante qualesquiera Justicias y Jueces
 y tribunales Competentes y no se admitan
 requerimientos protestaciones presentacion
 o suplicas de todo y qualquiera
 de las dhas de sumas de Senor Jesus
 Consejo probando su cumplimiento y
 siendo todo lo dho de autos y diligencias
 yudicia de la dha Justicia
 que conbenzan de racion y que lo aia
 siendo presente que se por ter que para
 todo Persequien y en mismo



185
Leds y Concedo a dicho contador
Francisco Gonzalez con su incidencia
y dependencia franca libre y general
de admistracion y eleccion en forma
de la manera que para su poder
no de poder ser y conseguir todo lo aqui
con su fin de lo que se le ha de ser
perchiente queriendo que dichos
contadores paguen y satisfagan y
conoble y en forma con su personal
e bienes aillar y pagar por ellos lo
que por sentencia parada en lo que
juzgado denuncie todas las cosas
fueros y de otros de su favor y lo
general en forma de lo que se
dize en el presente escritura
Publico en la villa de Madrid a quin
o yero dia de Mayo de noventa y tres
de mil e seiscientos e sesenta e tres
años. Puntos testigos andres Dodria
cuy declaro Pedro canudo y Juan
de Baustodo estando en la corte
de notario que quien lo e suscribano
notificonaca lo fmo = Don Pedro
de rosa = ante mi Francisco Rodriguez
Atamirano = yo dicho
Francisco Rodriguez Atamirano

escribano de M^o de N^o Señor Presidente
 en esta Corte presente fui con notables
 notario teniente de lo que se firmo
 el testimonio de verdad Juan
 Rodriguez Atamizano = Adm^o
 de Sancho leonitua substituo todo co
 mo en el contrato de arrendamiento
 en sus cosas algunas en Jancisco
 su amador vecino de la Ciudad
 de Llerena Baraque por tiempos de diez y
 quatro años y no mas quando couiere
 el contrato de diez y quatro años de
 cenideros de cien centos y sesenta y ocho
 y cumplida su obligacion de sueldo
 de cien reales y sesenta y cinco admas
 de beneficio de obra de dicho de dicho
 Juan en dicha Ciudad de Llerena
 y sus partes a ciertos sobre los que
 el notario arian de un pedimento
 siendo el dicho de segun de dicho de
 el suscritura obligo los bienes en el
 dicho poder obligados el suscritor
 Juan de Madrid con banco financia
 años y francos de la Cantara de
 de la B^{ta} de francos contra el J^o
 teniente ante mi Juan Jimenez de tena
 Concurda Con su firma = Yo el
 dicho Juan Jimenez thena escribano
 de Real Audiencia de la Governacion



285
Destavilla suparada por Cresen
a loquedicho es Oaque este traslado
en papel de sellos segundos Tene
Intermedio Común Denmi Repites
En ello quarto Q anotado a fumar per
diaguerotopos O lo rigne y firme en desmo
de Berclad Juan Simenez de Hena

Enviada con el dicho delor que que para el efecto es bto ante omi fan
sus amados que pmo de sui fibo en lleria en bente y siete dias
may de febrero de 1594 a las once de la tarde en villa =

Demijedera To.  sign. y firme
Don Manuel de Alenda
Gaspardina



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper middle section of the page, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]

apolo Platizera su alma si uide en el mundo
de hecho de ser a Perenta de los quales y pagados
en esta Ciudad en mi poder o de la gente que le
hubiere del dicho thesorero general de la Corte
de dicho arrendador y con la de Jacobo de
Alonso de la Merced de la Santa Cruz persona que
beniue a esta entrada en dia de lo que se ocupare
en la benida de cada una de las salinas
de la dicha Santa Cruz de la Merced de
Como por Principales con los que se acuerda
y de la racion de la gente que a la benida
que en quidad de ferido y sea de bien de de los
que se acuerda lo que se toca segun su parte
en cada una de dichos salinas no ande por
segunda de los que se acuerda para ben. e
Cargos que fueren morosos en la paga
de condicion que solo los sus dichos o los
Personas que endieren parte ande poder fabricar
en ben. e de dicho salinas que se contra
no hicieren de lo de poder denunciar en
Causas aplicadas a dichos arrendadores la parte
que se acuerda de lo de mas que se porten en
de lo que en que se acuerda que se sume de
legua de tierra de cada una de las demandas de
decho y Contribucion es en el modo aderesado
este arrendamiento de los sus dichos arrendadores
con pagar a la entonces la racion de Arrendamiento
que se acuerda de los sus dichos arrendadores
de los sus dichos Arrendadores de los sus dichos
de recibidos sumas de la benida de los sus dichos
de cada uno de los dichos en el lo que se acuerda

Los señores de Guadalupe y San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

30400

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

30900

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

10777

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

20101

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

30900

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

de Guadalupe y San Juan de los Rios de Guadalupe y San Juan de los Rios

Memio Lillo

Arremi Caspader





Para despachos de oficios mfs



SELO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXXVI
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.





SECCION QUINTA, AÑO, DE 1817
SESENTA Y SESENTA Y DOS.

En el mes de Mayo de 1817 0334

En primer lugar de quatrocientos
y sesenta y seis reales los dos
cientos y sesenta y seis reales
y sesenta y seis reales de centenas
de reales de oro 0426

Y en segundo lugar de quatrocientos y
sesenta y seis reales los dos
cientos y sesenta y seis reales
y sesenta y seis reales de centenas
de reales de oro 0335

Y en tercer lugar de quatrocientos y
sesenta y seis reales los dos
cientos y sesenta y seis reales
y sesenta y seis reales de centenas
de reales de oro 120376
Y en cuarto lugar de quatrocientos y
sesenta y seis reales los dos
cientos y sesenta y seis reales
y sesenta y seis reales de centenas
de reales de oro 60494-2



Para despachos de oficio ros mia

SECCO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX,
SETECIENTOS Y SESENTAYDOS.

*Se
en
Se
8*

Escritura

Yo el Sr. D. Juan de Dios
de la R. A. de S. J. de B. de
esta R. A. de S. J. de B. de



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract.]

[Handwritten signature or name in the bottom left corner.]

[Handwritten signature or name in the bottom right corner.]

Ciudad de Sepuro a gravios contra la dicha Sentencia
y sin embargo Reconfirmo por los dichos señores
Reyente D. Pedro y D. mandos llevar a debida e
y dicho mes montes en nombre de dicho patron
y D. Lara el Regio tomar las dichas Carras en
conformidad de las dichas Sentencias y Bidas
Caposion de ellas. Lo tanto a pidiendo Comente
toda cosa que sea a dicho o yante la dicha
seccion de tomar las dichas Carras para dichos
patronares de ay de cumplidos a dicho diez
y noventa para no se fide y para que ponga los
dichos autos de posesion y ponga Obis a las dichas
Carras como bien de dicho patronares y en conformi
dad de las dichas Sentencias queda dar y de pose
a dichos Carlos inunoz y Juan Gonzalez sus
dos y sus bienes y de mas obligados de no bierre
de dicho arrendamiento de a bida y chancelando
si fueren necesario la escritura que se bierre
del en virtud de la que se requiere dicha
Bleito y para que enziaron de no se fide y de a
dependiente que da a pagar lo que la escritura es
crituras y contratos necesarios y que dicho o yante
havia siendo que ante todo los dichos que el poder
que es necesario e se mui mollos con la
de y jurar jurar y o bierre y de libaciones
forma en el testimonio lo que ante el
escribano publico y de los en la Ciudad
de la una en veinte y ocho dias de mes de febrero
de mil seiscientos e sesenta y dos años y lo firmo
Yo to y ante que no se escribano D. de

239
Conozco sendo te ligo, Juan Caminos, Guo. i. fernand goe
Cavallero de suand. de lorig. e. r. d. de lante en l. una
A. fernand goe

Ansemio
Cavallero



Dies marauebis

SECCO QVARTO, DIEZ MARAUE-
BIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.



Diezmaravéis



SELEOVARTO, DIEZ MARAVÉIS
DIEZ, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS:

*Yo el Rey no lo fee. Comisario de nros rreos
Don Pedro de Sotomayor y Cañete Juan de la Cruz
y Don Juan de Sotomayor y Cañete
Clereca. en m. de n. rreos y rreos*

*San Juan
de los Rios*

*Antem
de
García*



Diej maraucois

SEELO VARTO, DIEZMARAVE-
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

1420

PLS

Don Antonio María de los Rios Almenara

Comandante de Armas de Cádiz

Señor Don Juan de los Rios

Amigo

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

DE LA REPRODUCCION DE LA BIBLIOTECA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

De la reproduccion de la biblioteca de la diputacion de Badajoz
N. de la biblioteca de la diputacion de Badajoz
Cumplido de casa de la diputacion de Badajoz como en
el salo de la casa de la diputacion de Badajoz. Lini de la casa de
la diputacion de Badajoz. Lini de la casa de la diputacion de Badajoz.
Lini de la casa de la diputacion de Badajoz. Lini de la casa de la diputacion de Badajoz.

Don Antonio
de Galvez

don amario de galvez

Amario de Galvez



Diez marañevis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAÑE-
VIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y
SESENTA Y DOS.

575

082

ven...

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

A los demas Concausas Siempre
 En el Mayor orden de las cosas
 acemos En la parte de foma y leaxe
 leuamos con o bli
 gacion que cuemo de los bines
 conuents que lo a bernes y fone
 Subirna de binea y de lo de bergama
 que el Dno Dn y testigo En la m
 de la m de la m de la m de la m
 quatro dias de la m de la m de la m
 y de la m de la m de la m de la m
 el Dno Dn y testigo de la m de la m
 de la m de la m de la m de la m

Dono anam
 javanillo
 del corvo abta

lo u a la pabna
 de la m de la m de la m
 de la m de la m de la m

Dono anam
 de la m de la m de la m
 de la m de la m de la m

Juan fagabrie
 de la m de la m de la m

Dono anam
 de la m de la m de la m

Dono anam
 de la m de la m de la m

Dono anam
 de la m de la m de la m

Antem
 de la m de la m de la m

Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

555

SEPTIEMBRE DE 1722
DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or stamp.]

[Faint handwritten signature or stamp.]

1722



SELLO VARTO, DIEZ MARAVIES
DIE, A FORTALEZA SEISESENTOS Y
SESENTAYDOS.

saore
dian
se
se

En quanto acaresade Poder
Cometo Don Juan de Alapona si del tanto fice della In
quidion Alacn de Mer na daltal de dclasantu animandad de
Lore Utao noble otorga d d d m poder a n p d
Oaxintequamo de do se de q vienejerando Acapitua
Guanto perde fama la mi Pmo Recidexen Lauu
de leuilla. W. de lla para que en non tra
d Repres d mi Persona Puda abey Le d d i d obr a r
Judicial oestra Judicial mente d los capitanes Don
Josephe d Dona Maria Berngolia d decaubi emu y he
re de nos d de quien se oner op ue da d de ba d d d d d d d
mill trecentos d veinte d quatro reales de plata d d d d
queme d
Como d Macontrapue para d se otorga ante d d d d d d d
Coyu d
Septiembre de lano pasado de se d d d d d d d d d d d
Al mto d
Cada oca d
suera necesaria de papa d d d d d d d d d d d d d d d
Lepes d
du meroa pecunia qba gan d d d d d d d d d d d d d
Como d
En Racon de d
Neces d
Campu pasca d
de d
C d

137
Y Sesenta y un años no ha quedado auto
amada de la Señoría Ciudad de gonza
Sanchez Comendador en su persona la
qual a los quince de dicho mes nonbra
mientos de los señores de Luado son
a dli ten de los dichos Pedro de la Señoría
San Sanchez Comendador marra andua
Y tra el de la Señoría su hijo de
dicho sumario Y Juo a Dios la on
cuz de varar lo fiel munte dentro de mias
Por la ubilidad de dicho menor Y se
cura sus Plentos Y Causas Y donde su
Consejo no baltare lo tomar de letrado
de Señoría Y onvenera que se lo sepada
Y si on su culpa Y negligencia a segunda
no le biniere a dicho menor Y pagara
de sus bienes Y vendra libro de quinto
Y Racon de cada una cada quando
que se pida Y de cada una de las
o de las que se fueren fechos Y con
todo se le es en virtud de este auto
mento Y no ha de dar a ninguno Y para
lo asi cumplir o alguna supension o bienes
alidos Y para bender de los Cuapla
a las Justicias de su Magestad en especial
a las de esta Ciudad Y renuncie o no p
quiere Y ganare la Señoría con berru
de su Magestad o en su nombre un para
que se lo le a quien como Correnten
ciapada en esta su Magestad denuncio
todo de los señores de su favor Y la que se ha
gerar Y remuneracion Y de cada
de se de uno de los Señores

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Small handwritten mark or signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including a large circular flourish]



SELOO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTAY DOS.

Compasa de Alonso de Menas de la
Munija en que se acuerda de la fundacion de
quatinen en la sociedad de San Benito de Nursia
a San Juan de los Rios por el Rey
El Venerable Fr. de San Valer Venen para
La eredad que tiene en pallas de San Benito de
Saulo y de la eredad y rentas que se le tiene
de la eredad de cargo de la eredad de la forma
de que se acuerda de treinta años por el Rey
Menos =

J. de la Fuente
Conde

Ante mi
Garcia de...

Ante

En la villa de...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Sr. Comandante de Fortes
 M. Gomez Tubi
 Anagni
 Gaspardica

Pregon

En Muxua en siete de febrero de 1712
 do. cano de la primicia pregon en la plaza a pie de
 el altar de la capilla de San Juan de los Rios
 y do. semanales dias pregon para el altar de equidad de

Gaspardica

A los Encomendados my señores de la pregonaria de San Juan de los Rios

Gaspardica

A los Encomendados my señores de la pregonaria de San Juan de los Rios

Gaspardica

A los Encomendados my señores de la pregonaria de San Juan de los Rios

Gaspardica

A los Encomendados my señores de la pregonaria de San Juan de los Rios

Gaspardica

Pastura En el campo de Muxua en media legua de la villa de
 Muxua de un lado de la casa de don Juan Antonio de
 Pedro Tomaz y de la otra de la casa de don Juan de los Rios
 de la que se ha de sacar el pasto de la casa de don Juan de los Rios
 perpetuo de la casa de don Juan de los Rios y de la casa de don Juan de los Rios
 de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios que lo compró



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Francisco de Barantia de Jellena =
P. Mateo de Luna

Armen
Gaspardis

Gregorio En Navarra en el mes de agosto de mill e seis e noventa e
gon de agosto de mill e seis e noventa e

Gaspardis

Antonio En Navarra en el mes de agosto de mill e seis e noventa e
de agosto de mill e seis e noventa e

Gaspardis

Antonio En Navarra en el mes de agosto de mill e seis e noventa e
de agosto de mill e seis e noventa e

Gaspardis

Antonio En Navarra en el mes de agosto de mill e seis e noventa e
de agosto de mill e seis e noventa e

Gaspardis

Antonio En el mes de agosto de mill e seis e noventa e
de agosto de mill e seis e noventa e

Gaspardis

Antonio En el mes de agosto de mill e seis e noventa e
de agosto de mill e seis e noventa e

Gaspardis

Antonio En el mes de agosto de mill e seis e noventa e
de agosto de mill e seis e noventa e

Gaspardis

Antonio En el mes de agosto de mill e seis e noventa e
de agosto de mill e seis e noventa e

Gaspardis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIZ, AÑO DE NUESTRA SEÑORA
SESENTA Y DOS.

Año Ende diez y once dias de mayo de 1662

Gaspardias

Año Ende un dia de mayo de 1662

Gaspardias

Año Ende veinte y tres dias de mayo de 1662

Gaspardias

Año Ende tres dias de mayo de 1662

Gaspardias

Año Ende quatro dias de mayo de 1662

Gaspardias

Año Ende cinco dias de mayo de 1662

Gaspardias

Año Ende seis dias de mayo de 1662

Gaspardias

Año Ende siete dias de mayo de 1662

Gaspardias

Año Ende ocho dias de mayo de 1662

Gaspardias

Año Ende nueve dias de mayo de 1662

Gaspardias

2
Año En treinta e siete dias de los ayuntamientos
Gaspardias

Año En el mes de Mayo de los ayuntamientos
Gaspardias

Año En el mes de Febrero de los ayuntamientos
Año de los ayuntamientos
Gaspardias

Año En los ayuntamientos de los ayuntamientos
Gaspardias

Año En los ayuntamientos de los ayuntamientos
Gaspardias

Año En quatro ayuntamientos de los ayuntamientos
Gaspardias

Año En cinco ayuntamientos de los ayuntamientos
Gaspardias

Año En seis ayuntamientos de los ayuntamientos
Gaspardias

Año En siete ayuntamientos de los ayuntamientos
Gaspardias



Dies marauejis

SELOOVARTO, DIEZAS DE MAYO
DE MIL SESENTA Y SESENTA
SESENTA Y DOS

262

En la villa de Salamanca en ochos dias del mes
de mayo de mil seiscientos y sesenta y dos años =

Yo don Juan de Salazar

Ante mi
Gaspar de Salazar

Remde

En la villa de Salamanca en ochos dias del mes
de mayo de mil seiscientos y sesenta y dos años en la plaza
de la villa de Salamanca de Manuel diaz pringonias se pringonias
la portada de la casa de pedro de Salazar en el
de la casa de la casa de don alonso de Salazar
en la villa de Salamanca de mil seiscientos y sesenta y dos años
de la casa de la casa de don alonso de Salazar
de la casa de la casa de don alonso de Salazar
de la casa de la casa de don alonso de Salazar
de la casa de la casa de don alonso de Salazar =

Ante mi
Gaspar de Salazar

En la villa de Salamanca en ochos dias del mes
de mayo de mil seiscientos y sesenta y dos años en la plaza
de la villa de Salamanca de Manuel diaz pringonias se pringonias



Ensayo de No. treinta y cuatro de los
de unso fto. hincia de unso con m. a. b. d. y
las otras g. a. b. d. a. n. o. s. e. n. o. s. m. e. n. o. s. c. a. b. o. s.
que se le oieren segun do y a. u. e. r. r. i. d. o. y. p. o. r. t. o. d. o.
senores en virtud de las c. r. i. t. i. c. a. Con
f. l. o. d. e. u. r. a. n. o. s. d. e. c. l. a. r. a. n. d. o. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a.
de los susodchos en q. l. o. d. i. f. i. c. a. s. d. e. l. e. b. o. d. e. l. o. a.
p. r. u. e. b. a. = D. a. m. a. s. s. e. g. u. n. d. a. d. o. r. o. s. l. o. s. d. i. c. h. o. s.
Pedro de Valenzia Fran. Sanchez Comendador
María Andrea Mabel de Valenzia hermanas
Todos quatro f. l. o. s. d. e. n. o. s. d. o. s. Gonzalo Sanchez
Comendador de f. u. n. t. o. s. y. m. a. r. i. a. d. e. v. a. l. e. n. z. i. a.
Sumando como se cuenta que somos de d. h. o. r. n. o. p. a. d. r. e.
C. u. i. a. h. e. r. e. n. z. i. a. t. e. r. m. i. n. o. s. a. u. t. a. d. a. d. e. l. o. s. n. u. e. v. a. n. o. s. d. e.
n. u. e. v. o. s. a. u. t. a. m. o. s. C. o. n. b. e. n. e. f. i. c. i. o. d. e. l. i. n. d. e. n. t. a. r. e. o.
Respecto de los d. h. o. s. y. d. e. m. a. y. b. i. e. n. e. y. l. i. n. d. o. r. i. o. s.
y. p. a. r. t. i. r. e. n. t. r. o. s. d. i. c. h. o. s. y. d. e. l. a. m. u. l. t. a. m. a. d. a. e.
No queramos q. d. e. l. o. s. c. a. r. p. u. e. d. e. d. e. b. a. s. o. d. e. l. o. s.
C. o. r. a. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. a. p. r. o. b. a. m. o. s. l. i. b. e. r. a. t. i. f. i. c. a. m. o. s.
y. l. a. b. e. r. r. a. d. e. m. u. n. i. c. i. a. c. i. o. n. a. f. a. v. o. r. e. d. i. c. h. o. P. e. d. r. o.
Gonzalez y. f. u. s. u. b. r. e. t. o. r. e. y. l. a. d. a. r. e. m. o. s. l. o. s. b. e. r. g. a. m. o. s.
de n. u. e. v. o. s. C. o. n. l. a. s. m. e. j. o. r. a. s. c. l. a. u. s. u. l. a. s. c. o. n. t. r. i. b. u. t. o. s.
l. a. n. e. a. m. i. e. n. t. o. s. f. u. e. r. a. s. y. f. i. r. m. a. s. d. e. l. a. s. c. r. i. t. i. c. a.
que a. b. i. e. n. o. s. p. r. a. e. p. t. i. d. o. s. l. a. s. q. u. e. n. o. s. h. i. e. n.
y. o. b. l. i. g. u. e. n. C. o. n. l. a. m. a. s. d. e. l. a. s. b. a. r. b. a. n. e. f. i. r. m. a. q. u. e. y. a.



SELEOVARPTO, DTCZMARAVE-
DTE, APODEMLY SEISECIENTOS
SESENTAY DOS =

Ante que de no se pda ni pediremos bene de seruy
filiu de unigenito ni de be durand a obolun
mirela nos abusand oitobrey ni pncad
guenalo quida conueber yaunque seros conuda
En qualq manen no usaxemos de terre me dio para
de pntures y de caer encaso de menor bales y toda
Biaty de Complaye de enue lta escritura que do
gamin ante el pte de no p d g l t i g o s en la
En d l l e x e r e en m d e s dias del
onep de orario de m d e s y d e a y d o s
ania y de los d t a r g a n e y q u e y o d e i n t e e l
Conglo lo firmaron los d o s Pedro de Valencia
y San s a n c y y de la d d m a r i a de Valencia maria
Andrea de Naue de Valencia Unobigo a su Reuep
y que d i c e r o n no sauer de m d e s y d e a y d o s
D e n a r u a l a c a r o d i a y l u b a r y d o n f r a n c e s
m i n e s e s e s d e l l e s = t = c o n = u n c i e s = c o n =

De Valencia de San Sanche B
Matteo de Liura
Ansem
Rapandria

De la forma de gobernar de don
D. Juan de Bages y de su cargo y Provedor de
D. Donde de cargo moral de la corte de don Juan
de la Capilla de noble comando en la de la Reina
En diez y siete de mes de mayo de 1562

Manos =
Donde de cargo moral de la corte de don Juan

Antonio
Juan Caballo

En la Villa de Badajoz en diez y siete de
el mes de mayo de 1562 en presencia de
nosotros para la forma de gobernar de don Juan
de Bages y de su cargo y Provedor de
de la Corte de la Reina el qual se le suscriben
por mandado de su señoría de don Juan de Bages y
de la persona de don Juan de Bages y Provedor de
la Casa de Comendados de la Capilla de la Reina
Cada uno de los que se han de dar a don Juan de Bages y
mientras en el cargo de don Juan de Bages y Provedor de
por el dicho cargo y Provedor de don Juan de Bages y
a don Juan de Bages y Provedor de don Juan de Bages y
y para mas seguridad para don Juan de Bages y Provedor de



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVELLIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. Juan de ... de ... de ...

Yo el Sr. D. Juan de ... de ... de ...

Yo el Sr. D. Juan de ... de ... de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAU
RAVEDI AÑODE MELEYSES
CIEN TOSY SESENTAY VNO.

Yo el Rey Don Alonso el Sexto de Castilla por
su Rey Don Enrique el Sexto de Castilla
y su madre Doña Juana la Reina Católica
por su Rey Don Alonso el Quinto de Castilla
y su madre Doña Isabel la Católica
por su Rey Don Alonso el Tercero de Castilla
y su madre Doña Juana la Reina Católica
por su Rey Don Alonso el Segundo de Castilla
y su madre Doña Juana la Reina Católica
por su Rey Don Alonso el Primero de Castilla
y su madre Doña Juana la Reina Católica
por su Rey Don Alonso el Primero de Castilla
y su madre Doña Juana la Reina Católica

Handwritten signature: Juan de Ortega

Handwritten signature: Juan de Orozco

Handwritten text: En la villa de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años

Handwritten text: Yo el Rey Don Alonso el Sexto de Castilla por su Rey Don Enrique el Sexto de Castilla y su madre Doña Juana la Reina Católica por su Rey Don Alonso el Quinto de Castilla y su madre Doña Isabel la Católica por su Rey Don Alonso el Tercero de Castilla y su madre Doña Juana la Reina Católica por su Rey Don Alonso el Segundo de Castilla y su madre Doña Juana la Reina Católica por su Rey Don Alonso el Primero de Castilla y su madre Doña Juana la Reina Católica

que a ceptura en las casas de la calle
Santiago desta Ciudad contenidas en el
título en precio de seis mil Q de billon
Corriente de los qual se debe bajar el
Contar las cargas de censos y memorias
y en bueren dhas casas que a de quedar carga
de sobrecillas y su paga y Redencion y que do
dedicho otorgante y Por el tanto lo pague a de con
tado el dia del Remate otorgando se escuta
de benta en fin y Por ello que en se executar
y a premiada en virtud de la pofitura y Me
mate sin otro de cada alguno y Para lo ari
Cumplirse el dho Consapucion y dho y Propo
dero de la pofitura y de las dhas que es su pto
es pccia a la dha Ciudad y Denuncia a los pque
deja se a y de la dha conbenit de su dicio
oncur judicun Para que a ello se a premi en
Como y Sentencia de su dha de su con dicio
Para da en cosa su gada de su dha de su dha
de su favor y la que prohibe genera Denuncia
cion de la capitula a de su dha de su dha
su ande en su y lo pmo el otorgante que su dha
de su dha con eco siendo testigos Juan Ramirez arbo
robleca y Pedro de camara y de la dha

Antoni de
Alvarez

Antoni
Garcia



Dies marauebis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDTA SAÑO DE MILLY SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

271

Destam Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

Ende Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

Ende Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

Ende Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

Ende Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

Ende Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

Ende Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

Ende Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

Ende Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

Ende Sedes de la Polcura Las by el pro
genus de fa =

Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz

En ... Caspar Diaz



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS ANODE MILLYSEI
CIEN TO Y SESENTA Y VNO.

Encomendamiento de su real cedula
de los de contentamiento de los de su
comunidad de su real cedula de su
comunidad de su real cedula de su
comunidad de su real cedula de su
comunidad de su real cedula de su

Ante mi
Gaspar de

Acto

Encomendamiento de su real cedula
de los de contentamiento de los de su
comunidad de su real cedula de su
comunidad de su real cedula de su

Ante mi
Antonio de
Miranda

Gaspar de



SELOO VARTO, DIEZ MARAVES
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

En quanto a la Ciudad de
Centarica a Cien Hornos y Don xptual del
Cespede Vecino de la villa de Guada Secana. Por
lo que me toca y como parte de el me adm^o que soy de
la posesion de bienes de don suandepede Emiranda
su hijo y de doña Anadmiranda mi mujer difunta
en virtud de la licencia que yo e notario ante de el
escriuano de la Subdria de la d^h Chacilla de Guad
de Secana la qual y la informacion de utilidad por
furo que yo y el notario que yo soy en ello ecedo en ser
por dicho es de el thenor siguiente

Aquí tal es el d^h

de Madrina licencia mande lo es de el
Don xptual de cespede Por mi y de el Don suandepede
Emiranda mi hijo otros que ben de
yo de el en Centarica Por suyo de heredad
de el lugar de San y jamas a Antonio de miranda
Quisiera e recimo de la Ciudad de llano para
el d^h de heredad de el d^h de Presente y
futuro y queriendlos a breu Causa de el
602 y lacon en qua y qui a manera era aue
en las Carras de el d^h de miranda en el
dicha Ciudad en la Calle de San yago
y de el Con Carras de el d^h de miranda
de doña benita de la fuente y de el d^h
Carras de doña benita de el d^h de miranda

Genade Per suo Idel Car en Caro demerobate
77 do biaz guarda de unpla e e de ista curia
quoto guara de M. Oub. er. P. e de p. en la
Ciudad de llerina en onz edos de me. de marzo
demil. er. 9. f. cent. e. l. dis. año. de llofno e. Not. g. p.
que sta. M. O. f. con. a. S. i. n. d. e. t. e. l. o. r. H. l. e. n. o.
Norman. u. r. u. s. o. M. a. t. e. d. e. r. u. r. a. J. u. a. n. N. o. m. i. n. y.
e. c. c. e. t. o. r. d. e. l. a. C. i. u. d. a. d. e. l. l. e. r. i. n. a.

Juan de
García

Antoni
Salpadias

1877

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint signature or name]

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Nos el Sr Don Christoval de cañuel

que el cargo de la orden de Santiago govierno de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San
Pedro y San Pablo de la orden de San Juan de los Rios
de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe

de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe

de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe

de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe

de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe

de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe

de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe

de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe

de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe

de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden
de San Juan de los Rios de Guadalupe de la orden de San Juan de los Rios de Guadalupe





22
 SECCION DE ECONOMIA
 DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
 EN EL AÑO DE 1880

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

1755

ESTADO DE LOS REVENIDOS DE LA
CASA DE LOS REYES CATOLICOS
EN EL AÑO DE 1755



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Diez maraueis

SELOOVARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS

1002



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DOMINIO SEISCIENTOS
SESENTAY DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a document or account book entry.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

Arzo quibendo Inuidam Drogeny
A Documenta qualys de heredad de
Lugo para en que ha may bastabuxial
Redens a la muerona Pespelua demitay
quidoto y fundo de sus bienes y ha yendo
Andas martinga budo de fundo de
fue de lugar de trasuaxa de baxia de ser
Bidera en el conuenio de san franx de
ella y al sindico que de pax de. y tiempo fue
De aqua de lante y quien supo ser y causa
y breuesas aben quinto y quatro Reales
y medio de renta y un soco de aurario por
gados. Endos paga y iguales de mitad cada
una de cinquenta y dos reales y un quarto
y aducomenras y comenras de cento a corer
de diez oras de laffa y para la primera
Paga que de haer de diez y cinquenta y
dos reales y un quarto para diez y siete
de septiembre de este año de ser y se
y dos. y la segunda de la muerona can budo
para diez y siete de marzo del bien de ser
y de diez y siete de la semana de la semana
paga. vis en pos de año y paga en pos de paga
bastabuxial de ser y de diez y siete



SELO QUARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En muestra de la Encomienda de Indias de
stauid de la villa de San Blas de la casa
de Don Alvaro de Guzman de la casa de
Casa que au esquina a la calle de las armas
de los lindeos

En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey Don Felipe
de Austria de la Castilla de las Indias
y de las Indias de las Indias de las Indias

Porque yo he de dar a los señores de las Indias
por parte de los señores de las Indias de las Indias
Cargados con el Rey de las Indias de las Indias
a las Indias de las Indias de las Indias
Redidos a los señores de las Indias de las Indias
stauid de las Indias de las Indias de las Indias
pero en memoria de las Indias de las Indias
por las Indias de las Indias de las Indias
bien de las Indias de las Indias de las Indias
donde se de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias
de las Indias de las Indias de las Indias

112
nos se cobro lo que x. años antes el
de que quedo agruado el p. de cada
a la guarda de los conventos como suant
se mandado el Promisor.

Concordancia que ha sido en virtud
de la cual en la misma obligacion se queda
Preservada en su forma aun que los Conventos
deben de pagar a los Conventos de Santa
Cruz años y dias que se han pasado
y por venir, conviene a convenir.

Concordancia que se ha hecho en la
villa de Avila que quisiere el de Avila
y quiere el de Avila de qualquiera de los
Conventos de Avila de los de Avila
Libre de Avila de Avila de Avila
a Avila de Avila de Avila de Avila
para que en el Avila de Avila de Avila
de Avila de Avila de Avila de Avila
Concordancia de Avila de Avila de Avila
fueren los de Avila de Avila de Avila
en Avila de Avila de Avila de Avila
Concordancia de Avila de Avila de Avila
de Avila de Avila de Avila de Avila
de Avila de Avila de Avila de Avila
de Avila de Avila de Avila de Avila
de Avila de Avila de Avila de Avila



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ, E N O D E M T E Y S E C I E N T O S
S E S E N T A Y T O S

Convenimos y acordamos en lo siguiente
Don Sebastian de Castañeda y en
sus yernos de la villa de San Juan de los Rios
procuracion de no cumplir con el subrogan
do como en tal caso me obligo a dar los
comisarios de subrogar obligar y ejecutar
bien y castamente lo que se requiere de los
ceremonias y solemnidades de los dichos don
Juan de Arana y que en virtud de lo
dichos que dellos se demer como
todas las cosas que se dan y se dan
en otros casos que se obran de lo mismo
y en virtud de lo que se obran de lo mismo
de la escritura de los dichos de Arana =
para que por seguridad y firmeza de los
dichos don Gonzalo de Arana y don
Juan de Arana y don Juan de Arana de
hermanos de los dichos de los dichos
don Gonzalo de Arana y don Juan de Arana de
Arana que fue que se obran a notoria
de la escritura de Arana y de Arana de
y en virtud de lo que se obran de lo mismo
de los dichos de Arana y de Arana de
de Arana y de Arana de Arana de Arana

319

Jugada Penun: amos todos de reyes
leyes de nuestro favor. Mag^r En forma
Yo el Rey Don Gonzalo mmioz Gomez Por
ser clerigo de menor orden Rey^o el cap^o
tulo de duarros de los lugares de suance
pemis de que con fides se llamador = En off
Ladras D^a Maria ramonillo Doña el befa
mia y Doña maria de la granada Penunja
unos las leyes de Abelyano senatus contulit
Emperador Justiniano con y partida. Y demas
que son en favor de la misma ex off
de uno de los nos amos. El Rey de Dios de
que yo el Rey de Dios de que las axent = En off
Ladras Don Gonzalo mmioz Gomez Doña
el familia y Doña maria de la granada
hermanos. Menores de veinte y cinco años
aunque mayores de veinte juramos por oír
nuestro y de Dios de la ley que aremos con el
Dios de nuestras manos de que de aver y firme esta
es critica en los dos fijos de no que no ni un de nos
Contra ella y razón de nuestra memoria de ad ni de
Causa aunque de nos congeta ni de de jurando
pedirnos. bene fide de re de re de re de re de re
absoluta ni de la ley de la ley de la ley de la ley
en pulada que no lo pueda convecer de un que
de propiis motus o a se fortuna de ni de de de
cedidos no usaremos de la ley de re de re de re

Por ende Pruna e ha vedado q' ha de
La obligar q' se p'ra tener q' el q' es
La Mage Cozua f'ultado Supermisionen
Con formida de Ma y usando de lo q' que
Pongo y m'per tener como dueño y poseedor
de barcasas. Pongo q' do' en arrendam
a ^{ciudad de P. de Vitoria} Marcellaguiran. Er' de sta q' un' las d'has
Casas de uso de lazadas. Dos lindadas P'rhings
de Dos años quando en p'zar acoaxar. Y conarse
de declarades an suance sumo gobierno
de p'p'os años y finera de sta. dia de l' be
videro de sta. Y de q' quatro q' que l'atus de sta
de ser obligada. No obligarse a dar me de pagar me
o q' an causas b'ra. me ad auno de d'hos de l'
años quimientos. Y de sta. Y de sta. Y de sta.
de bellon. Corriente. Ondos pagas y gualy cada una
de. Duzientos. Y de sta. Y de sta. Y de sta.
que l'aproximura sera de ad e pas quadermanidad
de. de p'p'os años de sta. Y de sta. Y de sta.
Y de sta. Y de sta. Y de sta. Y de sta.
de. Y de sta. Y de sta. Y de sta. Y de sta.
pagas de sta. Y de sta. Y de sta. Y de sta.
Durante el qual me obligo a no liquidar d'has
Casas a Mage a man' de sta. Y de sta. Y de sta.
ambazon. mi ob'p'os. Y de sta. Y de sta. Y de sta.

Yo Don Antonio de Saavedra y Vazquez
Yo Dijo desta suya = digo que por lo demas
esta auision sea estandar de positadas. Cierta can-
tidad de dineros en el bien de Antonio munoz
matheo. Paraque se de na bensa. Y enponga
una memoria que de se Juan Diaz Galindo difun-
to Yo Dijo que fue de su guarda a sierra y por que
yo quiero tomar de ellos mil y quinientos Reales
y ponerlos de Cargallos para que estén seguros.
Sobre bienes mios. propios. Sintener una carga
que es para afectos a mil y doscientos Reales del
Un deposito Como son una suerte de alcaçerías
que esta al. Sirio de la venta de la carrera que bales
de mil Reales = Una casa a la calle de la
capateria que bales tres mil Reales = Una peritina
de censo que tengo en la villa de Berlanga de cien den-
carios de principal = Casi mismo en la dha villa
de cien denos de tierra en sembradura = Una
tierra al Sirio de la que digal que bales mil y quinientos
Reales = otra tierra en la sierra de san exptoba e
y Paragona de su ruda a si presente de la garra de
na el virre de Barja mi hermano. Un censo que tiene
en las lasas de la villa de Yarnza de cien Reales de ven-
ta Encaraguanado, Otro de quatro ducados de venta
en las lasas de la villa de Yarnza de diez y seis pesetas
Informacion de lo a qui con el bario = Por tanto
a. Dijo Prado de sup. manze se me da a censo

La Real Cedula de Donna Mariana de Austria
 de los diez y seis de Mayo de ochenta y Reales
 que pretenden de la donacion de los diez y seis
 noventa que quedan de toda la dha Real Cedula
 en la forma y con las condiciones que se
 expresaran = Por lo que toca a los
 Don Antonio de Vargas y sus mil y
 quinientos Reales, otorgando se por el suplico
 y donacion de la dha de Vargas y su hermano Juan
 en deman comun abog de uno y cada uno por si
 por el todo en solidum y en virtud de venta y muelha
 y uposicion de censo a Realmerit y quitas de la
 dha Real Cedula a favor de la memoria de misa y sus
 fundo de Nro Andres martin galindo difunto en
 el Convento de san francisco de la ciudad de su padre
 presente y sus hijos con la plon ditiones. Cens. que
 se en derecho y queridas y las de mas fueras
 de las dhas y firmes que para la dha dacion de
 venta y firmeza de contrato de Nro censo
 conbenjan y menes for sean y ponendolos y
 cargandolos por el dho sobre sus personas
 y bienes muebles y naves abidos y por aver
 y en que la general deo que sea para el dho
 contrato especial y señalado mientos sobre la
 fuerte de la casa de la guerra de la dha = las
 Casas de la calle de la capateria = las dhas
 fundadas de buena termino de la villa de acunaga
 la dha a el sitio de la que se llama
 el dha de la dha de san xpo de



Argue las escrituras de su señoría
 Dho Don Alonso de Bayet
 Hermano de Enrique alcaide suyo de los
 mill quinientos reales que se ve
 remando cinco el que
 Juada de Mexena a quinientos de su señoría
 Maso de mill trescientos e dos
 e de fecho suyo de su señoría
 don lo que se ve a la partida de Dho Don
 Alon de su señoría. En nombre
 de su señoría contra su señoría

Juan de
 ...

24
 do
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Blanca
M
M

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

57



SELEO V. R. TO. DIEZ MAR. A. DE.
DE. F. M. O. D. M. T. E. F. C. T. A. C. T. O. S.
SESENTA Y DOS.

que Anday no Galindo y mano de Antonio
muy mano: p. m. n. c. a. n. o. de R. o. f. o.
deponer sobre el P. r. o. m. i. s. s. o. de los
C. o. n. t. r. a. t. o. s. de y. e. n. t. a. r. a. c. i. o. n. e. s. de
L. a. s. a. s. de d. h. o. f. u. n. d. a. d. o. s. de q. u. e. n. o. s. d. a. m. o. s. p. o. r.
C. o. n. t. r. a. t. o. s. e. n. t. r. e. g. a. d. o. s. a. n. u. e. l. t. r. a. s. o. l. u. m. e. n. t. a. d.
y a. u. r. t. o. s. R. e. u. i. n. d. o. R. e. a. l. m. d. e. N. o. r. t. e. f. e. l. t. o.
E. n. g. u. e. r. r. u. a. d. e. L. o. p. e. d. e. S. r. o. P. d. y. b. e. l. l. i. g. e. s.
c. e. n. t. a. p. a. g. a. E. n. t. r. e. g. a. d. o. e. l. d. i. a. 9. o. f. e. b. r.
q. u. e. e. l. n. i. o. C. o. m. i. s. s. i. o. n. e. s. d. e. y. e. n. t. a. r. a. c. i. o. n. e. s. e. l.
q. u. a. l. o. p. r. e. n. t. e. p. r. i. n. c. i. p. a. l. y. b. u. z. a. c. i. o. n. e. s. y. e. n. t. r. e.
n. o. r. t. e. s. l. i. t. u. a. n. o. s. y. c. a. r. g. a. m. o. s. J. e. n. e. r. a. l. m. d. e. L. e. y.
m. u. l. t. a. s. p. e. n. d. i. t. a. s. y. b. i. e. n. e. s. m. u. l. t. a. s. d. i. c. h. a. s. d. e. l.
m. o. m. i. n. t. e. p. a. r. t. e. y. f. u. n. d. o. s. q. u. e. o. c. u. r. r. a. n. d. o.
L. a. o. b. l. i. g. a. c. i. o. n. e. s. a. l. a. d. i. c. h. a. c. i. o. n. e. s. m. i. s. e. r. c. o. n.
t. r. a. t. o. s. a. n. t. e. g. a. n. a. d. i. e. n. d. o. f. u. e. r. a. a. f. u. e. r. a. d. e. l. c. o. n.
t. r. a. t. o. a. c. o. n. t. r. a. t. o. s. o. b. e. l. o. s. n. i. n. y. l. i. q. u. i. e. n. t. e. s.
y. s. u. s. f. r. u. t. o. s. y. r. e. n. t. o. s.

nota

Primera de la fuente de la cañada
a la fuente de la cañada y de la cañada de la
que a los fanegas de trigo en la cañada



En la villa de Sarapabena que a lindan
 Concasas del dho obispado de Salamanca
 Y ten las tres mitades de quatro du
 Cados de xerbas y unso cada unano que
 estan cargados en las casar en que buenan
 Capillas que a lindan con las priorales
 Con linderos

Y todos los quales dho bienes son de pro
 prios y sobrellos estan cargados con los derechos
 Reales de un deposito de Doria y saue de
 godoi y libes de toda carga de unso deuda
 Enjenera memoria carga con las tercias
 de mayorazgo con dha dho tercias pecoria que
 son de latimer y portales lo declaramos la
 seguamos y ademas de pagar dho renta
 nos obligamos a guardar y cumplir las
 Condicion y gravamenes sig

Primera En condicion que los dho
 Bienes y potcades los auemos de tener siempre
 en frutos bien labrados y reparados de
 todo lo que se demanara que en por baxan
 En su tiempo y no en gan en dho dho
 Cumpliendo asi que el tido que fuere del
 dho conuento de San Juan los pueda mandar
 visitar la obra y reparar de todo lo que
 y el cobro executamos en virtud de la



Diez maravedis

SELLO. VARTO. DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y DOS

Y el dho. y declarada de la piedad por
 curiamano corrier. y orgatos. en q. lo d. fe
 ximos y raluamos de otra p. u. ba
 Y concondiz. que los d. hos. rines. y potecade
 m. p. alguna de ellos. no los auemos de poder
 vender trocar canuiar ni en manera
 a alguna otra pena sin lacaz. g. e.
 y la un. a. y en a. y en a. y en a. y en a.
 trauis. de b. i. r. i. e. se a. e. n. t. i. m. i. n. g. u. n. a. d. e.
 n. i. n. g. u. n. b. a. l. o. r. m. i. f. e. t. o. d. e. e. n. e. l. l. o. s.
 a. u. n. q. u. e. l. t. e. r. p. a. t. e. n. a. p. o. d. e. r. e. t. e. r. i. e. r.
 o. n. a. s. p. o. t. e. d. o. r. e. y. p. a. r. a. e. n. i. o. e. f. e. t. o. r. a. d. e. a. d.
 q. u. i. n. i. r. d. o. m. i. n. i. o. b. e. l. q. u. a. t. i. e. r. a. s. a. l. g. u. n. o.
 Y concondiz. que aunque los corriedos
 de d. u. e. n. t. o. n. o. s. e. e. n. e. n. d. i. s. d. e. i. n. t. e. q. u. i. n. i.
 o. n. a. y. a. n. i. o. o. n. e. a. d. e. p. u. s. o. n. i. n. i. m. i. p. o. r. i. n. i. a.
 l. a. n. i. a. e. l. d. e. y. t. a. n. t. a. q. u. a. n. t. a. s. b. e. r. e. y. p. a. s. a.
 r. e. y. a. p. u. e. s. o. r. i. g. i. o. n. l. e. m. i. n. u. a. c. o. r. r. e. s. d. e. n. u. e. b. o.
 Y concondiz. que si para la cobranza
 de los corriedos de d. u. e. n. t. o. f. u. e. r. n. e. u. e. s. i. e. y.
 p. a. y. a. r. p. o. r. t. f. u. e. r. a. d. e. b. u. i. d. l. e. y. a. g. a. r. o. m. e. y.
 q. u. a. t. r. o. y. e. n. t. o. s. m. i. d. e. s. e. n. e. a. d. a. u. n. d. i. a.



SECCO VARTO, DIEZ MAR
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

Yo el Rey y yo el Infante don Juan Enriquez
de Guzman, condes de Ribera, pagaremos a los
principales yaveros, sin impedir de los
razas con los de una a bonadon y micondo os
donde se manose contribucion como me embor
quis des de luego principal pagadora
fiadora insolidum de todos sin que se
necesite haver escurtion de bienes contra
persona alguna ni de adivida conio bene fide
nuncio y el autenrica pro de de fidei usoribus
Yo rogando las obligas en denon a la es
pual ni el contrato antes añadiendo fuera
a fuerza y contrato acentrato a la seguridad
de luego de todo lo que fundo de selugo
poteo asimes mo en nascarar forenigales demonda
que ungo y poteo en sacalle de san tiago de
y tam en fonsacalle de y non pag
de San y saul. donde se concasa de feliziana
de Leon y con tras pequena que a renes
quina a sacalle de de la plaza de la
ing y asimes mo y poteo de mill
Reales de unto principal que tiene

Contra los derechos de diez de
Alama y sumo de queltayn que los obis
Lascasas en Sacalle de los baxeros de
y taino lino de la unida concasas de nece
Bivians de berrera baxeros y la obra
Concasas que en un quina a Sacalle de
Santiago de quemepagan y en xaca y
Santa Cadavancia las quales dhas casas son
omias pro pias libras de toda carga y gual
y amon y talis los de el dho y aseguro para
no los poder vender dar donar trocar
canviar partir ni dividir ni en manera
alguna de menor parte que fueren
se vendiera y que de la unida y en xaca
ni en que en contrario de lo que se ha
sido y que de ningun valor ni efecto
y patenen la carga del dho dho en dho brenes
aunque fueren y patena poder de terrero de
cualquier dho y que sea de dominio del
quien terrero a suyo

En las quales dhas condiciones y cada una
de ellas y imponemos situamos y cargamos de
vinto y confesamos que en el contrato de
vinto y en el dho de lo fraudem y años

612
En la villa de Alburquerque en diez y ocho
de mayo de mil e quinientos e noventa e tres
Yo Juan de la Cruz y yo Juan de la Cruz
ambos lo firmaron nosotros Don Alonso de
Villanueva y de la dicha donia marcia
apud nos y quedamos no saun. siendo testigos
el sayago Barrigapresente Mathes de riera
y Domingo Cortes el sellado = em = oyo
entre de engloner = oyo = soltera humana
de los donantones de Villanueva y de la
de = siete = en la carga de censo = de potecar

Laga =
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
de la Cruz

Don Mathes de riera

Ante mi
Juan de la Cruz

10221

Onara Abillade Plata quibale
cientos de setenta y cinco reales

0156

Do. D. Solis de oro concinco en mudo
da cada una que pesa o dresadas
one y quito de ciento y diez reales

0110

Ona de buena que herudie baro
adadarse. Casuri concinco faros
bioca Ma suada enta setan bues
Congo lon deo saude do quibale

0500

Laqua de ohas Lunda un soldo
fero lo quedan en poder de die
antonio en una ma theas. Los engens de los
9m y 10 quato ciento de reales de principal y de

0007

Lucio Juan de Ena. Interes que lo pagamos
fano facemos de a. Ocho de fondo En los
Ocho años de del ugo. Pudamos con ent meo
Lo bemo. Lo bren y un pagado y a Dumen and
Lo boma no pagamos dicho. En el gal y Saluces

Cerante que ubie uco rudo. Salta. La diad de la escoll
paga. A dicho. Con bento y Suma en un or bre
Queda bende libu munte. La dichea pundo y
o las quidellas siere necesarias. alla la concurre de
Caridad Parague. buella aponer en el de parito

Sin que gar a lo una no b oho sea necesarias. Al tam
m notificarra de mo mayor pundo de la to m mo
Por tanto mian de ten obligacion de aze la
Cento Judicia. Sin tans. La merte eno y

no ne da ofura della. Por que se merte de diti
por en a notificacion. Citacion mudo. Requisito judi
cial en e diti Judicia. Por que asi itam con
por my. Parich. Los Con diti n de te. Con ma to
dama. Codeso. Las su lico y or Suma y mes puid
La ditta Ciudad de bellunas. Dm un d am o p o





SELEOVARTO, DIEZ MARAVE-
JIS, NODOMELY SESECTENTOS
SESEXTY DOS.

De Nazui de Uerena ad ...
mazo demil ...
Publico ...
veano ...
Porquano ...
La freno ...
vianos ...
de que sumas ...
pacho ...
Dacaen ...
Oser ...
Porquano ...
Su ...
Lagual ...
Havien ...
favo ...
vicio ...
tao ...
Otra ...
La ...
Su ...
Oficio ...
Den ...
Orino ...
Zido ...



Inese... y... de...
 Lapre... de...
 hase... de...
 Enman... de...
 Laque... de...
 de... de...
 que... de...
 En... de...
 de... de...
 De... de...
 Luego... de...
 Si... de...
 Sur... de...
 De... de...
 Lou... de...
 Lo... de...
 Con... de...
 P... de...
 an... de...
 Xerena = Comadid =

Diego de la Fuente
 Notario

Antonio
 Galdames

cepuon de sanon rumerasa p e g u n a s t o t e r y
Carade dajs en forma de para de h. h. h.
cacion en tigo auto de libram. de. I don
andny de m. y. z. a. d. m. de las rentas de
de l. r. m. s. a. g. d. o. r. f. e. l. o. m. y. a. h. u. r. o. d.
de l. r. s. a. n. d. a. r. e. d. e. f. l. e. r. e. r. n. o. J. u. g. o. n. o. d. e.
l. a. n. u. s. i. a. d. e. h. a. n. d. e. m. y. f. e. l. l. e. r. e. n. o.

J. M. de Villarjunquez

J. de m. d.

Juan de Aguilar

quise admitir a pedimento de los
deos y el tributo que contra los propios
tienen y asimismo todas y qualquiera que
tiene de los deos que dichos los yedros dueren
a los de Braggia y dueren de aqui adelante
se de los conidos y que coniera del genio y
de la Braggia tiene contra los. Lo digo de
Castilla y sus linages. Sobre que se han de seguir
de los que se han de seguir y de los de su de
Lafan presuieren y ferud. de la escritura
genual de que se participa el rito de los y
lo que letra de non. del Lo. Código de cara
de la corte y mi antegeter administrada
que fue de la Braggia las qualquiera contra
muy de use de los. de los pachados y los que
quier de esta provincia contra con el lino o
blanco de otro presuieren los de la de la
de Cuera para que pague como a Ciudad
de las de lina y propios de ella que cobra
de los otros y en las que se cobraron
y de los que se cobraron y de los que
sucanta de otros de pago las y de los que
con las fuerzas necesarias se de pago de
corte y o de un gacion de las de los de
de ejecución de la no numerada pecunia y
de las y de los tan como con los y de
tal ad ministrada de las de los de los de
presense fue de en la de la de la
continuacion de los de los de los de los

todos los otros y dadas las causas y diligencias
 desta Real Audiencia que en su lugar ha sido
 y tenga con plenos efectos que para ello
 lo aneche y dependiente de lo que se
 quitenga de necesario con libre y
 administracion aprouada y satisfacion
 de todo lo fecho y cumplido hasta agora de
 la Real Audiencia de las Yndias y de la
 cuna en forma de lo que se ha de
 ver publico y testigo en la ciudad de
 a 15 de agosto de 1562 de mi mano
 y de la de los señores oidores y de los señores
 escrivanos que en esta Real Audiencia
 testigos Alonso Mendez y Juan de
 y de la de la Real Audiencia de las Yndias
 de la Real Audiencia de las Yndias =

Juan de Salcedo
 escrivano de la Real Audiencia

Anrem
 Gaspar de...



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS, DIEZ MARAVEDIS,
SELOOVARTO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

En la Ciudad de Merona a diez dias
 del mes de mayo de mill e seiscientos e
 sesenta e dos años ante mi el escribano publico
 e testigos don Juan antonio minerva y don
 michele confeso abta recibidos legalmente
 en efecto de abta herencia e chabos recibidos
 por parte de esta Ciudad e portados de las
 reales alcavalas de partido de Merida e lano
 de mill e seiscientos e cinquenta e siete
 e a saber diez e ocho mill e seiscientos e
 cinco e sesenta e tres e quatro e cinquenta e
 e de la venta e dicho año e seiscientos e
 cinco e siete e el fisco e treinta e
 siete e mill e quinientos e maravedis e
 que se pudiese e de unag esta limada
 sobre dichas alcavalas e merced e sub
 partido en Cabeza e Juan moreno de
 guelo de dicho partido e que de cada
 mitad de cada una e que se dio por
 contentos e entregados en voluntad e tenor
 de las leyes e de las leyes en quentas e en
 cinco e lano numero de paradas e libros
 de cada e pag e finiquito a personas
 e dicho año de los fijos e abta gantes
 que se el escribano don felix
 siendo testigos generales jeronimo Domingo su

CPD
D. Simon Rodriguez de Guzman Em. Ciudad

[Faded signature]
Buenos Aires

Argemir
Alpandias



Diez maravedis

SELOOVARTO DEZ MATAVES
DES, A MODALTY SELECEXTOX
SESENTAY DOS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text or signature in the bottom left corner.]

[Faint handwritten text or signature in the bottom right corner.]

1771

355 - 6720168

SEPTIEMBRE DE 1771

4160420

De la treinta y seis mil quinientos y
ochenta y siete leguas de tierra
y un pariente de Juan de Caceres
de Caceres

0360580

1250168

que todo el importe de la dicha legua
de tierra de veinte y cinco mil quinientos
y ochenta y siete leguas de tierra que ha de buensal
en la forma referida de que se da por consenso
de la junta de su real cedula de veinte y siete de mayo
de diez y siete de noventa y siete de la real cedula de
diez y siete de noventa y siete de la real cedula de
diez y siete de noventa y siete de la real cedula de
diez y siete de noventa y siete de la real cedula de

Ante mi
Juan de Caceres

Ante mi
Juan de Caceres

Para despachos de oficio vos mto

SESO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SESENTOS Y SESENTA DOS.



03080

1521

Y para moneda ofusada de la Comendancia
 de n. r. y de esta en que se firmó al ser
 de diez en el dicho curso de quatro años por
 menos siguientes contados desde el día
 de mi fallecimiento de forma que cada uno de
 ellos quatro años que vinieren en la
 dicha Comendancia ande tener obligacion
 a mandos. Se digan en los conventos de
 S. Agustin. Y parte que se le puxen la
 quarta parte de los trescientos ducados
 de misas que le correspondieren de forma
 que en los quatro años siguientes
 ande pagar dichos todos los que cupieren
 en los trescientos ducados. Y si pagare
 no se dilate en dicha Com. fueren necesarios
 pagar a algunos de dichos pagadores
 que sepan se paguen de mis bienes. Y a ti
 miso na de dichos misos por que recibí mi bolu
 tad. Y de lo que se na lo expresamente
 contengo. Dhos trescientos ducados
 de dichos parochiales en el dicho
 que se presente a N. l. n. r. Y fueren que
 se digan de los frutos de dicha Comendancia
 de parochia. en el tiempo de los quatro años
 Y como se. Y mas bien pagado de mis bienes
 mande lo que con buena heredad que viene
 que se va a pagar. Y lo que me debiere



SELO QVARTO, DIEZ MARAUE-
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En quito a Nacon de ha me fona que a la
dha. hila misa heu deus. p. d. n. p. a.
tender. o. n. a. u. i. o. n. a. l. g. u. r. a. a. h. e. r. e. d. i. t. a. s. m. e. r. e. s.
y a u. i. e. n. d. a. q. u. e. d. e. p. a. l. l. o. l. o. q. u. e. l. t. o. c. a. n. e.
d. e. l. u. i. b. e. x. i. t. i. m. a. s. M. e. r. e. n. c. i. a. p. a. t. e. r. n. a. y
m. a. t. e. r. n. a. p. o. n. q. u. e. n. I. n. t. e. n. t. a. r. e. a. C. o. n. t. r. a. r. i. o. n.
t. r. a. s. i. o. a. d. e. u. e. s. m. u. l. t. a. e. t. a. m. a. n. d. a. d. i. m. e. x. i. c. a.
Q. u. e. l. o. l. e. l. e. h. e. a. d. e. d. a. n. t. e. q. u. e. l. e. t. o. c. a. r. e. I. g. u. e. l.
m. e. n. t. e. c. o. n. t. r. a. h. e. a. m. a. n. d. o.

En la mesma conformidad. mando
y b. i. a. d. e. m. e. p. r. a. a. P. e. d. r. o. d. e. m. e. r. a. c. a. p. a. t. a.
m. i. s. i. b. i. l. e. D. L. a. r. c. a. s. p. a. r. i. c. i. p. a. l. e. s. d. e.
m. i. s. i. m. a. s. a. d. a. e. r. e. b. a. c. i. l. i. e. n. t. a. c. a. l. e. l. a. s.
p. r. e. s. e. n. t. e. l. i. m. d. e. l. o. n. c. u. r. a. s. d. e. p. p. t. o. n. a. l. d. e.
a. g. u. i. l. a. s. n. o. d. e. l. a. t. u. n. t. a. m. d. e. l. a. c. i. u. d. a. d. e.
l. u. e. r. q. u. i. n. a. d. e. l. a. c. a. l. l. e. x. a. q. u. e. s. e. l. l. a. l. a. c. a. l. l. e.
d. e. p. a. t. r. n. a. I. t. e. l. e. d. e. p. e. n. g. u. e. r. d. a. d. a. d. i. t. o.
m. i. s. i. b. i. l. e. p. a. r. a. n. I. t. e. l. u. s. d. u. c. e. r. o. n. e. c. o. n. t. r. a. c. a. n. g. a.
d. e. l. a. p. r. e. s. e. n. t. a. m. i. c. a. p. e. r. p. e. t. u. a. l. q. u. e. s. o. b. r. e. e. l. l. a.
e. l. t. a. n. I. n. q. u. e. r. e. l. l. a. d. a. d. a. r. n. a. m. e. I. t. e. l. o. c. o. n. t. r. a.
s. u. a. b. a. r. r. e. n. n. i. c. a. r. g. a. a. l. g. u. r. a. q. u. e. a. n. i. e. d.
m. i. b. o. l. u. n. t. a. d. E. s. a. d. i. m. a. c. h. o. a. m. o. s. I. t. e. l. o.
l. u. n. t. a. d. q. u. e. l. e. t. e. n. g. o. I. t. e. l. a. m. a. n. d. a. d. i. m. e.
p. a. t. e. a. g. o. e. n. l. a. m. e. s. a. b. i. a. p. p. o. r. a.
Q. u. e. d. o. I. t. e. l. o. d. e. r. e. c. t. o. l. u. g. a. a. l. a. e. n. c. o. n.

Dn. Mençio solo fue adquirido aonso
 de mina. Capata goas de Mra put de
 tra heredad y la beneficiare. quedando
 como queda. Reservada la propiedad. dicha
 heredad en mi. Dn. mi mujer. y nuestros
 y no. y sus sucesores. como es. a parte
 principal. de que se compone. nuestro estado
 y hacienda. Cau lo tiene. entendido que
 se. entender. y lo. a onso de mina a
 Capata. mihito. que agocade. de su y la
 put. y gatabolo. en el beneficio. dicha
 heredad. El y sus sucesores. no quatenido
 como en notorio. de forma. que la dicha
 y ultima. que es chico. en la heredad. y ha
 pasado. de su y no. y de entatione que es
 esta en esta boaga. no a be mudo con
 formado. en que. queda. y sea. partit te
 entre todos. para que. bien por mi alma
 entiero y funeral. y que lo de onso. y un
 tamente. con tra. heredad. y gata y
 dicha. enticido. mihito. y gata
 y esta forma. que es de. declarada
 por que de lo contrario. no es ta. y notorio
 por juicio. y no es. mihito. y
 y no. y ha mi mujer. y no y de
 no. y de esta manera.
 para cumplir. y gata. y gata.





SELOO VARTO, DIEZ MARAEIS
DIE. AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Yo Pedro Teuana J. Loren de mon Ayo e m del Reyno
señor publico del Juzgado ayuntamiento de Nauilla
de los santos que es en la estromadura provincia de leon
del partido de la ciudad de Merenazer digno y doy fe
y testimonio de verdad como yo vi de la vida de
visto a doña maria de salva tierra uenero buda del seño
deuana a adame glabide en cara de don xpoual de mayo
vz de nauilla y con doña maria estubo hablando y co
municando y a lo que me preguntara le respondia
y por ser verdad de la vida de aerbiba de supe di mi
yo e interprete de lo que me se marco de mi y se
por a veinte y tres dias de mes de marzo de mil y seis
cientos e sesenta y dos años.

[Large decorative flourish or signature]

[Signature]
Pedro Teuana

1755

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.





SELEO VARTO, DIEZ MARA-
VDS, AFO DE MTE Y SECTE Y C
SECTE Y DOS.

Yo Juan de Luna en Buitre de los dias
de mayo de mill e noventa e dos años
Ante mi D. D. J. de los Rios D. Pedro de
Famayo e Camarero de la Real de San Martin
de Donamaria de la Real de la villa de
Declaro e libran a los adames de que fue el
Juan e su mujer e hijos de la Real de
sus sucesores e herederos en la Real de
Pedro e su mujer e hijos de la Real de
Roya e su mujer e hijos de la Real de

Aguirre e su mujer e hijos de la Real de

El poder e facultad de
folia - 148

Yo de los Rios de la Real de la villa de
de la Real de la villa de la Real de la villa de
de la Real de la villa de la Real de la villa de
de la Real de la villa de la Real de la villa de
de la Real de la villa de la Real de la villa de
de la Real de la villa de la Real de la villa de
de la Real de la villa de la Real de la villa de
de la Real de la villa de la Real de la villa de
de la Real de la villa de la Real de la villa de
de la Real de la villa de la Real de la villa de



Cartaorden para la paja de las
 de jacam de d. p. de Leon y de que de las
 Leyes de la en Araya supruida de d. p. de
 Lanonumerata Puumia y otros carbases
 pajo y finiquito en forma de d. p. de
 Garudaducosta que d. p. de maria de salba
 Tierra de unia d. p. de aue. p. de d. p. de
 dia fin de d. p. de en son de d. p. de d. p. de
 de los fono el d. p. de que d. p. de d. p. de
 Conglobinos. d. p. de Mathe de d. p. de
 de d. p. de d. p. de d. p. de d. p. de
 de d. p. de d. p. de d. p. de d. p. de
 de d. p. de d. p. de d. p. de d. p. de

Ante mi
 Notario

Ante mi
 Garudaducosta



Diezmarau dis



SESSOVARTO, DIEZ MARAU DIS,
DIS, A NO DE MESSE SESSOVARTO
SESSOVARTO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, A NO DE ALEY SESESEXTOS
SESENTAY DOS.

70

Diputación



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner.]

[Faint handwritten notes or signatures in the bottom center.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA
SECRETARIA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



330
Don Alonso de Ojeda

Caro Sr. Don Alonso de Ojeda

Procurador de la provincia de Badajoz

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

de la Real Audiencia de Sevilla

Yas tanto para el dolo que se ha cometido
sion a quaquiera notario y fecho
de la Plaza notaria y indices de
con ventos de Sangra en Tallo y
Abacos y Andrejomas fin Galindo
y tanto como intererasy lo qual se
y nffo men y de nffo arceer y dyan
y con bndra va y se ho censo all oho
manuel pasc. Et de se trayga Paul
probeer a pto mand o el menor Gen
don yptobal de Cauaxal de Naldon
de nro santos pro uir de esta p uir nro
en llerona a Or y Tocho de febrero
el Sen sientes y se pnta y do jano
el d^o Cauaxal — En nro Juan mung
y la d^o de llerona En siete dias
de Enero de mayo de mil e sesientos
y seenta e dos años Yo Notario
Nro de Nacom sion que tengo
el No p uir y nro douramen y
y nffo ma cedencia de manuel
pasc y nro y de nro d^o y d^o y
y no incho de el nro y nro
y nro y nro a nro y nro de el
y nro y nro de el y nro y nro

De Serena Dens Lami 319

cuarenta reales que prator
de la Sala Condicionales. Denta
for mayor en est causa se han

10500

En el mes de
Alcaide Manuel Diaz Vasco
de la qual tomillo en to doches
de la Real de Don maraderij
que quedon se han de mill
venta de reales de comarques
en la forma de la Sala y
de las Condicionales de se
con est causa

2090

La Sala de Dinamara
de mill de los mill se han
de los de ochenta reales de
de no se de Serena Dens Lami
de mill de ochenta que dan
de la Sala de la Sala
de la Sala Condicionales de se
de la Sala

2090

De lo que sea de la Sala
de los de Barja de mill de
cuarenta reales de la Sala de
de la Sala de la Sala de Barja

50680



2
a) Sin dolo de los presentes
y pagados (no antes de) Plasencia
con licencia de don Alonso de la
Cajal de mil quinientos
de la ley Junta de un par de
y no venen ante el Prelado
celebrado que a la sazón fuere
de la villa de Plasencia
depo fittar de allí se fue
y a un año de la ley de
que de otra manera se tiene
de la ley de un par de
valor ni efecto = y con
dición de no enagenar la obra
ni en parte de ellos hasta estar
hecha la obra y en su
a la sazón = y como está en
por derecho = y con condición
de que si se vendieren ni que son
yoteca y pedral de la que ora
de la villa de Plasencia
de la villa de Plasencia

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]



SELOO VARTO, DIEZ MAR AVE-
DIE. AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Publice. Cratigos. de un zapaga ten
meza. Co. El Sr. do. fee. que el dho. en un
Provincia de dicho Cratigo. Igual dho
Censo. Principat. de un dho. Censo
mor. Cargamo. Generalmente. Sobre
nuestras personas. Viens. muebles Ma
de. baidos. Porhaner. Imo deo gando.
de obligacion. General. a las special m
de un Contrario. contera adiendo. fuerza
a fuerza de Contrato contrato. Si p. te camo
de un dho. Viens. siguientes

Quien en un momento de un dho. participa les
de un dho. rada. en un dho. de un dho. en la
Calle. de a bit. en un dho. de un dho. de un dho.
de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.
Parte. de un dho. de un dho. de un dho.
Caste. de un dho. de un dho. de un dho.

de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.
de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.
de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.
de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.
de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.

de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.
de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.
de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.
de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.
de un dho. de un dho. de un dho. de un dho.

de pagar. Lo de mas de pagar de heredo
de las p. de la man comunidad. no obli
gamos. a guardas. Y cumplir las condi
ciones. y gravaciones siguientes

Primero. Con condicion que dha
Casa. y Colmenares. si poteros. nos hol
mos. Subscritos. Para sermos de tener
siempre. Inhierto. bica labrado. Me
parado. de todo. lo necesario. de manera
que siempre sacan. en su momento. Y no ten
gan. en disminucion. Y no lo cumpliendo
en. que el N. indico. de dho convento de
San Francisco. a quien. Y N. de hecho
de heredo succedere. Lo que da mandas
Buitas. Labrar. Y reparar de todo
lo que se cuitasen. Y para esto. seros
de secute. Santos sucesores. en virtud
de la estructura. Y M. y M. y M. y M.
Y declaracion. de la persona. por cui
mano. Con que en quien lo fieren mos
donos. Y en no b. de dho. y dho.
b. y dho. Y de levamos. de la prueba. y lo
con condicion. que los dho. bienes. y pote
rads. ni parte alguna de ellos. no los
a. b. y dho. de poder vender. no sea car
b. y dho. ni en manera alguna. era seros
de la venta. de una donacion. que en
contrario se d. y dho. sea en un ninguna
de ningun b. y dho. ni efecto. Y sea

En ellos. aringuesten y pases a pases
de tercero o mas potecores. para que se efecto
no ad ead quia in dominio. El quasi. tercero
a leguano.

Concondicion. Glacine ^{ua.} en virtud. Ita
es captura. ni la misma. obligacion. ni que
pues cubra. ni que cubra. aringue. no como
fuecero. non a bren. en diez. bren
me ynta. ni mas. Ita. tanta. quanta
bren. para. Ita. p. r. cion. Comence a
Co. p. r. de. me. bo

Concondicion. que cada. y quando. En qual
quier. tiempo. que quisieremos. Redimir. y
quitar. f. c. e. r. o. f. p. o. s. t. o. r. o. d. q. u. a. l. q. u. i. e. r. e
de. n. o. r. b. i. l. d. o. t. u. b. e. r. o. r. e. s. l. o. a. b. e. r. n. o. d. e. p. o. e. n
acer. b. u. e. r. n. e. n. t. e. a. b. i. t. a. n. d. o. p. r. i. m. e. r. o
d. o. m. e. s. e. a. n. t. e. a. M. i. n. d. i. c. o. d. e. d. i. c. h. o. a. n. y
d. e. s. e. n. o. r. S. a. n. f. r. a. n. c. i. s. o. I. t. a. c. i. u. p. a. r. a. q. u. e. e. n
e. s. t. e. t. i. e. n. p. o. b. u. q. u. e. n. g. e. s. t. o. r. a. a. q. u. i. e. r
p. o. s. s. e. r. l. o. a. d. a. n. y. p. a. s. a. d. o. I. n. t. e. r. m. i. n. o
d. e. p. o. s. i. t. a. n. d. o. C. o. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. d. e. e. s. t. o. s. e. n. r.
p. r. o. b. i. s. o. r. q. u. e. e. n. t. o. n. c. i. a. f. u. e. r. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s.
p. r. o. m. i. s. s. e. I. n. o. b. e. n. t. a. S. e. a. l. i. q. u. e. d. o. m. i. n. o
e. n. v. e. s. t. o. r. C. o. m. i. d. a. n. t. e. q. u. e. e. r. n. o. s. N. e. u. n. d. o
p. o. r. t. u. p. r. i. n. c. i. p. a. l. C. o. n. m. a. s. l. i. c. o. r. n. i. d. o. s.
q. u. e. a. l. S. e. d. e. b. i. a. e. n. a. n. t. a. q. u. e. l. d. i. a. s. e. n. d. e.
e. n. t. o. n. c. i. a. s. e. q. u. e. d. a. r. N. e. u. e. l. l. i. s. D. a. c. a. b. a. d. o
e. l. c. o. n. m. a. t. o. I. t. e. n. e. n. o. p. a. r. a. n. o. c. o. r. n. e. r.
m. a. s. D. a. b. e. r. n. o. d. e. q. u. e. d. a. r. l. i. b. e. r. I. n. t. o. s.



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE M D C LXXV
SESENTA Y DOS.

*Y cuenta de los años de los señores de
esta villa de Badajoz desde el año de
m d c lxxv hasta el año de m d c lxxvi
en que se ha de pagar a los señores de
esta villa de Badajoz los derechos de
la villa de Badajoz en el año de m d c lxxv
y en el año de m d c lxxvi.*

deco-aci-

Manuel paly
Barro

a
Juan m
de carbaxal

Inoem
Juan paly

La ley sit conuenit de se
 Vis de omnium iudicium para
 ad Moim agreement como poseen
 Sen fia di finitua de sus conge
 Cetero pasada en cosa suya cada
 Remunzio todos de rec ho de se
 Jure de mi fauor La quaprobue
 Remunzia qd qd sermenot
 de cinco y cinco años auno
 Ma por de quinze sus opor des
 Mucho y tanto auno de sanbrapo
 quiten con el pecho de auer por
 Ome de feo de qd do lo que m
 Su britud fuer fto. Eno it
 Muenit con tra de lo por mome
 Ma se ad m de acauati. Cu d re
 uene de ad d r qd qd qd qd qd
 Mide de suam a b r d e qd m de
 La sa asusan b ad m d r o
 Jugni de estado qd me lo que
 Sa con fides Saun quis eme
 Con fia a noua a de p r d r me
 de pena de por su est caer en
 Carac m de su a l e r qd d o d a
 Pr asu a qd qd qd qd qd qd
 a p u i c o n t r e n i d o qd lo que m
 Su britud se h i g r e qd sa r
 Lo por p a n t e d q d e s e r u d
 Cu. de d r qd e n t a u a d e

11002

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and a vertical line or signature at the bottom of the page.]



1854
DIPUTACION DE BADAJOZ
1854

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARCHESIS
DIE, AÑO DCMLXXVII SEPTENTENTOS
SESENTA Y DOS

Alonso Garcia Juan Diego
de Merena = 4^{to} por el tenor =

Dona ni de merena
yua let yig

Ante mi
Gaspar Diaz

Dicho Confesamos y Contruimos de la dicha cant
 En la fuma rufante de quenos d amor Por lo que
 nos obligad os amos y hunc runc las lerr e s
 La entiga supmer a d r y e l e d o l e r e g u i o e r i a l
 de plaza no pagaramon d h a l a m p a g a r e m o r a l a
 Personage b i n i e r a l a c o b r a n s E n c a d a r n d i e e l
 Longue cocupau En la banda de l a n i z b u e l l a l
 h a l a l a n e a l p a g o l a m e m a l a m d g u e r e b i e n d e l e t
 t o c a u e e e n e l d o l e g u e n d u g r i e l t o e p o r e d i e r e m o r d e
 Como Por el p r i n c i p a l c o n s e l o v l t u r a m d e e l
 l a r a n i e n e l a l p e r s o n a E n y u e n l o d i f e r m a s
 D u e l e b a m e e o n a p r u e r a a d b u r t e n o o g u e r t o t r a l d o
 e e e m e l o t a r q u e l a u s e r e n a n e t e r p o r e e e l o s
 m o r o s e q u e n o n b i e r e n p a g a d o s u p r o n a s a l p l e r o
 R e f e r e n o s - P a r m e m o s e a d b i e n o g u e r i a b i e n d o
 C u n g l e d o d h o f l a e o n o p a g a r e m o r e h u e d i e r e o d e n t r o
 e e e g u e n o d i a l o r i a n t h o s d u a l d o s c o n t r a m o s t r o s
 L o n o r r e n e s P r i e p a g a m e d h u e r e r o e a n t r o e l
 e p r o c e d i m o n o t e a e p a g a r d u e l d o s l e g u e n o d e g u e r
 R e m u n i a n o s l a m e r a p a m e e e s a l a n i o s e p a r a l o a d i c i o n
 p l u r c a d a m p o l l e g u e l e d o s a d h i g a m o n n a s p e r t o m e n t
 a r i d o s t o r a l a r d a m p o r e e r a l a r h i s t o r i a m e n t e e s t a
 A l d h o P r e o n t u a n s e l o n d e r a z e n d u n i o n d o n e e l
 n o s s u m o s e m e s d r e a n d i n a s f o r d o n o g u e r e n y a m o s
 e g a n e m o s d l a l e r d i c o n b e n e r i t e e l d i e o m i n s u
 d i u m p a r a q u e a e l l i m o r a p r e m e n l o m o p o r d e f a e l
 I n e r c o m p e t e n e p a r a d a e n c o r a d u e g a d a t o m o p o r m e
 d e b e r e d e l u m y R e n t t o d o d e l l e r a d e m p a r a





Para des pachos de oficio vos mfo

106



SELEO QVARTO, AÑO, DE NUESTROS
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Mejor Merced de la Comarca
Sendo yo el Comarca de don Juan de
apuntar su cargo de Carraco y de Alcaide
En tu nombre de don Juan de

de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de
de don Juan de don Juan de

Impreso en la imprenta de la Diputación de Badajoz

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de officios nros



SELO QVARTO, AÑO, DE ATEZ,
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

Justicia de la Real Audiencia de Sevilla
Copia

Francisco de Salamanca

Alonso de
Buenafuente



Diez marauos



SELEOVARTO, DIEZ MARAUOS
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y
SESENTAY DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account book entry.]



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS

Yo el
de
de

Yo el Rey en la Ciudad de Lerena On el cinco de
enero de mill e sesenta e dos años Yo el Rey
por su mandado Juan de Soria para de feueras e de la villa
de Azuaga Patrono de la casa de la bien memoria
capellanias de la casa de Quinto el dho Alonso e su hijo
en feo a ber recibido de a l miente de me feo de la casa de
ber la ber de las p e alega las de l para d d m e d a l
de el d g e n d o p a l e n o d e l a r o n e d u d e p o r i t a r i o p o r m a n o
de p u p a l e n o d e l a r o n e d u d e p o r i t a r i o p o r m a n o
de p o d e r z i n q u e n t a m e r m i l m a r a v e d i s e n e l
de g u e d o c o r l i q u i d o s e p a g a d e r o r d e l a r e n n a d e l
a n o p a r a d o d e m i l l e s d e r e a m a d u n o d i c o n t a d o
d o d e q u e s u m a g e r a d q u e s e r b i d o d e b a l e s e
e p a n o d e l j u r o d e s e n t a m i l m a r a v e d i s d e
d e n o a e p o r p r e b i l e p o d e d i m a d e q u a s i a d o
s o b r e p a r a l a u a l a r e n a b e r a d e p a m e m o r i a
d e c a p e l l a n i a s q u i n d o d o l d o a l o n s o c a p a r a
d e c o m o d a l p a t r o n o d a d m e r b e r m e r c o r
d e n t o d e n a r e g a d a d e b l a n t a d d e n l a d
d e l a m a y a d i g n e d a d e r e g i o n
d e l a m o n a m e r a d e p e a m i a d o r o s e
e r s a d e p a g o e n i n i s o e n f m a d e d e p a n o
d o s t i p o r d i g n i d a d e s b u r t a n e n o s e a g u l l a r
p a l o n s o f m a r q u e d e i o d e s e l l e r e n a

Yo el Rey
de

Yo el Rey
de



11
ESTADO DE LOS RECURSOS
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO 1808



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEELLO QVARTO, AÑO, DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Estando en el convento de S. Juan de Obispos
de la ciudad de Merina a veintetres dias del mes
de abril de mil seiscientos y sesenta y dos años ante mi el
escrivano Publico de Obispos. Presentaron Presentes
el Reverendo difinitorio de Obispos de Africa con
a que asistieron los Reverendos Padres fra. Juan de
Ballada. lector Subilado Calificado de la Santa Oficio
de la Inquisicion. ministro provincial de Navarra y
de Espana Miguel. El padre fra. Juan Calderon. lector
Subilado Padre Prio de la provincia. El padre fra. Juan
franc. monial. Padre de S. Agustin. El padre
fr. Juan de Aldana. lector Subilado Calificado de
of. difinitorio de la. El padre fra. Juan de Balles
Predicador difinitorio. El padre fra. Joseph de
San Pedro Predicador difinitorio. El padre
fr. Basilio de Melio. Predicador difinitorio
y el padre fra. Juan de Aldana. lector de theologia
Cursos de su orden estando. Junta y Con-
gregados en su convento. de su difinitorio
a son de campana tanida segun lo aneado de
Corbunbe. Corriden nombrados de toda la provincia
de Obispos de Obispos y Comunidades. etc. que
orden en la provincia de Obispos. que se presenten
de Obispos. fueren de aqui adelante. Con quien
siendoneces presenten con la Curia de Obispos
de Obispos y Obispos. Con quien.

BEERD O V L L T O , L I O D E B E E T
B E E T O U T B E E R M T L I O D E

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Diezmaraucois



SELOOVARTO, DIEZ MARAUCOIS
DIE, AÑO DE SETE CIENTOS
SESENTA Y DOS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Atorgo la presente Informacion
firmada en Madrid a 10 de Mayo de 1781
conozco y he visto el original
quitar a Antonio Fernandez de los Rios
de la Real Academia de la Lengua =

Juan Antonio de los Rios

Juan Antonio de los Rios
Garcia

118

de la Santa Cruz martiniz. Juan mu
noy. Regunor de la corona =

Don Juan de
Lanao

Antoni
Gaspardiani

Noailles Donbrunual decaue de
 chejaco de laordenelanciego Provisor de la prouy de leon
 Loxus No Donimondeordas dequedo porley de di d
 griedella de monello de curuy de Porquanto avien don d
 Mecho de laim Chancero de orillanas vecino de lauy de ley
 Casas de che uno que obrennaguetas decaia de more d a
 que porre, estaua cayade Natimomas de Bincomitas de zady
 More de gualtan orilla don de dos xxv lxxi encau auando la uua
 de la d'auilla cujorrijal ana don de ca re yase
 In portauos de Bientor meales Agutenias de res de bolu de d
 de de San libus de obacary a los d'orvines Aguenia gonalpa
 de Reuicion Aguesubreyo afe enofos y portu inam
 dea petua ofeido que re se admitire la re de ser don
 la Maria a d'oblo de lo que re portauos que la de canuda
 El millan de los d'ordos de orilla de de d'orvines
 Oua de catrozientes de los conypanos porre vilitad con d'ida
 de los sucesos en d'ida, mandamos que en la Bon de ca
 dea presentada informate de ca de la d'ba w
 de ca de d'ida de d'orvines que conbenido de ofe de
 a admitire la d'azuda de Bientor de d'ida de d'orvines que
 de gual en d'informe de visto de or na d
 de ca de mandamos de los d'orvines de ca de de d'ida
 de de d'orvines en d'orden mueris mandamos que de
 de los d'orvines de d'orvines de d'ida de d'orvines
 de de d'orvines de d'orvines de d'ida de d'orvines
 de de d'orvines de d'orvines de d'ida de d'orvines





Diez maravedí

SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDÍ
DTS. AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]

20:
que
ca
ca



Diezmarauelis

SELO QVARTO, DIEZ MARAUELIS,
DJS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Matheo de Rivera verinos cellerona
fra^{co} Jurado

Antenn
Gaspardraz
e

Sitio. Linde con Termones.

de la fuerza de tierra a un mismo sitio. de la fuerza
negar. Linde con Termones de pto. de Valdehermoso y
de la

de la de un campo. Linde con la misma. a N. de
de la

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza

de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza
de la fuerza de tierra a un mismo sitio de la fuerza



SECCO QVARTO. DIEZ MAR AVE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

De memoria perpetua de miras que se ganaron
y glesiam de la ciudad.

Mando que mira a la base de la porgam el que se me
trabó diario a su bo. lino y de p. p. y pague la lino

que se cobren de

Mando que lo que con buena bondad para venir de

de pague y lo que para de se debe de ser de

de cumplido y pagar el comitido de la ciudad y de

comido no otro y mira a la base y de la memoria de

amantísimo y de Pedro y de de de de de

de la ciudad a los que y cada uno de los que de

de cumplido y de de de de de de de de de de

de la base y de de para de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de

de de de de de de de de de de de de de de de

Como se lo que fue en Comendado. Contraxidos
El Comandante de Campo de Pedro de
de Aguilera Comandante de las Alcaides de la Coruña
de Santiago Gobernador de la provincia Para
Custodios Comandados de sumo superior
Cobrando de los vecinos deiferenses la suma de
de lo que se han de sus repartimientos de alcaides
de senas de otros repartimientos reales. Hasta el
de laño de mil seiscientos y sesenta que cumplió el
ultimo en el encubrimiento de la suma. Con que se
fueron de satisfacion de los reglamentos
Como consta de las cartas de pago que otorgaron
de los maestros de campo. Cada persona que
hubieron de ser para ello. Variando el fin de
tamiento de lo pagado. Por el tanto a quienes
de los encubrimientos. ademas de los sesenta
de seiscientos y sesenta de reales de seiscientos
y noventa y siete que de los endenios de la Coruña
en su poder. Carta de pago. Las otorgadas de favor
de la suma. Con la que sin lo referido. Hasta
que se otorgaron de los reglamentos a pagados de los
rearios de la Coruña de la Coruña. Se
senas de los mil seiscientos y sesenta reales
de seiscientos y sesenta de reales de seiscientos y
de seiscientos y sesenta de reales de seiscientos y
de la Coruña. Ademas de la suma de los repartimientos
de la Coruña. Para su cargo de los
de la Coruña. Señalada. La suma de
de mil y seiscientos y sesenta de reales de seiscientos y sesenta.

que en todo tiempo en la villa de Navarreda. Alzamos
 de la villa de Lora Nueva a la villa de Lora Ancho y de Lora Ancho
 a la villa de Lora Balsa otorga que para siempre sea tal
 el término de los dichos ochenta y siete cuarenta y
 treinta reales de diezmos que pertenecen a los dichos
 señores de Lora Nueva y de Lora Ancho y de Lora Balsa
 que en todo tiempo pertenecieron a los dichos señores
 de Lora Nueva y de Lora Ancho y de Lora Balsa
 a cuenta de las que como antes se ha dicho se le abian
 entregado. Y tiene hechas buenas diligencias
 de los dichos lugares. Salta fin de los años del
 Señor de noventa. Y la que a dia veinte de Borra
 de Lora Nueva de la dicha villa de Lora Nueva
 de fecho real. que se cobran en. Y pagar en
 el dicho lugar en el término de

Año 1658.

Empresario.

Las diecinueve y treinta y cinco mil no
 veientos y siete mil. que por las
 que el año de noventa y cinco el Sr. Don Joseph
 Arce de Lora Nueva consta que se
 se biendo del primer uno por ciento
 de los parados de mil seiscientos y
 ochenta y tres mil. 235090)

2º

Otorga de noventa y treinta y cinco
 mil novecientos y siete mil. que el
 Sr. Don Joseph Arce de Lora Nueva
 se biendo del primer uno por ciento
 de los parados de mil seiscientos y
 ochenta y tres mil. 235090)

3º

Y la que a dia veinte de Borra
 de Lora Nueva de la dicha villa de Lora Nueva
 de fecho real. que se cobran en. Y pagar en
 el dicho lugar en el término de 4110814





SEFEO QVARTO, AÑO, DE MEE 3
SESESESTOS SESENTA DOS.

4310814

Señor marqués de Longuerra, del

terceros uno Porriento de el

460106

decesi Quinquenta ochos

Año 1659. Las quarenta y noventa y cinco

Alcazar mil ochocientos y setenta y tres

marqués de Longuerra que

Don Pedro Contreras Joseph alvear de

Las aldeas de Santa Constantina fue el can

Zada. Que estaba de biendo de su

Calcaon de la vala de la no de ceser

Quinquenta y nueve.

4950821

Don J. por Las treinta y cinco mil novecientos y

treinta y quatro mil quinientos y

Contaba de biendo de la ciudad

de Palmas uno Porriento de el

Don Juan de ceser Quinquenta y

nueve

3000934

2º La duzienda. Adien de ceser mil y

treientos y sesenta y cinco mil quinientos y

quenta y la mil estaba de biendo

de lo segundo uno Porriento de el

Don Juan de ceser Quinquenta y

nueve

3160306

3º Las treinta y cinco mil novecientos y

treinta y quatro mil quinientos y

Contaba de biendo de la ciudad

de Palmas uno Porriento de el

1.6310031



SELLO QUINTO, AÑO, DE MIL Y
SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

19 631 00 31

Viendo el terzeras uno por ciento
de los años de sesenta y nueve

307 00 49

Año 1660.

Segundo por 2

Las sesenta y quatro mil quinientos
trece y medio que por la guerra se gues
de los años de sesenta y nueve al presente
de la obra abulto con la cual consta
Redabadebiendo el segundo
uno por ciento de los años de sesenta y
seis

0 64 0 5 13

Tercero por 2

Las treinta y quatro
mil ochocientos treinta y maravedi
que por la guerra se le abalta de
biendo a la vez del terzeros por
ciento de los años de sesenta y
seis

334 0 23 0

que todo importaba los años de sesenta y tres - 29 336 0 82 3

quienos treinta y tres y sesenta
mil ochocientos treinta y maravedi que
para buenos comunal según ahi consta en la forma
Referida de que se dio por contento de entregado a su
voluntad. Renunciando las letras de la entrega suprema
de ley. de la nona meraca de curia de los orgos con la
Pago en forma de lo firmo el otorga segun de lo con
siendo de los años de sesenta y tres de Madrid de quince de
el mes de mayo de los años de sesenta y tres de los años de
en tres de los años de sesenta y tres de los años de sesenta y tres

de Pedro Calvo

Ar. umi
Gaspar...

43

1801

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ



1801

1801

1801

1801

1801

1801

1801

1801



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIA DE GOBIERNO



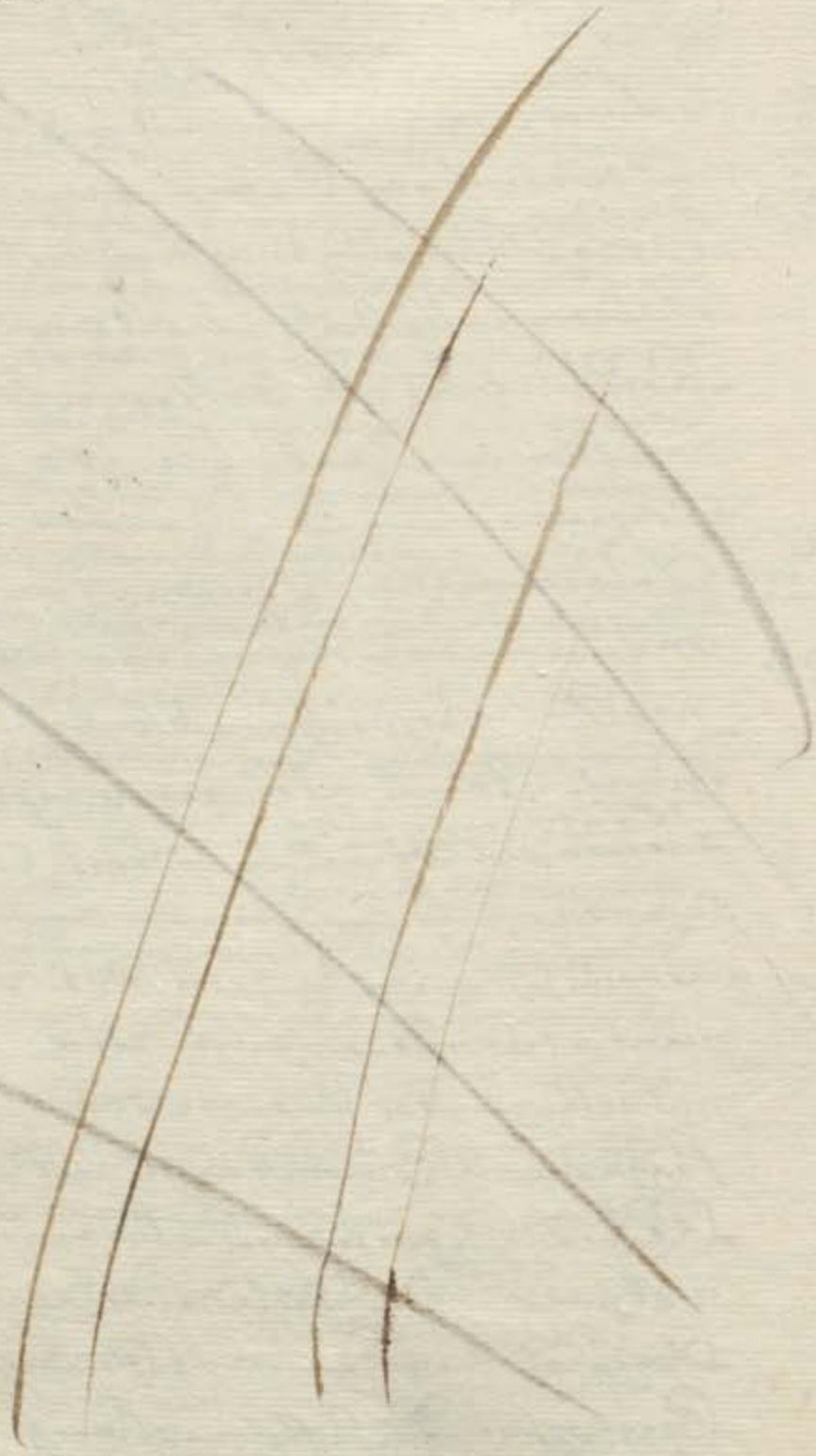
[Faint, illegible handwritten text, possibly crossed out or heavily faded.]

14

Para el pago de los oficios mis



SELO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX
SESENTOS Y SESENTA DOS.





Diezmaravedís

SELEDOVARTO, DIEZ MARAVEDÍS,
DIS, APODEMELY SETSICENTOS
SESENTAY DOS

Ingenos bendio. Harca en medio de
cuarenta copias. Y firmo de Aprecio
de la Señora de Carrague la beca
buscado entre sus papeles y que nemo
No lea beca alacado. Y para que los dos
con todo la verdad. Y lo que comprador en
Cita lo bastante. por una materia segun da
no obligamos. que. Continuamos la cédula
en busca de sus papeles. Carta de pago. Y fi
rmino. que entregaremos. a los Juan de Dios
que de la hora. dentro de dos meses. primero
siguiente. que corren desde el día de la fecha
en el tiempo. si no se encuentra. lo que se
de nuevo. y por perdido de el Sr. don bernardo
de Noroña. que le consta de su libro. ocaer
cumplido. con nuestra obligación. Y para que
interan. de Aprecio. de la harca. Y si a
lo cumplido. nos queda a priora accio
Por todo. Rige de el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Rodríguez. de la Señora. que a los orgamento
de la escritura. e estado. Y si a priora. Y si a
oído. Y si a priora. Y si a priora. Y si a priora.
ao barbur. por el Aprecio. no otorga la
aceite. Y si a priora. Y si a priora. Y si a priora.

Por hazer la como la ago a mi libre
 agradable y ex govranea voluntad y
 de su m^o y p^oria a b^olucion
 ni de la xacion. a usantidad o risto
 suz. ni prelado. que que lo que do
 cony^oca. Y am que me conca do p^o
 mio motu. a d^o fortuna. l^ondi o en o^o
 manera. no r^ou. de te me dio pena
 de per su ra de caen. Onca de me no
 la ley. Y tod a b^o la guarda de un la te
 lecta en q^o que se en g^o am ante q^o p^o
 l^ondi. d^o d^o y t^o r^o g^o en o u^o d^o ca en
 na. a d^o q^o ca de a m^o de ma^o de me^o l^o
 l^oca de a d^o q^o ca de a m^o de ma^o de me^o l^o
 l^oca de a d^o q^o ca de a m^o de ma^o de me^o l^o

Por su te o g^o am ce. q^o de a m^o de ma^o de me^o l^o
 con r^oca su n^o l^o g^o po a que d^o ex on no
 la ben. R^ond o t^o r^o g^o fernando de v^o
 l^oca de a d^o q^o ca de a m^o de ma^o de me^o l^o
 de Domingo de l^oca. ve q^o no de l^oca = t^o de

Fernando de l^oca
 de l^oca

Antonio
 de l^oca



Diez marau dis

SECCO QVARTO, DIEZ MARAVES-
DES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures or initials, including a circular stamp or seal.]

104
Años y años de cargo de dicho cargo de
Chicose buenara de villa Lascantides que aya
gran de claridad segun la aplicacion de dicho auto en
cuya conformidad se hace buenas a dicha villa de la granja
Las cantidades siguientes

Doscientos y veinte y nueve de Mill
Cuatrocientos maravedis por quenta de la real
Alcaualar de dicha villa de el año para de
de sesenta

2290400

noventa y dos Mill setecientos y veinte
maravedis por alcaualar de el año de el año de
setenta y uno

920520

Las setenta y tres mill trescientos y setenta
y nueve de maravedis por el
valar del dicho que cupo fin del
Abril de el año de sesenta y tres
y ciento y ochenta y siete mill ochocientos
maravedis por los Pesos y por el
de dicha villa de esta manera

130369

Por el primer uno por ciento
de el año de sesenta y tres
y siete mill y novecientos

110900

Por el segundo uno por ciento
de el año de treinta y un mill
y quinientos

310500

Por el primero uno por ciento
de sesenta y uno y quinientos
mill y novecientos

510900

Loe la quinta de un por ciento
de lo que se ingiere en mill
y novecientos 510300

Loe el primero de un por ciento
de lo que se ingiere de los
tercios de Indias de un
diez y siete mil y tres
cientos 110300

Loe los diez y siete mil y tres
cientos por el tercio
de un por ciento de los tercios
de Indias de un 110300

Que son los dichos 1820800 1820800

Loe el servicio Real de dichos años de los
seenta y seis y uno y tres de Indias
y de un noventa y nueve de Indias de un
yochenta y seis maravedis =

Los ochomil seiscientos veinte
y nueve por dicho servicio
de los años de los treinta 80129

Los seenta y cinco mil
treientos yochenta y uno
por dicho servicio de los
de los treinta y uno 650381

Los veinte y cinco mil
quinientos y setenta y seis
de los años de los treinta
de Indias de un 250516
920686 920686

100

Pasada en esta Aug. y cada de nuncio todos de nullo
 y lo de. de. m. favor. y la que prohibe general de
 nunciacion q. sea. ha en la ciudad de Cerena adre
 y siete dias de Amadema to de m. de. Hei. ciento
 y sesenta y dos años. Yo firmo el notario que
 es el Sr. D. Juan de Sandoval y Siles. Anbroto
 y el Sr. D. Juan de Balcarlos. y Gregorio fernandez
 de Betanibar e hijos de Cerena.

En su parte
 Carlos

Juan de Sandoval y Siles
 Gregorio fernandez

92P

17

a la honra de su Magestad por su Magestad
 de su Magestad. El año de 1704 a 24 de Mayo
 Comisarios de su Magestad de su Magestad
 Gregorio de la Cruz y Juan de Salazar
 de su Magestad de su Magestad

Juan de Salazar
 de su Magestad

Juan de Salazar
 de su Magestad

En el cuerpo a la dñe Ra
que formo de su dñe Ra
mere ser lido de llebame de a pe
En da mi cuerpo sea de pulzado con la
mnde nullas de la granada de a
y Respeo de la suma pobreza
y me hiallo solo a compañe n mi en dñe
y Cura o ofende de dña Ra m con
La Cruzada n Cruzada de dñe Ra
ultima

De dñe de mi en dñe si fuerora (si n
y siguiente se diga n por mi dñe
Miras de dñe de cuerpo de dñe Ra
La Limosna de escudie

De se diga n por las animas de las pe
dñe Ra de dñe Ra de dñe Ra de dñe Ra
Miras de dñe de dñe Ra de dñe Ra de
mi mande de dñe Ra de dñe Ra de
de dñe Ra de dñe Ra de dñe Ra de

De se diga n por mi dñe Ra de
Miras de dñe de dñe Ra de dñe Ra de

mando a las mandas de dñe Ra de
de dñe Ra de dñe Ra de dñe Ra de
de dñe Ra de dñe Ra de dñe Ra de

Declaro de el ma dñe Ra de dñe Ra de
de dñe Ra de dñe Ra de dñe Ra de
de dñe Ra de dñe Ra de dñe Ra de
de dñe Ra de dñe Ra de dñe Ra de
de dñe Ra de dñe Ra de dñe Ra de

De San Martin a los quales con amor y a libran
 damos y des pues el mundo dho mi marido con
 su nueueducion y los que en estado de casados
 sacada eno ledi lo que pude segun mi conuecau
 da lo que que de pobre ten la forma que or me
 dallo de darlo asi pader cargo de mi con se me al
 de me do di empo con se de la verdad y pama
 por justificacion los bienes que yo tengo y poseo
 formos propios on

- Un vellon = un colchon blanco = una sabana peca =
- Un cobertor blanco = una almohada = una
- cañalera mediana = un bufeteillo pequeño con
- licazon = un as de beber = un morillo = quatro
- doz de lino traídas = un vestido blanco de
- dinario bueno tengo otro mi marido = y otros los
- bie me al tengo y poseo propios en casa del
- dho Alonso hernandez mordaya mi hijo y mediene
- en su compañía por la mayor de las y amplias con
- publicacion y adora me me

Declaro que al tiempo quando el mundo lo dha man
 mordaya mi hijo se me dio de dho mundo
 man de lo por el hijo le si amo a un mundo man
 y mordaya ministro de actual men se
 sta e jerdendo el oficio de barbero en la casa
 de enda de su mi llanca maallo y el caudal
 dha mi hijo de lo fue el se ompio de ojo
 ciento reales en vellon los bienes y
 con se de una memoria que al en poder
 de dho Antonio de maches ma no pre el
 criero mi primo de ayacantidat el do de de



SELEO VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

Yo Muro de la mi hija que a mar de agua
amor de medio, sus deitando de la menda de
A de Antonio (mas de madayo mi me do
de los deidos y puesto a ofido guardado de
decaudal como de lo otro con mi andurda
trabaja epe nado de do de lasido me se
me da nre lo qual solo a nre de los de
des que dha mi hija de so = unco fe enco
rado Rubio = Dos se biletas Caseras nuevas =
Una colgadura de ca ma de Ledo Lienzo = qua
do de a Mas las dos nuevas y las deo tra idas =
Una almohada la brada de hilo azul de lienzo
Casero de tra ffa na de lo mes mo tra idas =
dos de se se biletas tra idas = Dos cuadros peque
nos uno de se se m de padua todo de
San Juan = Un cuadro pequeño de la nra
de la guardia = Una Cruz de madera pequeña
Un morillo = Un colchon sine que tiene
Encas de su maestro = Una armadura de
de made corde lei = Un bufete pequeño
de los de mis que ay en ser propio de
de mi me do de so e ppo des de lo
de lo de me mor do yo de mi hija de do de
de caserida me en caso ampare a do de
de Bruno como lo es de de de su de suada con
de mda de la zancion de do de claro de caserida



Diez maraueis



SECCO VARTO, DIEZ MARAUEIS
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS
SESENTA Y DOS.

27

Digo Enrre de los conuencidos de la villa de Badajoz
 conuencido a su voluntad con la ley de la
 Enrre de su nombre de los conuencidos de la villa de Badajoz
 Digo Carrasco En forma. E lo firmo el conuencido
 Digo de fe conuencido de la villa de Badajoz conuencido
 de los conuencidos de la villa de Badajoz conuencido
 Digo conuencido de la villa de Badajoz conuencido

Antonio Cabaca

Antem
 Gaspar



Para pobres de solemnidad dos mrs



SELO QVARTO, AÑO, DE MFLXXX
SETECIENTOS SESENTAY DOS.

Poria diez reales de cada uno. (L
Lofrom el organo que to el G de el conuco
Siendo rebija al no pableu (mayn de vel
Provia verinos de llerena. (Luzgon ralee vi
ella = Antonio Labeca

Incom
et
Gaspar

✓
Osta de Rarinas de la Sierra = do
Lice = Antonio Mejia Pacheco
H.

Ante mi
Gaspar de la Cruz



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text]

Don Jeronimo de las Seras Seru^o Seruillones y
Recey de la gran^{da} Maestranza
Los Seruillones y quierrentos Reaces,
que balen diento y cerna Miermill
Masan, que seco braron de Rodri^{go}
Nan selhoris y de saca^o En virtud de
La escrup^{ta} qua^o fauor de la ca de
Gualan^{da} de los Reales Seru^o Seruillones
del sa^o y Su^o Seru^o y Pedro morillo sold
na de portaris que fue de ella barto
La paga de fin de septienbre de el año
pasado de mill y setenta y cinco
y cinco y otros y el docto Don Diego fern^o
de la rina a quien se entregaron en
fin de el orden que para el to^o de
se oblige a botueta en cobran^{do}
su salario a el año segun^{do}
en la forma de contiene en el
y la copia de el señor Don Andres
de melera libro y con signa como
fuerse para que se o baten
y diti bu^o y en con que ben^o
docto señor vno de las p^o
Antonio de aquilar y sede les
Cau^o de la orden de Santiago con
de la p^o en la paga de los

REPUBLICA DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPTROLLER GENERAL DE LAS CUENTAS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez marquezis



SELEOVARTO, DIEZ MARQUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

Muñoz de Cujeres Leauirjo & No. de quido fe
Lanir - gavi. Loongaron Sien de de Sigoi. RCP
Romancuenero. Antonio conaleyduar. Pedro
Mr. Sillerio y ellos. Hojarse quido fe ion.
Lefm. de Licen. Diego Rodriguez. Jucano. de
Amadue Germani. Vitehjo. Sumera quido fe or
No fauer = Enmendado = Amadue =

Diego Rodriguez + Roman Luenero
P. Carrero

Incom.
Casparraz

101

El Ayuntamiento

DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
A DON JUAN DE LOS RIOS
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de los Rios']

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Mazim Dellerena Enio ...
Wallo demilas ...
Combrando ...
La Cape ...
In ...
aber ...
de ...
Lomano ...
Lomene ...
Reto ...
Rema ...
ce ...
ce ...
ce ...
Como ...
Wet ...
I ...
mil ...
Lom ...
Cape ...
Le ...
Ce ...
H ...
qu ...
Ar ...



1732

Don Juan de Haro y Salazar

Don Juan de Haro y Salazar
Canciller

Ante mi
Gaspardus

SEBASTIAN DE...
DE...
DE...



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name at the bottom left of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVERO
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

Quinquena A. Mar. Co. Panga
Mano

D. 40

Lanzas.

Docientos. Quinquena N. que uicibis
En quatro dem. de Beario por mano. de Pedro
Juan bellido. Panguera de las lanzas de
año pasado de febr. 2. Seienta y setenta
Recivio deodia. quatro dem. de febr. 2.

D. 24

Seienta y uno
Docientos. Cochena y quatro N. que uicibis
de menominda. P. mano. de Pedro
y Valencia. Los dos Cien y diez
Mo en la y uno de en. de Beario y

Cien y diez. Encatoru dem. de febr. 2.
de las lanzas. El otro de Beario de
ocho de febr. 2. Seienta y uno y febr. 2.
de febr. 2. Seienta y dos.

D. 284

Docientos. Seienta y quatro N. que uicibis
Encatoru dem. de febr. 2. Seienta y dos
Panguera de las lanzas. de Beario de
fin de junio de febr. 2. Seienta y uno.
P. mano de Juanortij

D. 264

Docientos. Seienta y quatro N. que uicibis
En once de agosto de seienta y uno y en
de las lanzas de año en parida de
Seienta y uno. Seienta N. de Beario de febr. 2.
de la Galicia

D. 264

Cochena y quatro N. que uicibis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVERIS
DIE, AÑO DE SETENTA Y SESENTA Y DOS

Amans de dho Pedro de balencia
y demarco de senora duno. Paquinos
de dha. lancia y nulos. Cnellos. Beire R.
de Madexima

2084

Y todos y proza Luchos. Brasmillo
Lientos. y veintepochos reales. de que se
an bueltos dho. veintepochos reales. de que se
dho referos. En la pma. referida. de que se dio pavor
denro y en repaso. a dha. lancia. Ven. Las Leyes de la
en repa. de pava. y de pava. de la canonum exara pecunia
y de pava. de pava. en pma. de pava. de pava. de pava.
que go. de pava. de pava. de pava. de pava. de pava.
de pava. de pava. de pava. de pava. de pava. de pava.
de pava. de pava. de pava. de pava. de pava. de pava.

35228

Alto Comodoro

Antoni
Gaspardiaz

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



2084

2085

[Faint, illegible handwritten text]

2082

2083

2086

2087

2088

485

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or stamp.]

[Large, stylized handwritten signature or stamp.]

131
A Nordernam...
gel... quer...
Supl... a...
h... janu...
cens... que...
cedem... en...
damos...
nos...
ap...
a...
famos...
v...
en...
la...
k...
a...
ul...
kan...
que...
dan...
qui...
d...
wh...
leno...
de...
tho...
de...



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain names, titles, and possibly a list of items or conditions.]



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

Handwritten text in cursive script, including the date 'Mercoledì de Mayo de 1562' and other illegible words.

*Domingo de
a semana*

Alonsoladera

Large, highly stylized handwritten signature or stamp on the right side of the page.



Diez maravedis



SEELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL E SESENTA Y DOS.

Antonio de la Torre Salome
Antonio Romangueiren. Gregorio
de la Riva. O escriu de la caxa de
recaudo de sano =

Antonio de la Torre

Antonio de la Torre
Antonio de la Torre
Antonio de la Torre



SELOO VARTO, DIEZ MARA
VDS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y DOS.

En quanto en la dha. Ciudad de Salamanca. Nuestr Comoros. Diego Valde
 Meauno notario de la dha. Ciudad. Lorenzo de menoz. Jellio
 Don Ju. magarzo su hijo abogado. clérigo. sub diacono de la
 la dha. destina. que es de la Jurisdiccion de Salamanca. Yeri deuru. En
 el dha. dellerena. Beneficiados. que somos. Ellos. Beneficiados. Ninguno
 que gozamos. En la dha. camora e safaun. El beneficio de la dha.
 Maria. Lanuiba. = Del dha. dha. senora. El dha. dha. dha. dha. dha.
 El dha. dha. = Del dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 El dha. dha. = Del dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 Junco. El mancomun. abog. de uno. Cada uno. dha. dha. dha. dha.
 El todo. Insolido. Renunciando la ley. El dha. dha. dha. dha.
 Prucion. eflusion. Inuina. Constitucion. Del dha. dha. dha. dha.
 Rodlan. de bajo. de la qual. Torpamos. quedamos. Enmendando
 a Pedro. Salgado. Vecino de Salamanca. de camora. Porati. dha. dha.
 Porati. a quien diere parte. Los dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 a si no lo can. Porati. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 a Corru. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 de feiciones. Porati. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 de feiciones. Presenta. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 de loscientos. Reales. Pagados. En dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 de loscientos. Reales. que la primera. adha. dha. dha. dha. dha. dha.
 que celebra. En dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 Cayga. alta. o baja. de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 de Langunda. Pagados. de camora. que es Porati. dha. dha. dha.
 de feiciones. Presenta. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 Pagas. año. En poder. de dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 Cu. de Salamanca. En poder. de Don Ju. dha. dha. dha. dha. dha.
 de la dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.





SELO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS
DE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or petition.]

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios

que se ha de pagar a cada uno de los señores de las villas de Badajoz

de la villa de Badajoz para el Hospital de San Juan de Dios





SE LOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Mando seden a Suo Mar Arzobispo
Mando de Suo Mar Arzobispo
de Cien...
de Cien...
de Cien...

a Dios...
Mando seden a Suo Mar Arzobispo
de Diego Mondy a Suo Mar Arzobispo
de Cien...

Mando seden a Suo Mar Arzobispo
de Cien...
de Cien...
de Cien...
de Cien...
de Cien...

de Cien...
de Cien...
de Cien...
de Cien...
de Cien...
de Cien...

de Cien...
de Cien...
de Cien...
de Cien...
de Cien...
de Cien...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE M D L X L X X X X

Una sarta de oro

De los de la casa de ...

De los de la casa de ...

De los de la casa de ...

De los de la casa de ...

De los de la casa de ...

De los de la casa de ...

De los de la casa de ...

De los de la casa de ...

De los de la casa de ...

De los de la casa de ...

... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...

... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...
... de la Villa de Badajoz ...

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Diez marañedis



SELO VARTO, DIEZ MARRA
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y DOS

Manuscrito

A los señores que se hallan en el
convento de San Agustín de Badajoz
que por el Rey de Castilla se ha
mandado que se recien de la orden

de San Agustín

de San Agustín
de Badajoz



Diez maravedis

SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y DOS

Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena
a la Real Audiencia de Sevilla
Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena
Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena
Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena

Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena
Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena
Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena
Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena
Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena

Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena
Yo el Rey Donio Hernandez Pedro Baena



SELOO VARTO, DIEZ DE P. A. V. E.
DIE, AÑO DE M. D. C. LXXV.
SESENTA Y DOS.

En Villadegustal Canal Ensi. eredia. d. m. e. u. e. b. m. i. o.
 de m. i. s. e. r. i. a. d. e. m. a. d. o. r. a. n. d. a. n. e. m. i. V. l. l. o. v. e. l. t. i. g. o. s.
 el hermano Pedro Perez Reliberto de la Compañia de Jesus
 en nombre de colabio del varisato de d. n. a. Compañia
 de la v. e. r. e. m. e. n. s. l. o. r. v. i. t. a. d. e. l. l. o. d. u. g. u. e. r. i. n. e. d. e. l.
 Padre Simo de la guense Pedro de d. n. a. v. l. e. n. i. g. n. e. f. a. r. e. d.
 de d. n. a. g. o. a. n. s. e. j. C. a. r. l. o. d. e. l. e. r. e. d. h. a. r. d. e. m. e. n. t. e. m. i.
 e. l. l. a. l. o. r. m. e. n. e. d. e. s. e. r. i. e. m. b. u. d. e. l. a. n. o. p. a. r. a. d. o. d. e. s. e. n. t. e. V.
 de s. e. n. t. a. d. u. n. o. g. u. e. o. u. d. i. n. a. l. m. e. n. t. e. E. n. t. i. g. a. C. o. n. f. e. r. v. a. l. e. r.
 R. e. s. i. n. d. o. u. e. a. l. m. e. n. t. e. C. o. n. f. e. r. o. d. e. l. a. n. a. s. e. x. u. v. l. a. n. e.
 d. e. l. a. n. a. l. e. s. a. l. c. a. n. a. l. a. d. e. l. P. a. r. i. d. o. d. e. l. t. a. r. d. e. g. u. e. n. d. a. l.
 Canal de d. n. a. b. e. n. i. o. d. a. l. e. n. s. d. e. l. a. n. o. e. s. u. e. p. o. s. i. t. o. m. e. n. t. a.
 d. g. u. a. r. o. m. i. l. r. e. s. i. e. n. t. o. s. I. n. v. e. n. s. a. l. i. n. i. c. o. m. i. e. n. t. e. l. l. o. r. i.
 C. o. r. r. i. e. n. t. e. l. o. r. g. u. e. n. t. a. d. e. l. a. n. e. n. t. a. d. e. l. a. n. o. p. a. r. a. d. o. d. e. s. e. n. t. e. V.
 g. u. a. r. e. n. t. a. d. i. m. e. n. t. e. d. e. l. d. u. o. d. e. c. h. a. r. i. s. m. i. l. r. e. s. i. e. n. t. o. s. V.
 de s. e. n. t. a. g. u. a. r. o. m. i. g. u. e. p. o. r. g. u. e. n. t. e. l. o. b. i. o. d. e. s. u. m. i. g. e. s. t. a. d. u. e. n. d. o.
 l. o. b. u. e. d. h. a. l. e. v. a. l. a. E. n. C. a. n. a. r. a. e. d. o. n. d. e. f. a. l. a. n. d. o. d. e. s. e. n. t. e.
 C. a. n. t. i. d. a. d. d. e. a. b. u. d. o. P. a. g. o. s. i. m. i. l. e. l. P. l. u. r. i. d. o. d. e. C. a. m. p. o. v. o. n.
 P. e. d. r. o. a. n. t. o. n. i. o. d. e. g. u. i. l. a. r. P. o. r. r. e. d. e. l. o. n. C. a. n. a. l. l. e. r. o. d. e. l. a.
 o. r. d. e. n. s. e. r. a. n. t. e. g. o. v. e. r. n. a. d. o. r. d. e. l. a. g. r. a. v. i. s. i. o. n. i. g. u. e. n. t. e. C. o. n.
 s. r. a. n. d. i. e. m. i. a. e. r. e. l. C. a. r. t. i. l. l. a. d. e. l. a. C. o. b. r. e. n. c. a. C. o. n. C. o. m. i. s. i. o. n.
 l. a. r. t. i. c. u. l. a. d. e. s. u. m. i. g. e. d. e. s. e. n. t. a. d. e. l. C. o. n. s. i. d. e. h. a. r. i. e. n. d. a.
 d. e. g. u. e. r. o. e. l. l. o. d. o. s. i. d. e. l. o. g. u. a. l. e. d. h. o. r. r. e. i. n. t. a. t. g. u. a. r. o.
 m. i. l. r. e. s. i. e. n. t. o. s. I. n. v. e. n. s. a. l. i. n. i. c. o. m. i. e. n. t. e. d. h. o. n. o. m. b. e. l.
 l. e. d. i. o. l. o. r. C. o. n. s. e. n. t. o. d. e. n. r. i. g. u. e. s. a. s. u. s. d. u. n. o. d. e. n. t. e. l. a. s.
 l. e. t. e. r. d. e. l. a. n. t. e. g. a. s. p. u. e. r. a. C. e. r. e. p. d. e. l. a. n. o. n. u. m. e. r. a. s. a.
 P. o. c. u. r. i. a. d. e. l. o. r. g. o. l. a. r. a. d. e. l. g. u. e. n. t. a. d. e. l. o. f. o. r. m. a.

El Notario que es el Sr. D. Juan de Conde y su hijo
Mansueto de la Cruz y su hijo Manuel de la Cruz y
Paxa y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz

Pedro Perez

Josemi
Garcia

Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS.

Acumia Domingo Carracedo y su hijo
formado de su año y logro de su ganancia
y el no de su ganancia siendo de su ganancia
manuel de Calera y su hijo de su ganancia
de su ganancia

Pedro Perez

Anaem
Garcia

11
Este mes
Ayo que por los años de Dios nuestro Señor
y proveyo de manera que por los
el hermitaño en Salamanca
Primera de encomiendo a Dios
nuestro y que la misa que se celebra
sangre nueva de pasión de Aguayo a la
hora de que fue formado = Quando subieron
año fuere en el altar de la piedad
origuazo se sepultado en San Juan
Sanctissima de Sagrada de San
Sepultura donde se enterrado en y a
Sobrina y deudas. De amota de mi cuerpo
En el limbo de San Juan en el año de
o cupada de la Cruz de oriente de
de la Cruz de mi a base. En la compañía
de la Cruz y clérigos de la Cruz de
Santiago de Capilla de San Bautista de
La comunidad de frailes de callos de San
Sebastian de la comunidad de San
de la Cruz de mi en la Cruz de la Cruz de
siguiente. Como diga en la Cruz de la Cruz de
En la comunidad de la Cruz de la Cruz de



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

Yo el Encargado que en comencen a Dios los
Reverendos de este Obispo
Declaro que yo tengo y pongo en escritura de
fabrica — unso de Dugientos Ducados en Bellow de
suatprimospal contra los biny Tenedores
de Si amador de la talima de galbes
sumo de finitos. Es que fuon de baim
Cmisorreditor paguador de Donia Lena de
Castilla mon sapro fra ene Monvento
de santa Ana la qual de bae escritura mando
en propiedad a la fabrica de nuestra
de Lagranada de baim concaza de que en
cada un año perpetuam de si en pax am y
el mayordomo que fuere de esta fabrica a de
tener obligada a baim a demandar de ir por
un ammay de mii de finitos en la iglesia
m de ella donde esta el santissima Imagen
de nra Señora Cantada. Contra cono y bura cono
en la clava de la asun de nuestra virgen



25
O En esta festividad susa cada año
de de las misas de las Madres a rrajon de
Dorexcaly cada una a sacolebuna de de de
y glesiam en unio tabla se ponga el same
onora p que en to do to conbe = y de lo se
fenta y quatorze ay que quedan libry de ley
audito de de bounso cada año de puer de pagada
de la limosna de misas se aproue de de fa
brica p ayuda a los gallos de ella = y en ego
que de bounso se xudima ena y un to se
Buelba ay nora sobabuenay y potecas y ieray
y seguras cony nterueny de de de Promim de y
eclesiastico de de y rom p que sien p re de
seguro y permanente as la limosna
de de misas como lo que boca a de de fabrica
que asien m bounso

Mando que un cada una de al do farmen
de bounso Buelbas que y o de de se de antra
de Lagranada de bounso para que en sus fest
vini dades se ponga a su divina may la qual
se de de en p pida a conarga de que en cada

L

501

Oratio per semper eamque etiam que fuerit
de oba fabrica me mande decir en oba
gloriam mayor en amiracian hain y Namima
de Doria Teromina de botanas miso bria
y ella sepa que Douzealy de limosora
Encadaunano la qual oba hain se a de
Doria en oba y de Juriama por enno
de los dias de la octava de la asuncion
y de ponga antiochus en oba de oba
y de clero que yo tengo y misas propias las cosas de
mimerada en la calle de los orraeros de saint
sindecomas de Tonyalcomellan por sus y otros
sinderos. Las quales mando que por los dias de la
vida de Pedro moraxen sin mengua de su
un fruto el suso dho amirando las o arrendan
de los sinquepague y el tena fruto lo sea alguna
mas de los reparos que fueren necesarios por
su conservacion y des pues de los dias de la vida
de suso dho mando en propiedad de las cosas
a la coleturia de la iglesia de saint comarga
de que encadaunano los y curas y clerigos della
para siempre e a may anceder y miamina
y distincion las misas de cada que yo pondieren



Diez, maravedis

SEELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Commanima Dintend^o pagando y la li
vros rade cada una araxon e que los Reales
Las qualis quiero Desmoltuntad Las digan
Los d^{os} Sarcadotes deobaris Seriam^o y futuro d
axuda y que todos goven desta Simos or
Junt^o. Demas a lo que el Rey por d^o y
futuro lunde de buxaro de dhas Camas con
vando y suen ser d^o asistando en poder de
d^o honny rano como en el d^o de la curia de el
mundo n^o usidad p^ocurar de reparar los d^o ten
cedencia d^o has miras habat tanto que d^o h^o y
a Aquiluy y ranoas se d^o reren y d^o d^o reren
y la d^o rerenno perpetuo lunden con la
seguridad n^o rerenaria

Mando que de m^o b^o reren y lide a d^o Pedro onen
Retin m^o d^o reren quatro d^o reren en d^o reren
En as auano y d^o reren a lo ad as que a reren
m^o b^o reren = y as m^o reren se liden con la
de lidenno que am^o a lidenno par reren de lidenno
ha y m^o reren y d^o reren y d^o reren se lidenno



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

He en cargo por encomienzo de adios
 Declaro que yo tengo por miyas propias. Libres de toda
 carga y gravamen unas casas demorada en que de
 padre mio Sebastian de lauxa te osador la qual es
 mandada en propiedad a convento de frades de
 Santo Domingo de la ciudad para que de lo que axen
 faren. Tengan obligada Purra de los raxa libras
 de cada un año en dicho convento por febrer
 para que se xama. Tres misas cantadas y misa
 una y de catalina de y auy de ley en de Sebastian
 de cada un año y misa una de cada una de los
 Reales de limona de los raxa que se xan
 de la renta de los raxa. De los raxa libras
 de cada un año de las raxa a la par de
 misa de salvador de convento contando de la limona
 de cada un año a quatro raxa de los raxa de misa
 cantada y andes en las fiestas de misa de
 Carnes de Santo Domingo de y man de la
 Santo Domingo de Brianos y en cargo de prior
 de los conventos de cada uno en su raxa

L

Quiden Deuigapar las dhas cosas de lo
necesario en orden a que se pue[n]ta
omitible y si fuere necesario la renta de
los dos años para su dho legatario
En ella la renta de dhas cosas. Su pen-
diendo de dho dhas cosas de Babaguelque
de caso y seaya cumplido lo que se dio que
a su voluntad

Sancti domini I En mandos de dho abdo Conuento de
Domingo una l. for. braqueyo tengo de dho
varas y media pro como comunor. de dho for.
de Colony Concalidad que luego que la l. l. l.
se mande de dho y omabey sus cosas de cada
a la pacion de dho dho = Daniel
teno obligat. y estos dos legados de asistir a mi
en suas sin llenar y otras. Y si avisando de
no asistieren sean en su m. y uno de estos legados
mandar y que asistieren a voluntad

En mandos de dho Colegio de la corporacion
de Jesus de dho dho crucifijo grande que yo
tengo de escuela de dho dho en encomienda
adris



Diez maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y DOS.

Y si a mis albaceas paxerize darle ^{algo} ademay de lo
agui conuenido lo dispongan como en las
Beyas. Y todo lo de eso a su diuision
Y allas que yo paxerize a mi hijo de mi que
de unos lymitos a la agua de lo manado en
propiedad

Y ten mando a lo colobon ay saul moreno
lo de trasicia

Y ten m^{do} a ely Ant^{do} monca y prau^{do} de
quadros e lmo de su delto de Amio Jesus

Y ten m^{do} a Ant^{do} de miranda prau^{do} una
de palomero que enyo una calera grande y un
quadro de la hidi

Y se adierte que lo sem^{do} a ely Ant^{do} monca y
el quadro de su que Amio Jesus de lo
a ely Ant^{do} maso prau^{do} = Talimio con
a sus brina dona en maso monca en el d^{do}
en m^{do} de sus de bullo

Y ten mando a frai Tomas Carata de libio
Legs del^{do} santo dominico de laud qua brodal
tador y le en cargo me en comiende a dios dadi
en m^{do} sem^{do} una baronica pequena que yo
tengo

armos limos de la villa de Concaras de la villa
de Concaras de la villa de Concaras de la villa
qualy diarenso de por vida a los señores de la villa
Zapata de esta villa si fuesen que por el mes de mayo
de que se pagan de cada un año quatrocientos
dos y tres reales como constara de las tribunas
agumentados y de las cosas que se cargadas como
y otras cosas por lo mayor o menor de un año perpetuo
Cada un año que se pagan a don mayor de don Luis
Zapata y otros de un año de un año de un año de un año
Residuo que quedare pagado de la carga que se debe
en voluntad que en cada un año se digan en las
y en las cosas que se debe de los señores de la villa
y de los señores de la villa y de los señores de la villa
limos de cada un año quatro reales de un año
y de los señores de la villa de los señores de la villa
mucho el fuesen de los señores de la villa de los señores
y finca de la villa de la villa de la villa de la villa
della uniden de un año de un año de un año de un año
el de un año de un año de un año de un año de un año
digas en las cosas de un año de un año de un año de un año
sin que en ninguna manera se puedan poner en
denar de los señores de un año de un año de un año de un año



Diez maravedis

SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

que cupieren en ella a los dichos peltos de qual
Reales y dichos Doncapellany muriese su mo
gore la renta de la dicha capellanía en tercia del
que les obviare y de su puy de Samurte
de los dichos subredan en esta capellanía de
Doncapellany que son los que son predeberer de
gun, de la capellanía para si en su xarria de
en segundo grado para ella a los dichos subredan
y de ynes de los dichos don martin de la ranga por
lirao que an de pagar de la renta con la carga
de de las armadas y de los dichos peltos y qual
adbiando que si dicho no fuere a ver de que an de
de que el caso de la subreccion ad en otras en la subre
de la causa mo no se oír de la parrochial del
de la subreccion y de algunos de los dichos Doncapellany muriese
de la subreccion de los dichos subredan que y de la causa por un tercio
ya falsa de los dichos subreda Pedro de castro de la
que a puer de des puer. subredan Miguel Ramiray por
de los dichos subredan y de los dichos subredan y de los dichos subredan
de la subreccion de la subreccion y de la subreccion y de la subreccion
de la subreccion de la subreccion y de la subreccion y de la subreccion



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-
DIS. AÑO DE MIL Y SESENTOS
SESENTA Y DOS.

Alz p decatro fueras de de gre de dta capellania
y en la forma de llamam^o bayan subre dno dta
pellany con calidad queda puy de los tres primeros queda
dron brados. Se adu en subre dta capellania de dno dta
Desa sacadotes los que bixen de subre en ella dno en
Armanusa de forma que en mudiendo de capellany de puy
de los non brados. Priruo se adu non brado dno en dta lugar
sin espina de la mudiendo del que queda en dno dta patrono
de dta capellania a los dta. Ant^o de mudiendo dta mudiendo
de los primeros capellany con union non brado se agas dta
de dta capellania ya falta de dta patronos. Sean los dta
cuay que fueren de dta iglesia de dta dta dta dta dta
man en los non brado de dta dta dta dta dta dta dta
de dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta
de dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta

En forma que queda ya a luz de dta
dta dta a dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta
de dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta
de dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta

de dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta
de dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta
de dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta
de dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta
de dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta



Cumple el pago de los funerales y los demás
hechos y los otros secundarios de la vida que
deben hacerse

Yo Juan de Anulo y Doña Miquel y Demingun
Balormiefo de los quales quisiera testar y acordar
y codicilos que antes de este aya fho y otorgado por
escrito o de palabra o en otra manera que qui
ere quemobalgan magan fe en Anis mi fuma del
La Noeste que ayo y otorgo ante el Sr. D. No. p. D.
F. Rigor el qual barga y mita en ultima y por
firmeza de voluntad en la muerda y foma que
puedo y cedi supraya que es fho. En la muerda
a Diez y tres dias de Mayo de Anno de mill e sesenta
y siete y de otras cosas de Rigor y de otras cosas
Bomito de villa de Matos de rruera y Antonio
de los de de la villa y foma de mill e setenta y siete
que yo el Sr. Doñe fce congo a furreys por que
di. Anos = em = en carna = 8 = veinte = etra
negra = Real = legun = en tra = seis = años =

Yo Matos de Liura

Yo fce
Carpenter



Diez maravedis

SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
Nº DE METE SECTECTOSY
SECTETAYDOS.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS, SESENTA Y DOS.

En quanto esta publica escritura Nieren Comendador
 de Villa de Aguilas es unano de suma y de la dunda
 miento de la ciudad de Llerena, Q Maria de tom su m u x e y
 ambos Veynos della precedida En tre los dos la lisenzia que de
 marido amu xer seite quere corredida Parzeta de la Nrande
 Juntos de mancomun cuboz de uno y Cada uno de nos Por R
 Q por el todo y en solidum renunziando Como es presamente
 renunziamos las l e s e s de la mancomunidad de Nrien e y
 cursos y rre d a c e n s i r u c i o n de b a x o de la g u a l de b i m o s
 Por quanto tenemos por nuestro b r a x o l e ^{mo} Juan lopez
 de Aguilas Clerigo de menore. Y deseamos con la voluntad de d i o
 nuestro y que el dho nuestro b r a x o aszienda a las m a s o r e
 bastasen sacerdote y para que le pueda hazer y Continuar su
 estudiar con la comodidad y dezerzia que pide la dignidad de
 estado, por Causa onorosa y En la mas bostante forma que
 podemos y alugar de derecho hazemos Gracia y donazion
 En el dho Juan lopez de Aguilas nuestro b r a x o buena pura
 Per fern Irre b o c a b l e de las que el derecho llama fe a
 En tre b i d o s b a l e d e r a, de una heredad de Ninias la p a
 bodega Consu b a s i x a g e l r e c h o s Y demas a d e r e n t e
 V i n o N u e d o L a n e x o que al presente tiene la d i c h a b o d e g a
 y todo esta al sitio de Naranza termino de la Villa de Guad
 dalecanal l i n d e c o n el Camino real que b a d e d e e s t a c u i a d e
 Villa. y Con b r i n a s del Vto Don Juan Leor te g a s u a r e
 Vecino de Ulla que es la heredad que u d r i m o s y Com pramo
 del Vto Don Pedro de Caran x a l y b a r g a s y Doña marra
 de Naranza suma e y Vecinos de esa M^e de Guadalecana

lo mismo le hazemos esta donazion de un quarto de bodega
 que es labrado En las casas de vna morada de la calle de la Inconcepcion
 Con la tinaxa de todos los derechos que en ella estan para que de la dha
 heredad vino quede presente viene y del el proce de re
 En adelante y de todo lo demas que ba declarado / V / lo
 quanto per dezguilar nuestro hijo para el fruto de los dho
 estudios y de vender algunos bordenes hasta las de pros vitero
 y posea por tpo de diez años que an de correr
 y contarse desde el dia de la fecha y cumpliran el dia
 dia del año de mill seiscientos y setenta y dos dias poniendo a su bo
 sumo del dho vino y frutos hasta los del dicho y como cuando
 que es quando a de bolber a quedar la dicha heredad libre antra
 disposicion y por cuenta y cargo del dho nuestro hijo
 El Beneficiar la asueta todos los años de lo nezes a vi
 Enazon tiempo cuidar y reparar la bodega y su
 quartos de manera que no otro no venga en diminucion
 y si asi no lo cumpliere emos de poder a premiarle a lo
 haga y cumpla por via de executiva y los otros re me
 dias del derecho como dan bien, a que de xella sea hereda
 y bodega de casa con los mismos pel derechos que enora se la
 Ennegamos y con que por cuenta y cargo del dho nro hijo
 a de quedar y queda las dhas fincas y para todo el tiempo de
 los dhos diez años, de los corridos del censo de dos mill novecientos
 y cinquenta y nueve dherales de principal que sobrela dha
 heredad tiene el patronazgo. El fundo el dho ayuntamiento
 martinca de redondo presbitero Pero que se eha
 Villa de Guadalupe sin que nosotros pagemos los a dha
 de dhas corridos por el dho tiempo y con estas condiciones
 y calidades hazemos esta donazion En el dho Juan
 per dezguilar nro hijo y nos denstimos y a para modo
 desde luego de la real. Con por el tenencia posesion senorio
 y el y a pro de camienro que abiamos y teniamos a la

118
Ha heredad y demas e bamendonado y todo lo que se me
renunciaron y ras por como en el suso dho a quien da m
Poder y facultad para que por su autoridad e fidedignidad
yome ya pre fonda la posesion y nos otros seladamos y
Vitor gamiento desta escritura y en brega e en presencia
de presente e testigos le hazemos de los llaves de esa de
redad. en señal de posesion e bex dader a y radizion
Construyendonos en cauzones arto Por sus Inguilimod
tenedores e precarios poseedores y para en caso que esta do
nacion e xceda en el dis curso de 90 rps de los quinientos
reales de auro. e valey dispone y por ello renerezite de
y mudacion desde luego la abemos por y nignuadade
e m e ment e manifestada y damos poder al dho nro
fijo para que en nro nombre cada que con benga e
quisiere lo haga e balsa sea tan firme como si era lo
hizieremos nosotros ante juez competente con dia me
y año e los demas solemnidades del derecho e
metemos y nos obligamos de aber por firme esta donacion
y de no rebocarla por testamento codizilio es cri tu ra
publico ni en otra manera razita ni es pres e mense
allegando In gratitud pobreza ni otra causa sobre e
nunciarnos la ley e dice que la donacion es nmensa
o general e se haze de todos los bienes por e donarse
viene en pobreza no balsa. Por quanto con fesa modo
declaramos de mayor abundancia siendo nezesi
juramos en forma de derecho que nos queda en bienes
y rras e muebles. y rto y gran xeria bastante men de
para la congrua sustentacion de nras personas casa
e familia. sin que por esta donacion se le rra per suyo
a ningun tier cero. y que el preteso y en primera
es que el dho nro fijo continue sus estudios y au den
a mayores e rdenes y en ellas como en estado mas perfecto



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

scribamus breuados nros = En el dho
 Juan Lopez de Aguilar clero de menores Ordenes
 otorgamiento desta escritura e estado desta presente
 Edo y Entendido por adbersemele ddo de ber bo ad ber bun
 y presente escriuano dho go Glazeto fuezido en m
 Con el otorgamiento de esta escri- las llaves de q abo de pa
 En señal de posesion el protesto Continuar Ime obligo
 Cumplir EN todo y por todo con la condiz y Gra
 y amenes con los dhos mis padres me hazen estado nar
 Ambas partes nos damos Por contentos anra bo lun
 y renunziamos las le des de la entrega su pueras
 Excep^{on} del dolo y Engano y alla firmera obligam^{on}
 nras personas y bienes abidos y por adber damos Poder
 alas Jueces desumag^o En especial a las desta cui
 de las causas de cada uno pueda y de ba conozcer y
 nunziamos otro foros tales q Conuenierit de
 Jur^{on} Onium Iudicium para que ce llo Nos a pie m^{en}
 Como Por senten^{ca} q Amibade Juez Competense
 Pasada EN cosa suya gadarremi todos derechos y el
 q es demis^o saber y la que pro duc General ren^{on}
 No la dha Maria de toro men^{on} la del de uo san
 renatus consulto poro partida y demas que son en fa
 vor de las mu xeres de cuyo e fero le au se d o
 presente sauo de el dho fee y todas dha lads
 men^{on} y Panamas firmera Juro por dros nros
 y señal de la Cruz e hazo Conde dos de m man



SELOO VARTO, DIEZ MARAVÉS
DJS, RNO DE NTE Y SEISESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

derecha de aver por firme estaescri^{ta} y no se ni benns contra
Ella por razon de mudo de arros ni bienes parte fernandez
hereditarios ni mitad de multiplicados fueras Induzim^o
temor ni engano ni traicion de este juramento no pedira absolu
cion ni rre^{ta} en asisante ni otro juez ni perlado o me^o
pueda conzeder y aun quere me conzeda de pro pro motu pa se
fatum agendi no usare del tal remedio penade per dusa
decaerenco de menos ballez y toda via regular de y Cumpla
estaescri^{ta} y todos tres otorgamos ante el presente
escribano publico y si en la ciudad de ller EN diez y Nese
del mes de Junio de mill e se^{ta} y sesenta y dos años
y los otorgantes y el escrivano de oficio lo firmaron
y sero la dha Maria del toro Por y firmo y me
a surrogacion de Jose fernuz de balleza Juan munoz
narancho y Manuel lopez y destruccion

Y el dho de Julio de

Juan Lopez de Aguilera

Escrivano publico

Ante mi
Gaspar de

DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
DE LA UNIVERSIDAD DE BADAJOZ
DE LA ESCUELA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ENCUENTRO DE

ENCUENTRO DE
ENCUENTRO DE
ENCUENTRO DE

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Jac
hac
de

efect. Como para la obra para el convento
de Santa Catalina de la Puerta de Segura en el
Honorable. Sedes por el convento. Consta por
el aboluto. Renuncio por el de la obra
de la obra. Recipcion de la obra en un
pecunia de la obra de la obra en forma
de la obra de la obra que fue de la obra
de la obra de la obra. anexo a la obra de la obra
de la obra de la obra de la obra de la obra = = = =

Anexo
de la obra de la obra

que se dio en el día de la semana de la
Virgen. andrés de flores marqués de
Grego. f. de la Santa Iglesia de la

Antonio Cabeza

Arremon
Gaspardras

agradable que constare de sus ad. Juan de
como el dho. Juan de sus ad. de sus ad. de sus ad.
que en el te caso, le dho. Juan de sus ad. de sus ad.
la presente en la misma forma y forma que
y de ad. lugo a la otra que sea y sea de ad. de ad.
memoria perpetua de sus ad. de sus ad. de sus ad.
patronato que ante sea por sus ad. de sus ad. de sus ad.
por tanto que se pte. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
Primero de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
al. de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
que el uno sea de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
señalada de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
y camino que sea de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
caaron de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
a la Higuera = y el otro pedazo de sus ad. de sus ad. de sus ad.
y que sea de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
contiene y que sea de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
y otros de sus ad.

Y ten otro pedazo de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
capellania de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
señalada de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
que sea de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
tierras de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.

Y ten otros dos pedazos de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
fuente de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
contiene que sea de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
y de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
sta. de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.
negar de sus ad. de sus ad. de sus ad. de sus ad.



SELEDOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
 DIEZ, AFO DE MAY SEISESENTOS E
 SESENTAY DOS.

Manifiestamente consta de la escritura que se
 hizo en el año ante Diego Capara ^{no} es publico
 que fue de Sta. en ella alio vendido de hon
 de los Cientos y Cuarenta y dos.

De los los quatrocientos bienes y Cientos. En propio de la
 dha. Doña y sus herederos Libres de otra carga
 de cento deuda en que memoria carga de miso y
 y en el mayorazgo ni otra y potica especial ni
 general que se latieren y de el sugo para quando
 llegu el caso de el fallecimiento de esta o de otra
 que dar de los los y otros bienes y cento de el las cosas
 y renta de las fincas anexas de la memoria y obra
 piadosamente para siempre de las que se
 funda a favor de Dios nro S. y de sus hijos y
 suanimos y de sus parientes Hermanos y difuntos
 en la forma y con las condiciones clausulas y
 grabamienos siguientes.

Primera mente que por todos los dias de su vida
 de dha. Doña y sus herederos se han de dar a cada uno
 en el sugo de el y su fruto y renta de el de cento
 y diez para su necesidad de el y de sus hijos
 y de sus parientes. Sea Bartolome y sea y sea
 ordenen sus hermanos lo que quisieren de el y de
 de su renta y de su renta de el y de sus hijos y
 de sus parientes. No se ha de dar a ninguno
 de sus hijos ni de sus parientes ni de sus
 otros cargas ni grabamienos alguno.

Y ten que dar por de sus dias de su vida



SELOO VARTO, DIEZ MARAVOS,
 DIEZ, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS,
 SESENTAY DOS

fundadora en su misma conformidad a se
 administrar las tierras y Obisporras
 y la de ciento y siete de una buena
 y si quisiera profesa en el convento de Santa
 Clara y de lo procedido de que procciere
 de docto a descomer la necesidad de los
 padres Don Bartolome y Don Augustin Bordonas
 y de los otros de su orden del San Juan de
 Hermanos, los quales es la cantidad de esta donat
 nes o dones goyen de esso y su fruto mientras
 vivieren sin cargar grabamen y murien do
 a alguno de ellos su cda. enteramente en esse
 de esso y su fruto el que le sobreviviere = y
 goze de su renta y Cuidado que a detener la
 esa y a saber de San Juan de Bona en su
 administracion y Cuidado de el Socorro de San Juan
 de esso y de sus hijos hermanos de esso otorgante
 suya y es substancia, que ha sido ha a la
 gozar en su vida mientras viviere su fruto y
 su renta de esso y de sus hijos de siete fa
 negar en su vida a la renta de la renta
 nera de los fontanas de esso Don Juan de Navas
 de la fuente Don Pedro de Alcedo y de sus hijos
 y en la que a buena vista =
 y en que la esa y a saber de San Juan de
 buena y de sus hijos antes que los otros

padres Frai Bar. y Fray Agustín en ordo
dres. Suceda en Nammon. adm. en para f. o
contra los susos. En su necesidad de
La señora abadesa que en su tiempo fue de
yo convento de Santa Clara de Sta. U.
La que le suceden durante su vida
de los susos. Yoce para si. La renta
de su fruto de la renta de Sta. Clara y de los otros
de la renta de Nammon. Cada uno de los
de los abadesas en su tiempo mientras
vivieren de su renta. Los otros de los otros
por el trabajo y ocupación de su vida. Y ad
ministración de los bienes.

Y en que de p. de los días de la vida de
Dña. D. Enaynes Cordones y de los padres Frai
Bar. y Fray Agustín ordenes de los hermanos
adecuar. Su fruto de las rentas de Nammon
veras. Salvo que en caso que la vida y saber de
ambos en su vida. Se tribuya a todos tres
hermanos a legosar. La renta de su renta
de su fruto de la renta de Nammon
y enquanto a la renta de Nammon. Mas de los otros
y en caso de que la renta de todo procediere
en la vida de los susos. Que si de los susos
La renta de los susos. Se diga de misos
y de cada uno de los susos. Convento
de Santa Clara. Por la renta de su fruto
de la renta de su renta. Y los otros en su
ción y se pague por la renta de

El Cauda Ma a Racon de quatro sea de
de forma que en la Mañ. se an de decir
Las misas que cupieren. Y lo que por dize
a el respeto segun el bolon que se ha
venta de de fortunas. Y como de los
procedi = Y amendo fallecido todos tres
Hermanos y la go y sabe de san buena ven-
tura a de cesar como baria ferido el su
fruto de de fortunas de las mil laneras el
bolon el tronco de memoria con las demas
allea ane sea. Y lo que se abadesa que entonces
fuese ni lo que se sucedieren quedantener
ni que se den de de go a el go a el go a el go
de de fortunas de las mil laneras por que se lo
se a de or de den ni en tra bi bi en los quatro
y feridos que son. Dize otorgante Y sus her-
manos. y o ha y sabe de san buena ventura
Comobar ferido de forma que des pues de la
muerte de los sus o de lo que procediere de de
treras de las mil laneras. y la demas de como
de de las Caras. sea de con ventu en la limona
de de las misas recadas. segun las que en cada un
a lo tubuion canim. onto al respeto de
de de los quatro sea a los de limona. perpetua
mente para siempre jamás. quitas. e no boluntad
de de otorgante. y o ha de de en carga las con-
ciencias

Y en esta con form. a de ha fundacion de memo-
ria de obra que perpetua la que



SEELLO QVARTO, DIEZ M E R C O S
 DIS. AÑO DE M D C L X S E S E T E N T O S
 S E S E N T A Y D O S

Se escriba en las oblas de convenios
 y en el de San Francisco por que en uno de los
 sean de diez y seis mil y pagas de limosnas
 a las personas de oficio quatro reales de lo que
 procediere de Navarra de fortunas y censo
 de las Casas. Y uno ni otro no se puede poner
 ni en manera alguna enojenar por que sumo
 a de los afetos por venir pro pio de memoria
 para sumo de amar y la renta y enajenacion que
 en qualquiera manera se hiciera sea en ni
 guna ni en ningun lugar y el feto y pro de los
 sea a los muy nobres y nobres de la provincia de Segovia
 fueren de esta seraphica orden de San Francisco
 cada uno en su tiempo como prebados y sucesores
 competentes quisieren deste conde y de los de
 su conde y cumpla lo que se memoria y buena
 cuenta y adm. de ella en cuya conformidad
 y a otorgante de de ahora para adelante se
 falle como se den y requiera la parte de la
 Corporal y en y en pro que da posesion y fe
 niois que alli tenia a de fortunas y censo y de
 dello lo cede y renuncia y a para en y en
 moro y a obra y a sus patronos y adm. ni
 dore a y a poder cumplir lo que



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

La suauidad de dicitu mltos mers
puesendar y selada por notario
de la casa pura que se firmase en lo
por ferior verdadera tradicion de nel m
se sin se ardu se persona Angulino
tenedora y pucana. procedora y prome
se obliga deauer por firme de la fundacion
y no la rubocar y no bar ni a lterar
y niuener con mallea por estampr
Codicilio escritur publica no troi. tram
faci sa mci puro plogu en Conto. y uere de
onlin nimguno y se nimgun bator mrefe
y plose guawo. Cumpla de se cure de la
esci pura auya firmeca obligo rubieney
y aientar. enba tan se forma consumion
alo des. juur. y pre la de de clia baw que con
p se nter se ar p que al lo lea p remier como
p ar de p m t no de su. con petente gasa
de en lida dargada renuncio todo de re y
y lize se de su favor y la que pro bira la p de
nuyia uon y a p la otorgo y p m la otorg
gante de m lere uo ba no d rfe
conjos de nos de ljos andrey
de l cony y gregorio fernan

de la barotra (Manuel Lopez)
Necimus de Hau = y raras egra
La Intencion de cada una de las
dones asidzes de que a vnos me tiempo
recuon. Por as suanimo con las del
sus padres hermanos y demas defun-
tos como se convenga de Santa Clara
es declaracion y se adberse que heys
el conpito de Nabal y pensa que
partidas. Y como subiesen cada un
ano despues. de las dias de la vida del
ya o trayente de sus hermanos que
de quando adempicara coner e fane
mona de mios y considerada la bi-
mosna de ellas. a favor de quatro veley
cada vna que es como que se adete
nere o ligacion a de vnt cada ano y como
encara que la abadesa quentones fue
se y la que se sucedieren hallen sacando
se que la diga a menos como na lo puedan
acer libremente y sin escrupulo de con-
ciencia aduirtiendo que el superauis que
lo brace de spieren se adequida y queda
de Candal. de la comunidad de Santo con-
pense de Santa Clara para a su do-
a fuerne en da se y aunque el de conpito
nro al que se lo pueda y impedir

En esta conformidad de las
 de Xerque de fundacion que
 aries de fortuna de de las
 se que lo firmo e los
 Junio - sus - a - telcados - de las - con -
 donaciones
 de donaciones

Anthon
 de
 Alvarado



Diezmaravés



SELOOVARTO, DIEZ MARAVÉS
DJS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

...cientos. Ciento y noventa y cinco
de dicho vino curado. de papaya de fin
de d. dentro de dicho año sesenta y
vno. de que le dio el vino. a quinientos
seis y sesenta y cinco. Ciento y noventa y cinco

0669

...cientos. Ciento y noventa y cinco
de las ymas de d. dentro de dicho año sesenta y
vno. de que le dio el vino. a quinientos
seis y sesenta y cinco.

0460

...cientos. Ciento y noventa y cinco
de las ymas de d. dentro de dicho año sesenta y
vno. de que le dio el vino. a quinientos
seis y sesenta y cinco. de Juan Carragan con una
doz. m. para d. dentro de dicho año

0460-2

...cientos. Ciento y noventa y cinco
de las ymas de d. dentro de dicho año sesenta y
vno. de que le dio el vino. a quinientos
seis y sesenta y cinco.

30118

...cientos. Ciento y noventa y cinco
de las ymas de d. dentro de dicho año sesenta y
vno. de que le dio el vino. a quinientos
seis y sesenta y cinco.

...cientos. Ciento y noventa y cinco
de las ymas de d. dentro de dicho año sesenta y
vno. de que le dio el vino. a quinientos
seis y sesenta y cinco.

...cientos. Ciento y noventa y cinco
de las ymas de d. dentro de dicho año sesenta y
vno. de que le dio el vino. a quinientos
seis y sesenta y cinco.

SPH 07N DP 45/4*

D 15 marçuedis



SESTO QVARTO, DIEZ AÑOS A LOS
DIEZ, ANO DE NUESTRO SEÑOR DE
SESENTA Y DOS.

Seguio nota de p[er] si se fuere contento
y en su caso. a su voluntad renun[ci]o

de lo que se le ha de pagar de los
diez años que se le ha de pagar de los

diez años que se le ha de pagar de los
diez años que se le ha de pagar de los

diez años que se le ha de pagar de los
diez años que se le ha de pagar de los

Diego de la Cruz

Diego de la Cruz

591



Vertical handwritten text in a cursive script, possibly a list or index, running down the left side of the page.



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Vertical text on the right edge of the page, likely from an adjacent page or a list of contents, mentioning names and dates.

[The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several columns and is mostly obscured by the paper's texture and damage.]

